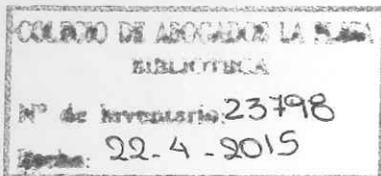


**COLEGIO DE ABOGADOS**  
Departamento Judicial de La Plata



**MEMORIA Y BALANCE**  
Ejercicio 1994 / 1995



## AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

### CONSEJO DIRECTIVO

- Presidente:** Dr. Juan Carlos SIMONCELLI  
**Vicepresidente 1º:** Dr. Raúl PISCICELLI  
**Vicepresidente 2º:** Dr. Héctor Hugo GALESIO  
**Secretario General:** Dr. Héctor GRANILLO FERNÁNDEZ  
**Prosecretario:** Dra. Virginia Beatriz BERTOLDI  
**Tesorero:** Dr. Julio Jorge POLITIS  
**Protesorero:** Dr. Amílcar Humberto RUBIO  
**Vocales Titulares:** Dra. Graciela E. de la LOZA  
Dr. Ricardo CUCCHI LAGRAVA  
Dr. Florencio Luis PLOT  
Dr. Edgardo Alfredo BASSO  
Dra. Liliana Noemí DEL CARRÉ  
**Vocales Suplentes:** Dr. Alberto Horacio ARMISEN  
Dr. Eduardo Oscar TRONCOSO  
Dr. Alejandro Víctor OSIO  
Dra. Silvia Cristina DÍAZ  
Dr. Raúl Ricardo GUSMEROTTI  
Dr. Alvaro GARCÍA ORSI  
Dra. María Susana LONGHI  
Dra. Mónica Viviana CARNÉ

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

- Presidente:** Dr. Héctor Benito MENDOZA PEÑA  
**Vicepresidente:** Dr. Armando Juan CHINI  
**Secretario:** Dra. María Monserrat LAPALMA  
**Vocales Titulares:** Dr. Ricardo Bautista ALBINA  
Dra. Norma Alicia OJEDA  
Dr. Miguel Angel ABDELNUR (c/ licencia)  
Dr. Juan Carlos BRUNI (con licencia)  
**Vocales Suplentes:** Dr. Guillermo Valentín DELLA CROCE  
Dr. Vito DURICH  
Dr. Alfredo Angel ABUIN

## 1 - PALABRAS PRELIMINARES

Cumpliendo con el ritual, que en este caso no es solamente una obligación legal, sino que tiene el sentido de presentar ante los colegas la tarea cumplida en virtud del mandato otorgado, es que venimos, con humildad pero también orgullosos, a presentar esta Memoria y Balance.

Durante el presente ejercicio, y una vez más en la historia de nuestra institución, se procedió a la renovación parcial del Consejo Directivo, en un acto ejemplar que legítimamente podemos exhibir a la sociedad toda, como demostración de que el sistema democrático es esencial a la convivencia y la paz.

En lo institucional, la renovación implicó algunas reformas, consecuencia lógica de la visión que del Colegio, de la abogacía y de los abogados traían los nuevos consejeros, pero, es necesario destacarlo, el intercambio de ideas, el confluir del pensamiento en varios aspectos y el debate amplio han redundado, sin dudar, en beneficio del conjunto.

El seguimiento de políticas establecidas en muchos casos desde años, la continuación de otras que había fijado el Consejo Directivo en su anterior integración y las nuevas propuestas, confluyeron en una actividad que se encuentra reflejada en las páginas siguientes.

Debemos confesar que íntimamente nos sentimos deudores por lo que no se hizo, y aceptamos también que ustedes, los abogados, tengan la sensación de poseer una acreencia. Si ello es así, queda el compromiso de intentar la compensación que redundará, sin dudar, en transitar el camino hacia la abogacía del siglo XXI con la esperanza que tuvieron los fundadores de este Colegio de Abogados.

## 2 - CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señor Colegiado:

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata convoca a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 19 de mayo a las 9 horas en su local social de la avenida 13 número 821 segundo piso, y en segunda convocatoria el mismo día a las 10 horas, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio 1994.
2. Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social para Abogados (artículo 7 Ley 6716).
3. Designación de dos colegiados para firmar el acta de Asamblea.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 5177, 17 del Decreto 5410/49 y 4º del Reglamento de Asambleas, las mismas deberán reunirse en primera convocatoria con la presencia de más de un tercio de los abogados inscriptos, y no obteniéndose ese número, una hora después con los miembros que concurren.

### **3 - AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA**

#### **CONSEJO DIRECTIVO**

Presidente: Dr. Juan Carlos SIMONCELLI  
Vicepresidente 1º: Dr. Raúl PISCICELLI  
Vicepresidente 2º: Dr. Héctor Hugo GALESI  
Secretario General: Dr. Héctor GRANILLO FERNÁNDEZ  
Prosecretario: Dra. Virginia Beatriz BERTOLDI  
Tesorero: Dr. Julio Jorge POLITIS  
Protesorero: Dr. Amílcar Humberto RUBIO  
Vocales Titulares: Dra. Graciela E. de la LOZA  
Dr. Ricardo CUCCHI LAGRAVA  
Dr. Florencio Luis PLOT  
Dr. Edgardo Alfredo BASSO  
Dra. Liliana Noemí DEL CARRÉ  
Vocales Suplentes: Dr. Alberto Horacio ARMISEN  
Dr. Eduardo Oscar TRONCOSO  
Dr. Alejandro Víctor OSIO  
Dra. Silvia Cristina DÍAZ  
Dr. Raúl Ricardo GUSMEROTTI  
Dr. Alvaro GARCÍA ORSI  
Dra. María Susana LONGHI  
Dra. Mónica Viviana CARNÉ

#### **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Presidente: Dr. Héctor Benito MENDOZA PEÑA  
Vicepresidente: Dr. Armando Juan CHINI

Secretario: Dra. María Monserrat LAPALMA  
Vocales Titulares: Dr. Ricardo Bautista ALBINA  
Dra. Norma Alicia OJEDA  
Dr. Miguel Angel ABDELNUR  
(con licencia)  
Dr. Juan Carlos BRUNI (con licencia)  
Vocales Suplentes: Dr. Guillermo Valentín DELLA CROCE  
Dr. Vito DURICH  
Dr. Alfredo Angel ABUIN

#### **DELEGADOS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS POR EL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA**

Dr. Nicolás Antonio NITTI  
Dr. Carlos MAMBERTI  
Dr. Rubén RAMOS

#### 4 - CONSEJO DIRECTIVO - SESIONES EFECTUADAS

Durante el ejercicio el Consejo Directivo realizó 44 reuniones ordinarias.

#### 5 - MATRICULA

Durante el ejercicio comprendido entre el 11 de marzo de 1994 y el 30 de marzo de 1995, prestaron juramento 309 abogados y 27 procuradores.

Se dio de baja por incompatibilidad, pases, cancelaciones a su pedido, suspensiones por falta de pago, fallecimientos, a 672 profesionales.

Se registraron 133 rehabilitaciones.

#### 6 - CUOTA ANUAL

Visto las opiniones vertidas en torno a la fijación de la cuota anual de matriculación que regirá durante 1995, y

Considerando:

Que cobra fundamental importancia, en la actual coyuntura, lo concerniente a la situación por la que atraviesa, en líneas generales, el desenvolvimiento de la profesión, y, paralelamente, el problema planteado por el notorio incremento advertido en los costos administrativos de los Colegios, a favor de una política orientada hacia la prestación de mayores servicios al abogado;

Que la experiencia indica que, en la mayoría de los casos, los ingresos en concepto de cuota de matriculación no han permitido cubrir satisfactoriamente el presupuesto elaborado para el último período, lo que determina la fundada necesidad de establecer algún ajuste razonable en el monto de dicha cuota;

Que el resultado positivo de la puesta en marcha del Instituto Superior de Posgrado para la Abogacía obliga a mantener el procedimiento adoptado oportunamente para el financiamiento del mismo;

Que, asimismo, la experiencia vivida en los últimos tiempos obliga a la integración de un fondo de reserva en el Consejo Superior, para atender de inmediato necesidades derivadas de la lucha que se sostiene en defensa de los principios que hacen a la esencia de la colegiación legal, y que cada vez con mayor frecuencia requieren la contratación de especialistas en diversas materias y la difusión pública de las ideas que se sustentan, en aras de la continuidad de nuestras instituciones;

Que el superávit registrado en el balance de la Fundación CIJUSO en el último ejercicio permite, en la especie, que pueda disminuirse el monto del aporte al ISPA, reservando el saldo remanente para dicho fondo de gastos institucionales, sin alterar, en consecuencia, el importe global que destinan los Colegios Departamentales para ello.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por los arts. 50, inc. j), de la ley 5177 (texto según art. 1º de la ley 8480), y 3º

de la ley 8480 (texto según art. 1º de la ley 10.596),

RESUELVE:

1º) Fijar la cuota de matriculación para el año 1995, que deben abonar los abogados pertenecientes a los Colegios Departamentales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zárate-Campana y cualquier otro que como consecuencia de disposición legal pudiera crearse, en la cantidad de **pesos ciento ochenta (\$ 180.-)**, pagadera en tres (3) cuotas de \$ 60.- cada una, con vencimiento los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de 1995.

2º) Establecer para la percepción de dicha matrícula un procedimiento similar al adoptado con respecto a la cuota del año inmediato anterior.

3º) Fijar en la suma de **pesos noventa (\$ 90.-)**, la cuota anual de matriculación para 1995, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante. La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º.

4º) Fijar el valor de **pesos noventa (\$ 90.-)** para la cuota anual de matriculación de 1995, que deberán abonar los procuradores inscriptos en la matrícula respectiva, con igual diferenciación por antigüedad que la establecida en el art. 3º, en idéntica proporción, y con similar forma de pago y procedimiento que los determinados en los arts. 1º y 2º.

5º) Especificar que el incumplimiento del pago en término de cada una de las cuotas establecidas en el art. 1º generará el recargo que dispone el art. 54, segunda parte, de la ley 5177.

6º) Determinar que para la satisfacción íntegra de la obligación legal, se requerirá el pago total del monto fijado en los artículos precedentes, al 30 de setiembre de 1995, careciendo de validez cancelatoria cualquier pago parcial que se hubiese efectuado, aunque el mismo se deducirá del importe total.

7º) Aclarar que la antigüedad del abogado y del procurador, a los fines de la cuota diferencial que establecen los arts. 3º y 4º de la presente, se computará, en todos los casos, al día 1º de enero de 1995.

8º) Autorizar a los Colegios Departamentales a reducir el monto de la cuota anual de matriculación en un cincuenta por ciento (50%), en los casos de abogados o procuradores con discapacidad, conforme a la valorización que haga el respectivo Consejo Directivo y siempre que medie petición expresa del interesado, debiéndose certificar la existencia de la discapacidad de acuerdo con lo establecido por la ley 10.592 y su decreto reglamentario 1149/90 (arts. 3º y concds.).

9º) Crear un fondo de reserva para gastos institucionales, que administrará el Consejo Superior y será utilizado para la contratación de especialistas en distintas materias, publicación de solicitudes y toda otra forma de difusión que resulte necesaria para encarar la defensa de los principios que hacen a la esencia del sistema de colegiación legal en sus diversos aspectos.

10º) Determinar específicamente que del importe de las cuotas que se perciban conforme a los artículos anteriores, los Colegios Departamentales transferirán el importe de \$ 5.- por matriculado a la orden de la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales (CIJUSO), con destino exclusivo al funcionamiento del Instituto Superior de Posgrado para la Abogacía (I.S.P.A.), y el importe de \$ 5.- con destino al fondo de reserva para gastos institucionales que administrará el Consejo Superior.

11º) Mantener el valor del derecho fijo ley 8480 en la suma de \$ 6,00 para los bonos verdes, y \$ 3,00 para los bonos azules.

(Aprobada por mayoría, con el voto favorable de los Colegios de Bahía Blanca, Junín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Isidro, Trenque Lauquen y Zárate-Campana; y el voto en disidencia de los Colegios de La Plata, Morón, Quilmes, San Martín y San Nicolás, que propusieron mantener la cuota vigente en 1994).

## 7 - REGLAMENTOS

### Comisión Asesora de la Magistratura

Se ratificó el criterio de la imprescindibilidad de una reglamentación idónea del sistema de designación de magistrados judiciales conforme se transcribe en la Memoria del Colegio 1993-94, página 22, efectuándose algunas modificaciones de puntaje, conforme a:

1. Por año de ejercicio profesional y de cargos de Juez, Fiscal, Defensor y Asesor	0,75 a 1,25
2. Por año de desempeño como Secretario de Tribunal o Juzgado, Cámara o Suprema Corte Defensoría, Fiscalía o Asesoría	0,50 a 0,75
3. Por año de desempeño como Auxiliar Letrado en iguales cargos del punto 2 y por año de ejercicio de la Procuración	0,50
4. Por título de Doctor en Derecho	5,00
5. Por título de Docente Universitario o de Licenciado o de Maestría en Universidad, en materia vinculada al fuero pretendido	3,00
6. Por otra especialización similar no vinculada al fuero que se pretende	1,50
7. Por cargo de Profesor Titular de cátedra Universitaria en la materia que se pretende, obtenido por concurso	5,00
8. Por cargo de Profesor asociado (ídem)	4,00
9. Por cargo de Profesor adjunto (ídem)	3,00

10. Por cargo de Jefe de Trabajos Prácticos (ídem)	1,00
11. Por cargo de Auxiliar docente (ídem)	0,50
12. Por antigüedad en cargos docentes (por año)	0,20
13. Por Dirección de Instituto de la materia relativa al fuero pretendido en Universidades, Colegios Profesionales o Instituciones de reconocido prestigio	3,00
14. Por desempeño como Subdirector en los mismos casos del inciso anterior	1,50
15. Por desempeño como Secretario de los casos del inciso 13	1,00
16. Por Dirección de cursos de post-grado en Universidades, Colegios Profesionales o Instituciones de reconocido prestigio	0,50 a 2,00
17. Por actuación como disertante o expositor en cursos referidos al inciso anterior	0,50
18. Por publicación de libros, trabajos, etc. vinculados a la materia del fuero elegido	0,20 a 5,00
19. Por premios o distinciones académicas u honoríficas recibidos por trabajos relativos al fuero pretendido	0,20 a 5,00
20. Por ponencias presentadas en Congresos, jornadas, etc. relativas a la materia que se pretende	0,20
21. Por realización de beca en materia afín al fuero pretendido	0,20 a 2,00
22. Por asistencia a cursos de postgrado, conferencias, jornadas, etc., afines a la materia en la que se postula, con evaluación	1,00

23. Por asistencia a cursos referidos en el inciso anterior, sin evaluación	0,20
24. Por otros títulos, cursos, congresos, otros estudios, idiomas, etc.	0,20 a 1,00
25. Por haber desempeñado la Presidencia del Colegio de Abogados	5,00
26. Por haber desempeñado el cargo de Consejero del Colegio de Abogados	3,00
27. Por otros antecedentes a computar a criterio del Consejo Directivo, hasta un máximo de	5,00

Por todo ello SE RESUELVE:

- 1) Modificar el sistema de evaluación a efectos de su perfectibilidad y adecuación en la forma transcripta.
- 2) Poner a disposición de los aspirantes y colegiados en general el puntaje asignado conforme las pautas desarrolladas anteriormente.
- 3) Publicitar periódicamente la nómina de aspirantes y el puntaje asignado a los mismos.
- 4) Establecer un puntaje mínimo de 25 puntos como necesario para el desempeño del cargo de Juez y un mínimo de 18 puntos para el de los cargos de Agente Fiscal, Defensor Oficial y Asesor de Menores.

## 8 - FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

El Colegio de Abogados de La Plata se encuentra federado en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, institución que nuclea a los Colegios de Abogados de todo el país. La delegación del Colegio estuvo integrada por el Presidente doctor Juan Carlos Simoncelli, los delegados titulares doctores Rodolfo Ramón Geaneyro y Mirta Noemí Oliver y los delegados suplentes doctores Alberto Federico Ruiz de Erenchun y Susana Matilde Prando, quienes tuvieron destacada actuación en las resoluciones tomadas por la Junta de Gobierno de la Federación. Además, el doctor Enrique Pedro Basla, como ex Presidente de la Federación, es integrante natural de la Junta de Gobierno y colabora permanentemente en la gestión.

### A) AUTORIDADES

La **Mesa Directiva** estuvo integrada de la siguiente forma:

<b>Presidente:</b>	Dr. Angel Fermín Garrote	Santa Fe
<b>Vice-Presidente I:</b>	Dr. Héctor D. Furlong	Bahía Blanca
<b>Vice-Presidente II:</b>	Dr. Ricardo D. Martínez	Córdoba
<b>Vice-Presidente III:</b>	Dr. Oscar A. Huerta	Mar del Plata
<b>Secretario:</b>	Dr. Ambrosio L. Bottarini	Pergamino
<b>Pro-Secretario:</b>	Dr. Hugo M. Triacca	Trenque Lauquen
<b>Pro-Secretario:</b>	Dr. Luis E. Pereira Duarte	M. Juárez
<b>Tesorero:</b>	Dr. Héctor Raúl Lima	Mercedes
<b>Pro-Tesorero:</b>	Dr. Carlos A. Gadano	Gral. Roca
<b>Vocales:</b>	Dr. Nasif M. Seba	Corrientes
	Dr. Carlos G. Garavaglia	San Nicolás
	Dr. Marcelo Navas	San Juan

Dr. Adolfo I. Rocha Campos Azul  
Dr. Juan D. Stella Reconquista  
Dra. Vilma G. de Cornaglia San Francisco

**Comisión Revisora de Cuentas:**

Dr. Osvaldo L. Palau S. Estero  
Dr. Oscar Portabella Mendoza  
Dr. Rodolfo Panza Misiones.

Con motivo de las renunciadas presentadas por los doctores Carlos A. Gadano y Nasif M. Seba, en la asamblea celebrada el día 31 de marzo de 1995 en la ciudad de Mar del Plata, se designaron en su reemplazo a los doctores Pedro Domingo Valle y Aníbal Gildenghi, respectivamente.

**B) DECLARACIONES**

**1) Córdoba.**

En la ciudad de Villa Carlos Paz, convocados por el Colegio de Abogados de Córdoba y la F.A.C.A. se reunieron representantes de numerosos Colegios de Abogados de todo el país y emitieron un documento con relación a la crítica problemática por la que atraviesan el Estado de Derecho y la República, con los consiguientes perjuicios para la población que es la destinataria final del servicio de justicia.

La síntesis de los temas tratados es la siguiente:

1. Se destacó que el desprestigio de la profesión de abogado es la estrategia que persiguen los intereses políticos y económicos con el fin de debilitar la credibilidad en la ley y la justicia para mantener intactos los privilegios que detentan estos poderes.

2. En cuanto a la repercusión acerca de las tratativas de condicionar el apoyo a la reforma constitucional, mediante la renuncia de alguno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Congreso expresó su convicción en el sentido de que la gravedad de los hechos generados en el máximo tribunal del país sólo pueden dilucidarse a través del juicio político y nunca ser el

trueque de negociaciones como las que aquí se señalan.

3. Con respecto a la reforma de la Constitución Nacional, y sin que esto implique pronunciarnos sobre la oportunidad de la misma ni embanderarnos en ninguna postura política, estimamos que independientemente de los resortes constitucionales vigentes, corresponde exigir la participación activa y necesaria de los Colegios de Abogados en tal tarea, ya que los mismos reúnen el saber académico y la experiencia práctica en el mundo del Derecho. Observamos con inquietud que no se celebra el profundo debate en el seno de la sociedad que merece, nada menos que la reforma de la estructura misma del mundo jurídico, siendo que en esta materia los apresuramientos pueden ser fatales ya que está en juego el futuro, y que conforme al sistema rígido de nuestra Constitución y art. 30 de la misma, el Congreso de la Nación sólo puede reclamar la necesidad de la reforma pero no puede por sí solo hacerla.

Con respecto a la parte dogmática, especialmente, y a todo el resto del texto, es necesario crear resortes que impliquen la vigencia efectiva de los derechos en ella estipulados. La reforma no solamente debe contemplar aspectos económicos y funcionales, sino también y especialmente, los sentimientos de nuestro pueblo, y la elaboración unívoca de un proyecto nacional de vida, que contemple no sólo lo material, sino también lo espiritual, desde que un proyecto común es el que constituye y define una nacionalidad y el rumbo de todo un pueblo, que tiene necesidades, quiere emprender un camino cierto y necesita tener objetivos precisos, todo lo cual debe estar determinado en la Carta Magna.

4. No podemos dejar de señalar, sin que ello implique un juicio peyorativo, que los magistrados y funcionarios gozan de un altísimo grado de impunidad incompatible con el espíritu republicano. En este sentido, y en lo que hace al Poder Judicial, resulta esencial incluir en el nuevo texto constitucional un adecuado control de idoneidad intelectual y moral en las designaciones, en las cuales debe ser parte imprescindible el Foro, e instaurar un sistema ágil, eficaz y transparente para asegurar justicia y juridicidad en cuanto a la destitución de magistrados y funcionarios.

5. Es necesario reasignar a las distintas profesiones las incumbencias que estrictamente les corresponden, lo cual solicitamos, no en nuestro interés particular, sino en interés del público, ya que las incumbencias están relacionadas con la naturaleza de cada una de aquéllas.

6. Declaramos enfáticamente que no existe ninguna industria de juicios, ni menos contra el Estado, pero sí existen juicios en cantidades industriales provocados por funcionarios públicos de los sucesivos gobiernos que con sus negligencias, culpas, dolo y venalidades, han vaciado las arcas del Estado y provocado la avalancha de los juicios, resultando claramente malicioso que se pretenda de ello echar la culpa a los Abogados que sólo reclaman los derechos de sus clientes.

7. Es función de los Abogados y la cumpliremos, forjar definitivamente una clara conciencia jurídica argentina, camino en el cual efectuaremos todas las autocríticas que sean menester, castigaremos a cualquier colega que vulnere el ejercicio regular de la profesión, pero también perseguiremos la aplicación de sanciones contra todo funcionario público que haya lesionado el orden jurídico positivo y perjudicado al país.

28/05/94.

## 2) Villa Carlos Paz. Aranceles profesionales

En la reunión celebrada en Carlos Paz, se propuso esta iniciativa referida a los aranceles. En su parte dispositiva dice:

VISTO:

La necesidad de ofrecer un marco de iniciativas destinadas a reencauzar la discusión sobre el ARANCEL PROFESIONAL, atento las desviaciones y perjuicios que se puede causar al concepto de orden público o interés general protegido, con este tipo de leyes,

LA FEDERACION ARGENTINA  
DE COLEGIOS DE ABOGADOS

PROPONE:

1. El dictado de una ley nacional con MARCO o BASES técnicas relativas a los conceptos que toda regulación específica debe contener en la materia.

2. Que incorporar un SISTEMA NACIONAL, no constituye un valladar y menos de tipo constitucional atento los poderes del legislador de fondo y la naturaleza del derecho al trabajo profesional; y las facultades reservadas por las provincias. Derecho que,

precisamente, y como reza el art. 14 de la CN, se deben articular, conforme a las leyes que garanticen el ejercicio profesional, y respondiendo a un sistema de pautas y límites que siente el derecho de fondo, dejando a los poderes provinciales la regulación dentro de sus esferas, tal como señala el art. 104 y ccds. CN.

3. Que en todo caso los costos de los servicios profesionales, deben contribuir a la prestación del servicio de justicia y no transformarse en una mera CARGA de la JUSTICIA.

4. Que el TRABAJO PROFESIONAL, esencialmente diferente, y por concepto, a TODA MERCANCÍA, debe estar por tanto fuera del alcance del concepto de LIBERTAD INDIVIDUAL, toda vez que llena un rol de INTERÉS SOCIAL o interés general comprometido, en donde la libertad, el patrimonio y la seguridad de las personas debe estar bajo salvaguarda legal, sin ninguna duda.

5. Que la retribución de esa relación trabajo-honorarios, debe enmarcarse dentro de un LIMITE MÍNIMO y uno de MÁXIMO, que guarde toda razonabilidad y relación directa con: la calidad técnica de la labor, la trascendencia e importancia del caso, la cuantía y el tiempo utilizado.

6. Que todo marco normativo debe comprender tanto las labores judiciales como las EXTRAJUDICIALES, estas últimas sean o no con caracteres permanentes respecto del mismo beneficiario del servicio profesional.

7. Que cuando la fijación de honorarios deba ser judicial, ha de ser objetivamente fundada en ley, y fuera de toda ponderación meramente personal del juzgador, toda vez que precisamente la existencia de escalas tanto de mínimas como de máximas, es una garantía para el justiciable, tanto respecto de la estabilidad de sus relaciones económicas, cuanto de la razonabilidad del acceso a la justicia.

8. Que esas BASES económicas deben contener una relación tal con la cuantía del caso que como resultado final nunca lleguen a superar una cuota de ese todo, que guarde toda razonabilidad con las pautas aludidas en el punto 5 precedente.

Asimismo se debe prever las hipótesis excepcionales, relativas a los casos en que los Sres. Jueces puedan trasponer las escalas legales, como también las alternativas que permitan el derecho a la renuncia siempre que queden a salvo todos los efectos derivados de la labor profesional, tal como por ejemplo, el cumplimiento

en todo caso de deberes previsionales y fiscales que se establecen precisamente con caracteres de irrenunciables por otras normas con entidad constitucional.

9. Que estas pautas a su vez deben contemplar los grandes espacios regionales, y mercados especiales, en tanto deban compatibilizarse con labores de caracteres nacional e internacional.

10. Que las demás regulaciones que corresponda efectuar en los procesos a otros auxiliares de la justicia, guarden total relación, mas no preponderancia, respecto de las que correspondan al servicio profesional de los letrados intervinientes.

Por lo cual, también los auxiliares a costo de parte deben ser tales y no sumarse a los costos de los que designe el tribunal interviniente.

Villa Carlos Paz, Córdoba, 18 de junio de 1994.

### **3) Atentado a A.M.I.A.**

Ante el gravísimo atentado perpetrado en el día de la fecha en la Asociación Mutual Israelita Argentina; con las consecuencias lamentables que son de público conocimiento; y constituyendo el hecho un nuevo acto de barbarie y discriminación ejercido, por los métodos más cobardes y violentos, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, repudia enérgicamente los mismos y señala:

1) Que este atentado no sólo está dirigido a una colectividad determinada sino que constituye una agresión a toda la sociedad argentina.

2) Hacer llegar su solidaridad y apoyo a la entidad afectada y a los familiares de las víctimas inocentes de este incalificable hecho.

3) Exigir a las autoridades nacionales y al Ministerio del Interior el esclarecimiento inmediato del atentado y la identificación de sus autores materiales e ideológicos.

Buenos Aires, 18 de julio de 1994.

### **4) Sistemas de Asistencia Jurídica Prepaga**

Que la FACA ha visto con alarma, la aparición en el país de

Empresas que intermedian en la oferta de servicios jurídicos, mediante el sistema del "prepago".

Que el tema, en tanto puede afectar el funcionamiento de la Abogacía Argentina, ha sido considerado en diversas sesiones de esta Junta de Gobierno.

Que, por lo tanto y sin expedirse aún sobre la legitimidad de este sistema de servicios jurídicos, la FACA ha estimado conveniente, recomendar a todos los Colegios de Abogados que la integran la necesidad de cuidar celosamente que, a través de esa forma de prestación de servicios no se lesionen de ninguna manera las formas legales y los principios de ética que gobiernan la Abogacía en la Argentina.

En tal sentido, los Colegios de Abogados deben cuidar especialmente:

a) que los servicios jurídicos, en sus más diversos aspectos o modalidades, sean prestados exclusivamente por abogados inscriptos en la respectiva matrícula profesional (y por ende, sometidos al control -en materia de ética- de su Colegio de Abogados).

b) que la oferta al público, propaganda o difusión de esos servicios de abogacía prepaga guarden estrictamente las directivas propias de la publicidad de los servicios del abogado, especialmente en lo que refiere a su mesura y discreción, además de evitar toda posibilidad de engaño o falsa expectativa en quienes reciben el mensaje publicitario. En todos los casos la oferta de servicios jurídicos debe hacer constar, el nombre de un abogado responsable, inscripto en la matrícula de la respectiva jurisdicción.

Villa Carlos Paz, Córdoba, 18 de junio de 1994.

### **5) Declaración de San Isidro**

#### **La justicia y el derecho de defensa amenazados**

Hace ya mucho tiempo que los abogados sufrimos una estructura judicial debilitada por distintos factores.

Hace ya muchos años que criticamos la designación de jueces que no responden a las exigencias de idoneidad y probidad para el cumplimiento de sus funciones y no es de ayer nuestra crítica al

magro presupuesto que se le asigna a la Justicia, donde todavía la tecnología informática constituye una esperanza.

Los abogados tenemos claro que un país donde flaquea la Justicia las probabilidades de inversión, crecimiento y desarrollo se reducen considerablemente. Sin justicia seria y confiable aparece el fantasma de la inseguridad jurídica y se pone en grave crisis el Estado de Derecho.

So pretexto de mejorar la justicia se ataca a la abogacía y a los justiciables como causantes del crecimiento de la litigiosidad y del aumento del "costo argentino". Se buscan "culpables" y se ensayan "razones" que pretenden justificar aquel propósito. Es, precisamente, lo que resulta de una prolija lectura del discurso del Ministerio de Economía.

Descubrimos la intención de privar el acceso a la justicia. Ello, con impacto directo sobre los derechos de los ciudadanos, hipotéticos justiciables, que deberán recurrir a la "justicia por mano propia" retrocediendo a las épocas del Código Hamurabi (2000 a. C.).

Para alcanzar ese objetivo se han imaginado diversos caminos concurrentes:

a) Con fundamento en la idoneidad de los jueces, la forma de reducir el "stock" (\*) de juicios debe tener solución en los otros sujetos que intervienen en el proceso: los abogados y los justiciables.

Ambos serán objeto de diferentes medidas procesales tendientes a desalentar la iniciación y prosecución del proceso.

A través de la imposición de sanciones procesales sin juicio previo, tanto al litigante como a su profesional, se pretende suprimir el conflicto y no resolverlo.

La excusa absolutoria que se otorga al abogado sólo se fundará en la traición a la confianza de su cliente, ya que el quebrantamiento del secreto profesional "es impuesto" como único modo de evitar que se aplique sanción directa sin defensa.

La relación profesional-cliente es así destruida en su núcleo esencial: confianza.

La mal llamada mediación que propone el proyecto se erige en así, en una actuación obligatoria, con normas compulsivas para que la decisión de las partes sea conducente a un acuerdo transaccional. De este modo la mediación se transforma en un mecanismo exclusivo de la actividad jurisdiccional del Estado con men-

gua al derecho de defensa y al ejercicio de los derechos subjetivos.

b) Se desarrolla un plexo de sanciones que afectarán económicamente a la parte litigante y a su abogado, en forma independiente o bien solidariamente. Por ese medio también se desalienta el ejercicio de la defensa de los derechos y, en concurrencia con la elevación de la tasa de justicia, mayores dificultades para obtener el beneficio de litigar sin gastos, los justiciables deberán "pensar dos veces" antes de ejercer la pretensión en los estrados, lo cual conlleva la ya mencionada opción de ejercer la reivindicación de sus derechos por "mano propia" aplicando la añeja ley del talión.

El proyecto de debilitar el derecho de defensa se integra al modelo económico de exclusión social que privilegia grupos hegemónicos de poder en desmedro de la mayoría de la comunidad.

c) En este cuadro sombrío la iniciativa de desarrollar la ciudad judicial resulta francamente preocupante. Lo más atinado sería esperar la conformación del Consejo de la Magistratura y la decisión que adopten los futuros constituyentes de la ciudad de Buenos Aires, al definir las características del Poder Judicial local. Continuar en el proyecto genera hondas suspicacias respecto de la conducta que inspira a los funcionarios intervinientes.

Es posible concluir, entonces, que todos los caminos señalados conducen a un punto crítico donde la consecuencia directa será afectar la credibilidad en nuestro país, que efectivamente no existe la vocación de terminar con la corrupción, en sus diferentes modalidades, todo lo cual afecta no sólo a la abogacía sino a la comunidad en general. Evitar estos dislates asegurará el progreso y la vigencia del Estado de Derecho en la República Argentina.

San Isidro, 03 de setiembre de 1994.

#### **6) Artículo 277 Ley 19.551 modificado por Ley 24.432**

Vista la norma instaurada por la Ley 24.432, mediante la cual se sustituye el párrafo segundo del inciso primero del art. 277 (t. o. 1984) de la ley de concursos 19.551, reformada por la Ley 22.917.

Que la sustitución mencionada dispone que los abogados, al igual que los contadores, con el único requisito de acreditar "más

de cinco años de ejercicio profesional", podrán ser designados síndicos en los concursos.

Que en consecuencia con la nueva normativa, ha de tenerse presente:

1. Que la integración de las listas por la Excm. Cámara de Apelaciones lo ha de ser por abogados y contadores públicos diplomados, sin otra condición que la antigüedad de más de cinco años en la actividad profesional.

2. Que ha quedado sin efecto el agregado al segundo párrafo del art. 277 de la ley de concursos dispuesto por la Ley 22.917, que establecía requisitos adicionales que hacían específicamente a una mejor capacitación para los síndicos contadores, atento a las exigencias en materia jurídica que requiere el trámite concursal.

Esta interpretación se funda en el texto expreso de la Ley 24.432, tanto en sus aspectos literales como en los atinentes a su contenido y alcance.

Entiéndese que existe una clara ilación lógica entre los antecedentes legislativos y el texto de la nueva norma. Así, el art. 5 de la ley 22.917 sustituyó íntegramente el art. 277 de la Ley 19.551, creando un nuevo párrafo, (el segundo) que ahora viene, también íntegramente a ser sustituido por el reciente texto legislado por la Ley 24.432.

De tal manera, queda confirmada una interpretación gramática de total claridad, en cuanto por "párrafo" (sustitución así ordenada por la Ley 24.432), debe entenderse: "cada una de las divisiones de un escrito señadas por letra mayúscula al principio del renglón y punto aparte al final del trozo de escritura" (voz "párrafo", Diccionario de la Academia española, ed. 1992).

Ninguna duda cabe tampoco en la interpretación del sentido y alcance de la disposición en estudio, que establece un nuevo régimen de sindicatura, incluyendo a los profesionales con incumbencia profesional específica en el ámbito jurídico, tal cual es el caso de los abogados.

La indivisibilidad lógica del párrafo (amén de su indivisibilidad gramatical) surge de que la especialización exigida lo era (en el párrafo sustituido) en función de la exclusividad que se otorgaba a los contadores para ser designados síndicos. Al ampliarse el espectro profesional aplicable al caso, tal exigencia no aparece razo-

nable con respecto a los abogados, cuyo campo profesional específico es la ciencia del derecho.

3. Que a los fines de la confección de las listas, atento la voluntad del legislador de que la Sindicatura Concursal sea ejercida por contadores públicos diplomados y por abogados (en ambos casos con más de cinco años de ejercicio profesional), corresponde asignar un número de plazas equivalentes a contadores y a abogados en las listas contempladas por el párrafo primero de la nueva disposición legislativa.

Al respecto, entonces, se estima conveniente:

a) Proceder a formar la lista de aspirantes a síndicos (en los casos en que la cantidad de postulantes exceda el número de cargos disponibles) por medio de un sorteo, tal como se viene haciendo hasta el presente, pero formando dos (2) grupos iguales. Uno integrado por contadores, y otro integrado por abogados.

b) De estas listas así formadas se procederá en cada oportunidad en que corresponda la designación de un síndico, al sorteo previsto por el art. 277 inc. 1º, ley de concursos. Dado que el número previsto por la citada ley es impar, se hará necesario que del número quince (15) titulares se designen ocho (8) de una profesión y siete (7) de la otra, en cada lista por juzgado, alternativamente. Así, en un juzgado se sortearán ocho abogados y siete contadores, y en el que sigue ocho contadores y siete abogados, y así sucesivamente.

4. Esta comisión estima que al ser peticionada la apertura de cada concurso, podrá ser especificada en función de las características del patrimonio concursal involucrado, la profesión que a criterio del peticionante deberá tener el síndico.

Tal es el criterio de la ley de sociedades, Nº 19.550, en su art. 285, que permite a la Asamblea de accionistas en función de las necesidades de cada caso, optar entre la profesión de abogado o contador para el cargo de síndico societario. Esta elección tendría carácter vinculante para el juez.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1995.

## 7) Declaración de la FACA en relación a la Ciudad Judicial

Ante el anuncio del llamado a licitación pública nacional e inter-

nacional para el desarrollo de la Ciudad Judicial enclavada en el Sector Este de Puerto Madero, lindando con la Costanera Sur, se impone un serio cuestionamiento a los mecanismos que el P.E.N. ha implementado en este tema. Resulta altamente objetable que el desarrollo del proyecto -Ciudad Judicial- pretenda ser la respuesta idónea a la grave crisis que padece la Justicia Nacional como Poder del Estado toda vez que:

a) Aún no se encuentra determinada la estructura jurídica de la Ciudad de Buenos Aires cuya autonomía quedó determinada por la Constitución Nacional en su actual redacción.

b) El 80 % de la Justicia local alimenta a la Justicia Nacional, situación que merece particular señalamiento en punto al nuevo régimen autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

c) Entendemos inapropiado impulsar la Ciudad Judicial obviando las decisiones que, en su materia, tome el Consejo de la Magistratura.

d) Ignoramos sobre qué diseño se está elaborando el proyecto de Ciudad Judicial si no hay aún acuerdo en cuál será el tipo de procedimiento que se implementará (oralidad o no), a tal punto que el régimen procesal es un anteproyecto en discusión.

e) No tenemos conocimiento de los exhaustivos estudios preliminares sobre impacto bioambiental que hicieron que la construcción de la Ciudad Judicial en el predio mencionado.

f) La construcción de la Ciudad Judicial se hace en el marco de decisiones políticas inconsultas, reproduciendo un sistema excluyente que atenta contra la existencia real del Estado de Derecho. Los abogados no hemos sido llamados a colaborar por un mejor rediseñamiento estructural de los Tribunales en los que trabajamos cotidianamente.

g) Ignoramos qué proyectos alternativos fueron estudiados, no sólo en lo funcional sino frente al costo faraónico estimado para esta obra: MIL MILLONES DE DOLARES.

h) Los entendidos en el tema urbanístico (Sociedad Central de Arquitectos) se han expedido rotundamente en contra de la localización de la Ciudad Judicial en el emplazamiento que nos ocupa. Esto así porque los Tribunales no representan una localización urbana autónoma y una modificación de su espacio actual como se pretende provocaría una fuerte fractura de la estructura propia del área central de la Ciudad.

i) El ombudsman de la Ciudad de Buenos Aires se hizo eco de los cuestionamientos formulados y exhortó al Presidente de la Nación a dejarla sin efecto hasta tanto se concretara la autonomía de aquélla.

Por todo lo expuesto, LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS considera:

1) Que el llamado a licitación además de improcedente es inoportuno estando pendiente de estructuración el status institucional de la Capital Federal con el establecimiento de una justicia autónoma;

2) Que tan importante emprendimiento en su factibilidad debió ser analizado y consultado a las distintas instituciones profesionales de la comunidad jurídica y demás organismos con poder de opinión y decisión en materia urbanística y arquitectónica;

3) Que si bien es necesario resolver el problema estructural del Poder Judicial para la coyuntura actual y para el futuro, el servicio judicial sólo será eficiente, operativo e independiente con la adecuación y modernización de los procedimientos y la formación de recursos humanos idóneos que garanticen continuidad y seguridad jurídica.

San Isidro, 3 de setiembre de 1994.

## 8) Colegiación

1. Ley 4003 de la Provincia de Chaco suspendiendo vigencia de la Ley 3718 que crea el Colegio de Abogados de la Provincia de Chaco.

2. Autos "CADOPI, Carlos Humberto c/Provincia de Buenos Aires". Acción Declaratoria. Resolución de la CSJN, fecha 9/6/94.

Dirigimos a Ud. la presente, en nuestro carácter de miembros de la Comisión ad hoc relacionada con el tratamiento de los asuntos de referencia.

Inicialmente debe advertirse que se trata de cuestiones que revisten diferente entidad institucional. Una es una ley provincial y otra es una resolución de la C.S.J.N.

No obstante ambas cuestiones tienen directa vinculación en

cuanto a la potestad de los gobiernos locales para regular el ejercicio de las profesiones, por un lado, y por otro, la posibilidad de delegar el gobierno de aquellas a las entidades creadas por ley a tal efecto.

Liminarmente resulta incontestable señalar que no sólo tienen plena vigencia los textos constitucionales de los arts. 104 a 107 de la CN, sino que en modo alguno hay doctrina o jurisprudencia que los ponga en duda.

De allí la constante línea que al efecto han tenido los pronunciamientos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en la materia, los que encuentran sustento en inúmeros fallos de la misma CSJN, con diferentes integraciones y en diferentes oportunidades del quehacer político en nuestra vida institucional.

El resumen de los temas en examen nos coloca frente a una ley que suspende el legítimo ejercicio del gobierno de las profesiones, dejando sin amparo a la comunidad en relación a tal asunto lo que implica una desprotección de garantías constitucionales.

Y una resolución del más Alto Tribunal de la República que pone en duda precisamente la vigencia del marco constitucional ya enunciado, dado que priorita un decreto del Poder Ejecutivo Nacional en colisión no sólo lógica jurídica, lo cual es de por sí reprochable, sino desde el punto de vista sustancial de la propia Constitución, nacida precisamente del respeto a esas facultades provinciales indelegadas.

En orden a la potestad provincial, si bien parece ocioso remontar la doctrina, resulta no obstante muy adecuado subrayar la jurisprudencia de la CSJN, cuando en el caso "Molina..." (Fallos; T. 207 pág. 159) sentó la doctrina que es facultad de las Provincias reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, caso en el que el Procurador General de la Nación, Dr. Juan Alvarez, ratificó la facultad reglamentaria local como atribución constitucional de los gobiernos provinciales, no debiendo exceder la que razonablemente autoricen las necesidades generales.

Reiteradamente, el más Alto Tribunal de Justicia ha mantenido esa doctrina. Así en el caso "Colegio de Médicos de la 2da. Circunscripción (Rosario) c/Scialle", T. 237 pág. 397, sostuvo que la descentralización del ejercicio de las funciones de gobierno ha sido impuesta, en el caso de las profesiones liberales, por la plétora de diplomados, donde el Estado tiene el control directo para asegurar la dignidad del ejercicio.

Doctrina confirmada con la autoridad científica e intelectual de los Dres. Sebastián Soler, Orgaz, Galli, Argañaraz, Herrera, Villegas Basavilbaso, entre otros.

Asimismo, se sostuvo que el poder de policía de las provincias en materia de profesiones liberales, se ejerce propiamente respecto de las modalidades de su ejercicio en el orden local, siempre que sus reglamentaciones no impongan requisitos sustanciales, no desconozcan la eficacia del título nacional habilitante, ni se invoque precepto concreto común o federal, que legisle el punto en forma contraria ("Fallos", 224: 300, 237: 397).

No deja lugar a duda en el sentido de que dentro de ese poder de policía se halla incluida la facultad de reglamentar el ejercicio de profesiones liberales, con la limitación natural que establece el Art. 28 de la Constitución Nacional, la razonabilidad de la norma y la necesaria igualdad excluyente de ilegítima discriminación ("Fallos", 97:367; 117: 432; 156: 290; 203: 100, 207: 159; 237: 397), y remarca que "en ejercicio de ese poder, las provincias han dictado numerosas leyes que reglamentan de diversos modos la práctica de la medicina, la abogacía, la farmacia, etc., favoreciendo la estructuración natural de la sociedad" ("Fallos", 289: 315).

Como se expresó hace más de una década, la constitucionalidad de las leyes que establecen la colegiación obligatoria como requisito para el ejercicio de las profesiones universitarias ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en forma categórica y con la firma de jueces de insospechada filiación doctrinaria y probada fidelidad a los principios consagrados por la Ley fundamental de la República ("Fallos", 237: 397). Tal lo resuelto en el caso "Colegio de Médicos de la Segunda Circunscripción -Santa Fe vs. Mario Scialle", pronunciamiento que suscribieron los doctores Alfredo Orgaz, Manuel J. Argañaraz, Enrique V. Galli, Carlos Herrera y Benjamín Villegas Basavilbaso, con el dictamen favorable del Procurador General de la Nación, doctor Sebastián Soler...".

No es la primera ocasión que nuestra entidad ha tenido para pronunciarse sobre los principios aludidos precedentemente, por lo que cabe remitirse a dichos precedentes. Esto da lugar al sentido altamente crítico del fallo de la CSJN que si bien en cuestión incidental abandona riesgosamente la inveterada doctrina de la facultad no delegada de los gobiernos locales en cuanto al poder de policía de las profesiones.

Otro tanto cabe decir de la perspectiva de la colegiación legal

cuya obligatoriedad resulta la mejor garantía de la libertad e independencia de las profesiones, que en modo alguno debe entenderse como un privilegio sectorial, sino como un imperativo de servicio a la sociedad que les cobija.

"... La idea de la solidaridad social, perfilada en las instituciones profesionales, representa uno de los valores del mundo moderno que genera derechos y obligaciones, universalmente reconocidos. El Papa Juan XXIII, en su Encíclica "Pacem in Terris", afirmó que "todos los hombres y todas las entidades intermedias tienen la obligación de aportar su contribución específica a la prosecución del bien común. Esto comporta que persigan sus propios intereses en armonía con las exigencias de aquel y contribuyan al mismo objeto con las prestaciones y servicios que las legítimas autoridades establezcan según su criterio de justicia".

Ha dicho precisamente nuestro más alto tribunal de justicia que en el mundo contemporáneo "los hombres no se piensan aislados y vinculados únicamente por la competencia, sino, por sobre todo, como partícipes de una empresa que les es común. La institucionalización de esta realidad y de los valores presentes en la misma es algo que, como principio, no puede ser sino aprobado, pensado en una democracia social en la cual asumen cada día mayor importancia las llamadas entidades intermedias", Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21 de agosto de 1993, in re "Sánchez Marcelino y otro c/Caja Forense de la Provincia de Chaco", "El Derecho", Tomo 50, página 292)..."

Finalmente al tiempo que se redactan estas opiniones asistimos en la República, a la REFORMA de su CARTA MAGNA, donde luego de ser explícitamente ratificados los poderes y facultades provinciales no delegadas a que hicimos mención, se incorpora a la CONSTITUCION NACIONAL, la vigencia plena de los organismos de seguridad social creados por las provincias para los profesionales, dando marco artocontradictorio a una resolución que pretende apoyarse en una norma que carece a la luz de estas facultades reservadas, de toda justificación constitucional.

Es de advertir que precisamente la SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES nació como una resultante esencial de la existencia de esa Colegiación legal que le dio origen.

En orden al constitucionalismo provincial las reformas habidas con posterioridad a 1983, en algunos casos incorporaron en forma expresa la facultad de conferir el gobierno de las profesiones y el

control de su ejercicio a los propios profesionales. Así el art. 37 de las Constituciones de Córdoba y Formosa, y el art. 218 de la de San Juan. Acotándose también que en la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires existe en proyecto y tratamiento, con amplio consenso textos de contenido similar.

Por ello se recomienda que la FACA exprese su más total rechazo a las dos muestras de ataque a la Colegiación legal, sus alcances y fines por ser contrarios no sólo a los textos legales y constitucionales vigentes sino a las aspiraciones más profundas del contexto social de nuestra nación.

A ese efecto se deberán realizar las gestiones directas ante los cuerpos que tienen a su cargo tales pronunciamientos, haciendo saber la posición asumida por la entidad, de lo que se dará noticia a los Colegios afectados, dando la más amplia difusión a este pronunciamiento.

DR. GUILLERMO NANO

DR. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN

DR. HÉCTOR PÉREZ CATELLA

DR. ENRIQUE BASLA

San Isidro, 3 de setiembre de 1994.

## 9 - COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### INTEGRACIÓN (1994-1996)

- Presidente:** Mario F. Monacelli Erquiaga (Bahía Blanca)  
**Vicepresidente:** Juan Carlos Abud (Lomas de Zamora)  
**Secretario:** Carlos Guillermo Garavaglia (San Nicolás)  
**Tesorero:** Juan Carlos Simoncelli (La Plata)  
**Consejeros:** Pablo Santiago Egyptien (Azul)  
Héctor E. Porrez (Dolores)  
Ricardo Santiago Smith (Junín)  
Héctor Granillo Fernández (La Plata)  
Rodolfo Alfonso Díaz (Mar del Plata)  
César M. Gradín (Mercedes)  
Julio César Casas (Morón)  
Raúl Omar Steffen (Necochea)  
Javier Ricardo Masague (Pergamino)  
María del Carmen Falbo (Quilmes)  
Guillermo E. Sagues (San Isidro)  
Alicia Aída Proetto (San Martín)  
Juan Mario Gersenobitz (Trenque Lauquen)  
Alberto Fabián Deppler (Zárate-Campana).

Con motivo de haber sido designada Subsecretaría de Justicia de la Provincia la doctora María del Carmen Falbo fue reemplazada por el doctor Nicolás H. Virdó.

#### a) Irrenunciabilidad al cargo de consejero

Apruébase en todas sus partes el dictamen elaborado por el

doctor Gersenobitz ante el problema planteado en torno a la renuncia del doctor Horacio Casquero como consejero titular del Colegio Departamental de Quilmes, y cuya parte resolutive señala lo siguiente:

*Ratificar lo establecido por el art. 35, primera parte, de la Ley 5177, en el sentido de que salvó circunstancias excepcionales que hagan al normal desenvolvimiento de las instituciones colegiales o a principios normativos superiores en orden jerárquico, las funciones de miembros del Consejo Superior, Caja de Previsión Social, Consejos Directivos y Tribunales de Disciplina, son irrenunciables con la salvedad de lo que preceptúa la segunda parte del mencionado artículo.*

La Plata, 6 de mayo de 1994

#### b) Matrícula. Duplo.

VISTO la consulta formulada por el Colegio de Abogados de San Nicolás, con motivo de la nota presentada por una letrada, planteando el problema de la negativa de ésta a abonar el duplo de las cuotas atrasadas (última de 1991, año 1992 y año 1993) que adeudaba al momento de sus presentaciones de setiembre de 1993, primero, y del 30/03/94, después, oportunidad en que en la administración del Colegio se negaron a recibirle el pago en virtud de seguir adeudando el duplo de las cuotas que no había abonado en tiempo oportuno;

#### RESULTANDO:

Que la letrada de mención, no obstante reconocer el derecho del Colegio a percibir el interés que la mora hubiese producido, lo que califica de jurídico y justo, señala que desde el 31/03/91 se encuentra vigente la llamada ley de convertibilidad y "la consecuente imposibilidad de aplicar actualizaciones monetarias y/o cualquier otro tipo de índices o coeficientes". Manifiesta que "no existe en nuestro país inflación, y a todo evento existen los mecanismos jurídicos y económicos que prevén el cobro de intereses 'legales' para los deudores morosos", y acota que eso es lo que pretende, debiendo ajustarse el cálculo respectivo a lo que es práctica de estilo en las resoluciones judiciales;

Que luego aporta el argumento de que "el tema de la actualiza-

ción monetaria (y el duplo es una forma de actualización, o cuanto menos un despropósito jurídico) ha caído en desuso y nadie puede pretender su aplicación; mucho menos el Colegio de Abogados; por más que se alegue que siempre se hizo así; que el resto de profesionales morosos también lo acepta pagar; que lo establece la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión, etc., etc.". Y con relación a esto último, añade que "el art. 53 de la Ley 5177 no dice que la falta de pago acarrea la sanción de pagar el duplo; sólo dice que la falta de pago de dos anualidades será interpretada como abandono del ejercicio profesional y **podrá** dar lugar a que el Colegio Departamental excluya al profesional de que se trata de la matrícula";

Que, finalmente, reitera que es su deseo regularizar su situación como colegiada, pero ciñéndose a pagar los intereses adeudados por aquellas cuotas en que incurrió en mora, y que se le permita abonar la primera cuota del año en curso al valor establecido, sin duplos y sin intereses de ningún tipo (sic).

#### Y CONSIDERANDO:

Que el tema suscitado no es nuevo, si se recuerda que, a raíz de una resolución del Consejo Directivo del Colegio de Morón, del 19/04/93, que también dispuso elevar las actuaciones a conocimiento de nuestro organismo, éste tuvo oportunidad de expedirse en un caso similar al que se analiza, fundándose en que el Consejo Superior tiene doctrina sentada en torno a la materia que nos ocupa, ya que decidió, el 15/12/78 (Ver "Ley 5177. Actualización del Digesto del Consejo Superior", tomo I, pág. 168), que "los pagos a cuenta efectuados por un colegiado moroso deben imputarse primero a los intereses o sanción punitiva de cuotas anteriores; luego de ello al capital de cuotas anteriores y así sucesivamente hasta la cuota que se pretende imputar por parte del deudor. Si mediare oposición por parte de este último, deberá formularse la reserva correspondiente en el recibo que instrumente dicho pago. Todo ello sin indexación, salvo el caso de ejecución judicial";

Que, posteriormente, el 12/08/83, el Cuerpo, al reglamentar el procedimiento para el cobro de cuotas atrasadas, formuló, entre otras, la siguiente recomendación: "Cada Colegio Departamental promoverá los juicios de apremio contra los morosos dentro de los 30 días de operado el vencimiento del plazo para abonar la cuota de matriculación..." (obra citada, pág. 170);

Que, más cerca en el tiempo, el 07/10/88, el Colegio de la Pro-

vincia fijó un régimen de regularización de cuotas de matriculación atrasadas, que se mantuvo hasta el 31/03/89 (ob. cit., pág. 180);

Que, en lo que concierne a la "derogación" de la normativa vigente por imperio de la Ley Nacional 23.928 y su decreto reglamentario, el Consejo Superior ha reiterado en diversos pronunciamientos que se mantienen en plena vigencia las disposiciones existentes en el territorio bonaerense, concepto que involucra lógicamente a la Ley 5177 y sus reglamentaciones, debiendo tenerse en cuenta, primordialmente -y en lo que hace al tema traído en consulta-, que el aludido duplo de la cuota no es bajo ningún concepto una forma de actualización o indexación, sino un recargo sancionatorio, que lo excluye, entonces, del alcance de la ley nacional respectiva;

Que ya en la sesión celebrada en Mercedes el 7 de agosto de 1992, el organismo, a través de un informe del Dr. Mateo, entonces presidente del Colegio de San Isidro, consideró un proyecto de resolución elaborado sobre esta materia, que procuraba interpretar que la disposición del art. 54 de la Ley 5177 no impedía a los Colegios Departamentales dictar moratorias y condonaciones de multas y recargos relacionados con el pago de la cuota anual obligatoria; aunque finalmente no contó con la aprobación del Cuerpo;

Que, en síntesis, se mantiene en plena vigencia la parte final del art. 54 de la Ley 5177, la cual determina que "luego de transcurrir los términos fijados, el colegiado deudor deberá pagar el duplo de la cuota establecida y su cobro se realizará mediante la vía de apremio..."

POR TODO ELLO, el Consejo Superior

#### RESUELVE:

- 1º) Declarar que se encuentra en plena vigencia, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, la disposición contenida en el art. 54 de la Ley 5177, que impone el pago del duplo de la cuota adeudada cuando los abogados matriculados no satisfagan la misma en término.
- 2º) Devolver las actuaciones al Colegio de San Nicolás para que haga saber a la interesada la presente resolución.

La Plata, 6 de mayo de 1994.

### c) Interpretación del Reglamento de Asambleas

VISTO la consulta formulada por el Colegio Departamental de La Plata mediante nota del 26 de abril ppdo., requiriendo pronunciamiento del Consejo Superior, conforme al art. 50, inc. i) de la Ley 5177, para que se expida con relación a los matriculados que con posterioridad a la confección de los padrones, se hubieran jubilado o entrado en incompatibilidad o solicitado suspensión o cancelación a su pedido; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Colegio recurrente hace mérito de la falta de revisión al respecto en el Reglamento para convocatoria y funcionamiento de Asambleas y Régimen Eleccionario, y estima que debería estipularse que sólo podrán participar de la asamblea y del acto eleccionario los abogados inscriptos en actividad de ejercicio al día de la Asamblea;

Que cabe traer a colación, como antecedente del tema, la interpretación adoptada por el Consejo Superior el 2 de julio de 1982, al resolver el recurso interpuesto por un letrado marplatense, que no había podido emitir su voto por correspondencia en la elección de autoridades de dicho Colegio Departamental, efectuada el 27/05/82, oportunidad en que el organismo decidió interpretar el capítulo II del Reglamento aprobado por decreto 329/82, en el sentido de que *"sólo podrá ejercer su derecho al voto el abogado que además de haber sido incluido en el padrón confeccionado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, se encuentre inscripto y pertenezca al Colegio Departamental convocante al momento de la elección, y reúna las demás condiciones de los arts. 25 y siguientes de dicho reglamento"*;

Que se argumentó entonces que uno de los presupuestos esenciales de toda asociación, por ley, de derecho privado o de hecho, es la existencia del *interés social, que constituye el verdadero móvil legitimante de los actos realizados en cabeza del nucleamiento al que se pertenece*. En ese sentido, el art. 1º de la Ley 5177 establece, como requisito para el ejercicio de la profesión, además de la posesión del título respectivo, estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios Departamentales creados por la ley (artículo 1º, incisos 1 y 2), y en consecuencia el art. 6º determina que quiera ejercer la profesión presentará su pedido de inscripción al Colegio Departamental "del que formará parte", esti-

pulando posteriormente que serán miembros de ese Colegio "los abogados que ejerzan la profesión en el mismo" (art. 16). Por esa misma circunstancia, el art. 8º del decreto reglamentario 5410/49 prescribe que "el registro del art. 12, inciso 1, de la ley, incluirá la fecha de inscripción de cada abogado". Precisamente, el referido art. 12, inciso 1, concierne a *"los abogados presentes y con domicilio real y permanente en el Departamento Judicial, en actividad de ejercicio"*. Por lo demás, el art. 12 de la mencionada reglamentación no admite "la inscripción de un abogado en más de un Colegio", y para ello señala, en el art. 13, el procedimiento a seguir en los casos de cambio de jurisdicción, lo que el Consejo Superior analizó en la hipótesis respectiva;

Que cobran particular significación los conceptos finales que precedieron a la resolución adoptada, al expresarse que "... sólo pueden participar del acto eleccionario, donde se decide la integración de los órganos directivos de la institución (Asamblea, Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina), los abogados que realmente son miembros actuales del Colegio, pues *sólo a ellos corresponde atribuirles el ejercicio del interés social en beneficio del grupo que da vida y esencia a toda asociación humana*. Caso contrario -finalizaba el dictamen-, se correría el riesgo de admitir para el acto eleccionario a un profesional inscripto en el padrón, por tener su cuota al día el 31 de diciembre del año inmediato anterior, pero suspendido en la matrícula diez o quince días antes de la asamblea, o que se hubiera jubilado o hubiese entrado en incompatibilidad con igual escasa antelación, lo que significaría, sin duda alguna, una gruesa contradicción".

POR ELLO, en virtud de todo lo expuesto y del antecedente "ut supra" reproducido, el Consejo Superior, en virtud de la facultad que le otorga el art. 50, inciso i), de la Ley 5177,

#### RESUELVE:

- 1º) Interpretar, con carácter general, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Convocatoria a Asambleas y Régimen Eleccionario, en el sentido de que los Colegios pueden excluir del padrón respectivo a los abogados que, con posterioridad a la confección definitiva del mismo, hubieran pasado a otro Colegio o suspendido su matrícula, o se hubiesen jubilado o entrado en situación de incompatibilidad.

2º) Comunicar la presente mediante circular e incorporar esta interpretación a la próxima actualización del Digesto del Consejo Superior.

La Plata, 6 de mayo de 1994.

#### **d) Posición frente a la Reforma Constitucional**

Esta entidad no ha querido dejar pasar por alto la oportunidad de emitir pronunciamiento en torno a cuestiones que revisten real trascendencia, atento al propósito de que todos los sectores de la sociedad participen en la formación de consenso respecto de las reformas a introducirse en la nueva ley fundamental.

En ese sentido, el Colegio reitera su opinión acerca de la descentralización de la justicia, expresada ya en el V Congreso Provincial de Abogados (Mar del Plata, octubre de 1969), en cuanto a que toda modificación del Mapa Judicial habrá de partir del supuesto de la "división de la Provincia en Departamentos Judiciales, concentrando en las cabezas departamentales el asiento de todos los órganos jurisdiccionales y los establecimientos auxiliares y complementarios" ("Ley 5177, Letra, Espíritu, Interpretación, Doctrina", Edic. Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, abril de 1993, tomo II, pág. 169).

Esta postura fue llevada por nuestros representantes y plasmada en los principios que inspiraron la tarea de la Comisión de Estudio del Mapa Judicial de la Provincia (Decreto 1510/84) que expresamente declarara su oposición "a la instalación de juzgados descentralizados en ciudades distintas a la cabecera del Departamento Judicial", agregando que sólo se concibe la creación de "nuevos Departamentos Judiciales completos, en los cuales se concentren los órganos jurisdiccionales de distinto grado y fuero, junto al Ministerio Público (Fiscales, Defensor de Pobres y Ausentes, y Asesores de Incapaces) y a los servicios auxiliares (oficina de mandamientos y notificaciones, oficina pericial, delegación administrativa, biblioteca, alcaldía, cárcel e institutos de menores)" ("Comisión Estudio Mapa Judicial", Edición Ministerio de Gobierno, La Plata, 1986, pág. 26).

Frente a uno de los tantos proyectos de descentralización que

aparecen en cada renovación del Poder Legislativo, decía este Colegio que la descentralización significa "un verdadero aislamiento intelectual para los titulares de los juzgados, expuestos a los avatares de las influencias y presiones locales, y carentes de una necesaria proximidad con los órganos superiores", agregando que "a través de la experiencia de muchos juzgados de paz letrados, ese es el panorama que se avecina" ("Documento dirigido a los señores legisladores", Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, noviembre de 1985).

Hoy, transcurridos más de nueve años de aquella afirmación, este Colegio no puede menos que ratificarla.

Frente a la eventual modificación del art. 154 de la Constitución Provincial introduciendo el tema de los juzgados descentralizados con competencia especial, que funcionarán en cada Partido de la Provincia donde no existan juzgados ordinarios, considerando como "descentralizados", a todos los juzgados de paz actuales y a los de primera instancia que funcionan hoy fuera de la cabecera departamental, resulta válido lo dicho precedentemente.

Cabe señalar que el juez solo, aislado, sin la mínima infraestructura de una biblioteca o del intercambio de opiniones con sus pares, del apoyo intelectual tan necesario como casi imprescindible, rodeado de un foro que lo apuntala y vigila, no sería sino "la mitad de un juez", un remedo apenas de aquello a que aspiramos para reconstruir ante el común uno de los conceptos liminares de la democracia: la existencia de una justicia digna, realmente imparcial -esto es, ajena a los avatares políticos pueblerinos- y basamento de la paz social.

Pero, además de la metamorfosis del juzgado de paz en juzgado de primera instancia "descentralizado", se quiere remediar el retaceado acceso a la justicia para una franja numerosa de la población bonaerense -comenzando por la del conurbano o Gran Buenos Aires- insinuado ya en el decreto-ley 9229/78 ("Problemática planteada en torno a la Justicia de Paz Letrada", trabajo del Dr. Oscar José Martínez a solicitud del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y publicado por éste en diciembre de 1985) y finalmente consagrado en la Ley 10.571. La intención es correcta y debe merecer un total apoyo, pero la cuestión radica en saber cuál es el instrumento idóneo para conseguir esa finalidad.

En tal sentido, se proyecta la creación de "juzgados vecinales de conciliación y mediación", ante los cuales radicarían los asun-

tos de menor cuantía, de vecindad y el juzgamiento de las faltas y contravenciones policiales. Las modificaciones proyectadas conservan, adecuados, los preceptos del texto constitucional vigente (artículos 160 a 164) dedicados a la justicia de paz lega, en cuanto a la edad requerida para la función -que eleva de 25 a 30 años-; forma de designación -por el P. E. a propuesta ternada del Concejo Deliberante-; manteniendo su carácter de "funcionarios exclusivamente judiciales y agentes de los tribunales de justicia", y trasladando a la ley reglamentaria la forma y tiempo del nombramiento y la duración de sus funciones.

Pero, además, esa ley deberá establecer "los casos y condiciones en que la intervención de los jueces vecinales será obligatoria antes de toda instancia judicial como órganos de mediación y conciliación y sin perjuicio de la intervención para tales funciones de otros órganos no jurisdiccionales" (reforma proyectada al art. 164).

En resumen, para atender asuntos de menor cuantía, vecindad o contravencionales, se establecerán jueces legos con el agravante de que su intervención mediadora o conciliadora será obligatoria en aquellos casos que la ley indique, como paso previo al planteo en sede judicial letrada.

En principio, la menor cuantía es un concepto arbitrario por el cual el legislador establece un límite de valor. Lo que está por encima merece un tratamiento, lo que está por debajo, otro. Lo vemos en el recurso extraordinario de inaplicabilidad (art. 278, C.P.C.), con la sustancial diferencia de que, en este caso, el expediente transitó por las instancias letradas ordinarias. Aquí, en cambio y en los albores del siglo veintiuno, retrogradamos a una justicia lega que resolverá los pleitos "a verdad sabida y buena fe guardada", ya que, de todas formas, se trataría de asuntos de menor cuantía en los que no habría grandes o medianos intereses económicos comprometidos.

No puede menos que recordarse al maestro Piero Calamandrei cuando enseñaba que "el buen juez pone el mismo escrúpulo para juzgar todas las causas, aún las más humildes; sabe que no existen grandes y pequeñas causas, porque la justicia no es como aquellos venenos de los que cierta medicina afirma que tomados en grandes dosis matan, pero tomados en dosis pequeñas curan. La injusticia envenena aún en dosis homeopáticas" ("Elogio de los jueces", Edic. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1980, pág. 348).

De prosperar en la futura Convención Constituyente de nuestra Provincia la tesitura propuesta, tendremos a corto plazo diseminados juzgados de paz letrados y juzgados vecinales legos -aún cuando ambos reciban otras denominaciones-, coexistiendo en aquellas ciudades que no son cabeceras departamentales.

Como la ley determinará la competencia futura, cabe -pensando en voz alta- preguntarse cuál será la de la Justicia de Paz. Esto es, ¿se mantendrá la que fija la Ley 10.571?, ¿se ampliará hasta equipararla a la de primera instancia?, ¿entenderán nuestros solitarios jueces de paz en concursos, quiebras, daños, filiación, etc.?, ¿se creará la Asesoría de Incapaces, hoy a cargo de letrados del lugar?, ¿se mejorará su infraestructura teniendo en cuenta que la mayoría de los actuales juzgados de paz funcionan con secretarios legos y menor cantidad de empleados que los de primera instancia?

Suponiendo que estos interrogantes merezcan respuestas positivas, no se ve que la inversión redunde en beneficio de una mejor justicia, que en definitiva sería la pretensión correcta. Ello, por todo lo afirmado al comienzo acerca de la justicia descentralizada y porque, en definitiva, ella no obedecería al principio de inmediatez en favor del justiciable sino de los abogados residentes en la ciudad.

Por otra parte, la justicia vecinal también tendrá un costo a soportar por el Poder Judicial, en materia edilicia y humana, ya que al ser considerados sus integrantes como "funcionarios exclusivamente judiciales y agentes de los tribunales de justicia", se les delegará todo lo que sea materia de notificaciones y mandamientos y la toma de declaraciones testimoniales (art. 451, C. P. C.).

En síntesis, que teniendo la Provincia una estructura montada de justicia de paz letrada, pareciera conveniente reconsiderar por ley su competencia, dotarla de un procedimiento ágil, oral, actuado en partes, garantizando a todos los habitantes el acceso a la justicia, con asistencia letrada, proporcionándosela a quien justifique no tener medios para procurársela, de la misma forma que hoy resulta mínimamente remunerada la tarea del Asesor de Incapaces, conforme al Acuerdo 2341 del año 1989, de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

El doctor Martínez, en su trabajo antes citado, efectúa un análisis sobre la intervención letrada y el costo de los litigios que demostraría una escasa o nula incidencia de los honorarios profesio-

nales que, incluso, la misma ley podrá atenuar.

Mas lo que, en opinión de este Colegio, no podría hacerse es prescindir, en un mundo cada vez más complejo, de la asistencia de un letrado que pueda explicar al justiciable cuáles son sus derechos y el mejor modo de hacerlos valer ante una justicia siempre letrada.

Se puede, por razones organizativas, establecer un límite entre una justicia de mayor y otra de menor cuantía. Lo que no se puede es crear una justicia lega para pobres y mantener una justicia letrada para pudientes, sin vulnerar elementales derechos humanos. Porque a esta altura del siglo, un lego es a la justicia lo que un curandero a la medicina. Y si en los hospitales públicos los médicos atienden a los carenciados, no se ve por qué cuando éstos requieren justicia deba enviárselos al curandero.

La Colegiación bonaerense aportó distintos trabajos de enorme enjundia sobre el tema (Francisco R. Brumat, Roberto Berizonce, entre otros), los que nunca tuvieron por mira ni la supresión del patrocinio ni la delegación de la función jurisdiccional en legos. El último de los citados, junto con ese gran y admirable maestro que es el doctor Augusto Mario Morello, describen el tema en un capítulo especial de "Abogacía y Colegiación", que comienza con un párrafo de título sugestivo: "La garantía de igualdad frente a la desigualdad económica de las partes", y aportan soluciones que no pasan, precisamente, ni por el quebrantamiento del patrocinio jurídico ni por la remisión a una pretérita justicia del buen vecino, para finalizar diciendo que habrá que perfeccionar "sustancialmente la asistencia jurídica de los necesitados, haciendo que el beneficio de pobreza, antes que el "humillante privilegio de la miseria", pase a ser en concreto, simplemente, el medio idóneo para el logro de la "nivelación social del proceso", que imperiosamente reclama nuestro tiempo".

En lo que concierne al rango constitucional que se procura para el Consejo de la Magistratura, cabe acotar que, desde la creación, por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 4529/88, de la "Comisión Asesora de la Magistratura", el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires participó en ella con un sentido crítico sobre su funcionamiento e integración, pero considerándola una avanzada en la materia. De modo tal que no podría menos que saludarse el propósito del legislador de consagrar con rango constitucional un Consejo de la Magistratura. Sin embargo, su pro-

yectada integración y atribuciones merecen más de una observación.

En lo que respecta a la primera, la cláusula constitucional proyectada establece una integración periódica "de modo que procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados", como asimismo de otras personalidades del ámbito académico y científico en el número y la forma que indique la ley".

Si bien es aconsejable que las cláusulas constitucionales eviten el casuismo, ello también vale para la ambigüedad.

¿Cuáles son los "órganos políticos resultantes de la elección popular?". En nuestra Provincia, el Gobernador y Vicegobernador, los Senadores, los Diputados, los Intendentes, los Concejales y los Consejeros Escolares. Como es dable suponer que no todos ellos integrarán el proyectado Consejo de la Magistratura, convendría precisar quiénes sí lo harán habida cuenta de que uno de los fines específicos del proyectado Consejo es emitir propuestas vinculantes para la designación de los magistrados y de los miembros del ministerio público, por lo que no parecería ético que integraran el Consejo quienes deban elegir a uno de los ternados.

¿Cómo se elegirán los representantes "de los jueces de todas las instancias y de los abogados"? ¿O es que no tienen éstos una representación que deriva de la Constitución y de la ley? Y las "personalidades del ámbito académico y científico", ¿no debieran ser al menos abogados, ya que las hay en el campo de la medicina, de la física, de las matemáticas, de la astronomía, etc.?

Para ir desbrozando el no siempre simple camino de los interrogantes, habría que partir de una premisa a la que antes aludiéramos: la Constitución puede deferir a la ley de la reglamentación de sus cláusulas, pero fijando pautas concretas.

Estímase, por lo dicho, que no puede referirse a "órganos políticos resultantes de la elección popular", sin precisar a cuáles, ya que son varios; que no puede derivar a una elección la representación de los jueces, cuando éstos son parte integrante de uno de los poderes del Estado que tiene una cabeza colegiada, visible, establecida en la Constitución en uno de los artículos, el 148, que la ley declara la necesidad de la reforma no instruye modificar; que no puede ignorarse que, desde octubre de 1947, existe en la Provincia la colegiación legal de los abogados sancionada por Ley

5177, cuyo art. 47 dice que "Los Colegios Departamentales constituyen el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires"; que éste, según el art. 50 inc. a), "Representa a los Colegios en sus relaciones con los poderes públicos"; y que a los Consejos Directivos de los Colegios de Abogados Departamentales -que son periódicamente elegidos por los matriculados-, les corresponde "Representar a los abogados en ejercicio", según el art. 42 inc. 4º, de la citada Ley 5177, de tal manera que la única representación válida de los abogados es este Consejo Superior.

La representación académica, por otra parte, podría originarse incuestionablemente en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata.

Con estas aproximaciones, sería posible delinear un artículo que dijese, por ejemplo:

"El Consejo de la Magistratura será integrado periódicamente en la forma que determine la ley, por una representación igualitaria de diputados con título de abogados; jueces designados por la Suprema Corte de Justicia; miembros del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, y personalidades del ámbito académico y científico que designe la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad de La Plata".

Obviamente, quedan excluidos en la propuesta tanto el Poder Ejecutivo Provincial como la Honorable Cámara de Senadores, toda vez que ambos comparten la responsabilidad de la designación y no parece ético ni prudente su intervención en la selección preliminar.

Tampoco parece aconsejable que figure en el texto de la Constitución, pero sí en la futura ley reglamentaria, la posibilidad de que en la selección de jueces para un determinado departamento judicial, participen por el Poder Judicial un miembro de la Cámara Departamental, y el presidente del Colegio de Abogados del Departamento, ya que ambos tendrán el conocimiento directo de la actuación profesional del postulante y no sólo los méritos que puedan surgir de sus antecedentes.

En lo que respecta a las facultades o atribuciones de ese Consejo, además de pulir las proyectadas, habría una fundamental y ausente por ahora en el texto propuesto: la de que el Consejo de la Magistratura sea un órgano de contralor del funcionamiento del Poder Judicial y no un mero receptor "de las denuncias en el proceso de enjuiciamiento de magistrados", como surge del proyecta-

do art. 165, inc. 3º.

Del artículo 3º de la ley de convocatoria a la reforma, no surge la modificación del art. 166 de la actual Constitución que establece que los jueces conservan sus empleos mientras dure su buena conducta. Pero está claro que la norma no requiere, en el juez, solamente la buena conducta que sería exigible en un padre de familia, sino aquélla que concierne al cumplimiento de esa función, una de las más altas y honrosas que tiene la República.

Sin embargo, no existe un órgano de contralor periódico, función que bien podría cubrir el Consejo de la Magistratura.

La Plata, 10 de mayo de 1994.

#### e) Reforma constitucional

Considerando:

Que no obstante el documento entregado oportunamente, estimase que este organismo debe estar preparado para intervenir en los debates que se produzcan en las comisiones de estudio, a fin de perfeccionar los instrumentos que se elevarán al plenario de la Convención, en materias de nuestra incumbencia;

Que existen diversos indicios en el sentido de que el Colegio volverá a ser llamado para dar su opinión en el seno de dichas comisiones, una vez que se superen coyunturas de índole política, por lo que corresponde definir algunos puntos concretos, como el Consejo de la Magistratura (su integración, la representatividad de sus miembros, sus funciones, etc.), el fuero contencioso-administrativo y la justicia de menor cuantía, a fin de reforzar las ideas ya expuestas en el documento a que se ha hecho referencia.

Por consiguiente, el Consejo Superior

RESUELVE:

- 1º) Analizar, en la parte pertinente, los proyectos que obran actualmente en la Comisión específica de la Convención, según el material aportado esta mañana por la Comisión de Enlace.
- 2º) Determinar que lo referente al Consejo de la Magistratura incluirá los siguientes aspectos:

- a) Participación de los magistrados, por medio de su respectivo Colegio.
  - b) Participación transitoria de los Colegios Departamentales y del Presidente de la Cámara Departamental, cuando se traten postulaciones para el respectivo Departamento Judicial.
  - c) Propuesta en terna de carácter vinculante, sin concurso público de antecedentes.
  - d) Selección de los candidatos por el Consejo de la Magistratura.
  - e) Función de dictaminar en lo referente al mapa judicial.
  - f) Denuncias que pudieren dar lugar a enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 172 de la Constitución vigente.
  - g) Impulsar la cobertura de vacantes en un término prudencial.
  - h) Inconveniencia de incluir la escuela judicial en el texto del proyecto.
- 3º) Abogar por un enfoque instrumental razonable en materia de implantación del fuero contencioso-administrativo, a fin de evitar eventuales vacíos normativos que quebranten la indispensable solución de continuidad en esa materia.
- 4º) Creación e implementación de la policía judicial.
- 5º) En lo concerniente a la menor cuantía, propiciar que la misma se maneje dentro de la competencia de la justicia de paz letrada, dotándola de un procedimiento ágil que contribuya a la solución de los pequeños conflictos y garantice a todos los habitantes el acceso a la justicia.
- 6º) Dirigirse al presidente de la Convención, don Osvaldo Mércuri, y al titular de la Comisión de Estudio, doctor Roberto López Fagúndez, requiriendo que se admita la participación del representante legítimo del Colegio en el debate de los mencionados puntos.

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

*Se estima que debería incluirse su mención en el texto constitucional, con específicas determinaciones sobre la integración del*

*mismo y las funciones que habrá de cumplir.*

*Además de los representantes de los poderes constituidos, debería establecerse expresamente la intervención del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en este caso por la lógica necesidad de que los representantes del foro tengan ante quién responder.*

*Existe conformidad en que se incluya también la participación de los magistrados.*

*Cuando se evalúen postulaciones de un determinado Departamento Judicial, deberían concurrir, además, el presidente de la Cámara Departamental y el presidente del Colegio de Abogados local.*

*El Consejo debería proponer ternas para cada cargo, de carácter vinculante, conforme al procedimiento que establezca la ley.*

*La selección de los candidatos debe estar a cargo del Consejo de la Magistratura.*

*Dicho organismo ejercerá, además, la función de dictaminar en todo lo referente al mapa judicial, y asimismo se hallará facultado para formular denuncias que pudieren dar lugar a enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 172 de la Constitución vigente.*

*Impulsará el Consejo la cobertura de vacantes en un término prudencial.*

*En cambio, el Colegio de Abogados manifiesta su expresa oposición a que se incluya el tema de la escuela judicial, por entender que ello vendría a limitar el propio ámbito de acción del organismo.*

#### FUERO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

*Se aboga por un enfoque instrumental razonable en materia de implantación del fuero contencioso-administrativo, a fin de evitar eventuales vacíos normativos que quebranten la indispensable solución de continuidad en esa materia.*

#### POLICIA JUDICIAL

*El Colegio se manifiesta decididamente a favor de la creación e*

*implementación de la policía judicial, que se viene postulando desde hace mucho tiempo, a través de pronunciamientos de congresos y conferencias.*

### **JUSTICIA DE MENOR CUANTIA**

*En lo que concierne a la menor cuantía, propicia que la misma se maneje dentro de la competencia de la justicia de paz letrada, dotándola de un procedimiento ágil que contribuya a la solución de los pequeños conflictos y garantice a todos los habitantes el acceso a la justicia.*

Esas son, en general, las principales conclusiones a que arribó este Colegio en torno a la reforma constitucional en curso, esperando tener la ocasión propicia para exponer en el seno de la Comisión Redactora los fundamentos que dan sustento a su posición.

#### **f) Frente a otra encrucijada**

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires asiste con profunda preocupación al irregular funcionamiento que evidencian actualmente los órganos del Poder Judicial, con motivo de los frecuentes e incesantes paros de actividades.

Si la justicia lenta no se considera justicia, como lo señala un viejo axioma, la paralización de sus estructuras obliga a un juicio de valor mucho más peyorativo, pues en ello están involucrados aspectos sustanciales de la vida ciudadana, como son los relacionados con la vida, la libertad, el patrimonio y la dignidad de las personas.

Lo que los abogados bonaerenses intuyen, en este momento de crisis, es que se los pone en una encrucijada, donde, sin poder material para actuar directamente en favor de una solución, quedan atrapados en la maraña de actos que, en definitiva, habrán de resultar inconducentes para arribar a la solución que todos anhelan, y que radica en la consagración del ideal de justicia que garantiza la Constitución Nacional.

Este factor es, para el Colegio de Abogados, un tema insoslayable, que supera, por entidad y cuantía, cualquier otro condicio-

namiento subalterno.

Los distintos sectores deben, en un momento de reflexión, encontrar los remedios que, si bien no pueden dar soluciones definitivas, permitan arribar a alternativas que hagan posible un acercamiento al bien común, máxime cuando ya existen proyectos superadores de problemas remanentes, como el que en las presentes circunstancias afecta el servicio de justicia.

Los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, fiel a su tradición, han de tener una posición firme, que se sustenta no en el sólo interés sectorial, sino en el sagrado principio de afianzar la justicia.

La Plata, 3 de junio de 1994.

#### **g) Reformas a la reglamentación del sistema de distribución del producido de la Ley 8480**

VISTO la experiencia recogida a lo largo de la aplicación de la resolución número 180/90, dictada el 3/8/90, que rige el funcionamiento del sistema de distribución de bonos de derecho fijo sin valor impreso, exclusivamente a través de los Colegios Departamentales, y las alternativas producidas en las sucesivas rendiciones de cuentas que se han venido efectuando;

y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar algunos ajustes y precisiones tendientes a permitir la mayor agilidad posible en la implementación de la compensación de saldos, eliminando factores que lleguen a frustrar el propósito perseguido originariamente;

Que a los efectos de procurar una mayor flexibilización del sistema, por resolución número 38/90 el Consejo Superior dispuso establecer a título experimental el procedimiento de anticipos telefónicos, lo que en principio demostró eficacia a partir de su implantación; Que esa disposición se adoptó cuando todavía no se contaba con el servicio de "fax", que posibilita no sólo la rapidez de la comunicación, sino también la documentación fehaciente de los datos que se transmiten;

Que, en particular, se advierte que en muchos casos no se remiten mensualmente los talones de control, circunstancia que impide la tarea de fiscalización del Consejo Superior;

Que asimismo cabe puntualizar que el organismo, en su sesión del 6 de julio último, dictó la resolución número 144/90, poniendo de manifiesto que la demora en la integración del fondo perjudica el espíritu solidario del sistema instaurado, y encomendó a la secretaría administrativa la elaboración de un proyecto de reglamentación que reuniese todas las disposiciones tomadas hasta el momento y contemplase, además, la posibilidad de gravar con intereses el atraso que se registrara en los pagos.

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de facultades que le son propias, RESUELVE:

- 1º) Aprobar el presente nuevo texto de la reglamentación general sobre el sistema de liquidación y distribución del producido de la Ley 8480, y régimen de compensación de saldos que se viene aplicando.
- 2º) El último día hábil del mes, y en su caso el previo al fijado para el cambio de valor de los bonos, los Colegios Departamentales deberán **enviar vía "fax"** al Consejo Superior el total vendido durante el período de que se trate. **Sólo en los casos justificados en que no funcione el servicio de "fax" se admitirá la transmisión telefónica de los datos respectivos.** Dicha comunicación no podrá demorarse más de 24 horas, haciendo responsable ante su Colegio al encargado o empleado que no la efectúe en término.
- 3º) Una vez en posesión de la totalidad de los informes, la secretaría administrativa del Consejo Superior confeccionará la liquidación y distribución del producido, tomando como base el monto resultante, y previas las deducciones de rigor, y también por "fax" comunicará a cada Colegio Departamental, cuando así corresponda, el saldo que deberá remitir al Colegio Provincia.
- 4º) Dentro de las 48 horas de recibida dicha comunicación, los Colegios obligados a compensar saldo deudor deberán hacer efectivo el pago correspondiente, utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos:
  - a) Cheque a la orden del Colegio de Abogados de la Provin-

cia de Buenos Aires; o

b) Transferencia a la cuenta número 2009-41330/5, abierta en la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo el rubro "Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires - Derecho fijo Ley 8480".

- 5º) Dentro del término de cinco días hábiles del vencimiento del período que corresponda, sea mensual o cuando se produzca el cambio de valor del bono, los Colegios deberán enviar al Consejo Superior, por escrito, un informe detallado con la cantidad, clase y numeración de bonos vencidos en el período de que se trate, acompañado de los respectivos talones de control. **Este requisito será de ineludible cumplimiento, y el Consejo Superior podrá retener la próxima participación del Colegio de que se trate hasta tanto no se reciban los talones de control.**
- 6º) Los datos precedentemente enunciados servirán de base para la registración pertinente en la cuenta corriente que de cada Colegio Departamental llevará el Consejo Superior.
- 7º) Una vez integrado el fondo compensador, el Consejo Superior libraré de inmediato los cheques correspondientes a los Colegios Departamentales con saldo acreedor.
- 8º) La demora en el reintegro del monto a que se hallen obligados los Colegios Departamentales con saldo deudor dará lugar a la aplicación de un recargo, consistente en el duplo de la tasa de descuento del Banco de la Provincia de Buenos Aires por cada día de atraso. Dicho importe ingresará a la liquidación subsiguiente, dentro del concepto de aporte al fondo común de distribución.
- 9º) En todas las liquidaciones, como recaudo previo se procederá a la retención del diez por ciento (10%), que constituye legalmente patrimonio de propiedad del Colegio de la Provincia.
- 10) A los fines previstos en la presente reglamentación, los Colegios deberán encomendar a uno de sus empleados la misión de efectuar al Colegio Provincia la comunicación referida en el artículo segundo de la presente reglamentación, y de recibir, en su caso, los informes y requerimientos que a su vez formule el Consejo Superior.
- 11) La liquidación contendrá una columna destinada a la canti-

dad remanente de bonos que existe en cada Colegio Departamental, conforme al cálculo efectuado desde la secretaría administrativa, y al solo efecto de permitir una constante comprobación del movimiento de valores y verificar la exactitud de los datos que se vuelquen en la respectiva circular.

- 12) Remitir circular a los Colegios con el texto de la presente reglamentación, que regirá en lo sucesivo, a partir de la próxima distribución del producido, el desenvolvimiento del sistema.

#### **h) Ley 8480**

Visto la interpretación requerida por el Colegio de Trenque Lauquen, con relación al expediente "Juez de Paz Letrado de Salliqueló c/Dr. Errecalde, Luis Eduardo s/Denuncia"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Juzgado de Paz Letrado denuncia el incumplimiento de la Ley 8480 (presentación del bono de derecho fijo) por parte de un letrado, en el trámite de ejecución de sentencia, que "no importa un nuevo juicio, sino la continuación del sentenciado, por lo que el juez que entendió en este último es el competente en aquélla" (Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación", Editora Platense - Abeledo Perrot, Bs. As., 1986, Tº II-C, parág. 359, ap. A, pág. 396);

Que, en consecuencia, estíbase que corresponde coincidir, en la especie, con el procedimiento seguido por el Colegio de Trenque Lauquen, motivado por razones de urgencia, y adoptarlo con carácter general, en virtud de lo dispuesto por el art. 50, inciso i), de la Ley 5177.

Por ello, el Consejo Superior

#### **RESUELVE:**

- 1º) Decidir que en el caso planteado corresponde desestimar la denuncia que se formula, por tratarse de circunstancias en que no resulta exigible la presentación del bono de derecho fijo, al no existir un nuevo juicio, sino la continuación del ya sentenciado.

- 2º) Comunicar la presente en la forma de estilo, e incorporarla a la actualización del Digesto del Consejo Superior.

La Plata, 23 de agosto de 1994.

#### **i) Una utilización desviada del Código Civil que lesiona las autonomías provinciales.**

Ante el proyecto del Poder Ejecutivo, en tratamiento en la H. Cámara de Diputados de la Nación, por el que se propone un agregado al art. 1628 del Código Civil, avanzando por esta vía sobre temas referidos a la habilitación del ejercicio de las profesiones, el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### **DECLARA:**

1. Este proyecto desdibuja la estructura y el sentido del Código Civil, que constituye la legislación básica del derecho privado, al introducir el tema del ejercicio profesional, cuya regulación es típicamente pública. Debe recordarse, a este respecto, que aquél, en muchos de sus artículos referidos a temas subsumibles en ambos derechos, reenvía la regulación de cada una de las vertientes a sus propias disposiciones o a las del derecho administrativo nacional o provincial, según corresponda, dejando así en claro que no invade esta esfera, que es, en cambio, lo que le intenta hacer con la iniciativa de marras.

2. Ese objetivo desnaturalizador surge del propio mensaje de elevación, cuando se señala que su finalidad es "contribuir decididamente a la desregulación de las actividades profesionales", cosa que, por supuesto, nada tiene que ver con el contrato de locación de servicios contemplado por el art. 1628 del Código Civil.

3. Por otra parte, un similar objetivo fue ya intentado a través del decreto 2284/91, ratificado por la ley 24.307, esto es, por normas que en definitiva tuvieron igual jerarquía que la proyectada, y que fueron, sin embargo, absolutamente ineficaces, como lo será también la que ahora cuestionamos.

4. Las causas de la frustración de esa legislación debieron y deben ser analizadas con racional objetividad, sin insistirse terca-

mente con proyectos que el ordenamiento institucional de la República rechaza y que la realidad, las costumbres instauradas y la decisión de nuestros tribunales ignoran por su evidente incompatibilidad.

5. Si se hubiese realizado con desapasionamiento ese análisis, sin prejuicio deformante alguno, se hubiera advertido que todo lo referente a la regulación del ejercicio de las profesiones es materia reservada constitucionalmente por las provincias (arts. 1, 5, 31, 121 y 125 del texto sancionado el 22/8/94), quienes lo han afirmado expresamente en sus propias constituciones (v. g. Buenos Aires, arts. 1, 40, 41, 42, 103, inc. 13, y 175), al par que han ejercido concretamente las atribuciones que de esta última emanaban, mediante el dictado de una múltiple legislación sobre la colegiación legal de las profesiones. Esta distribución de competencias así pacíficamente interpretada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *ha sido expresamente ratificada en la reciente reforma constitucional, tanto nacional como provincial, según normas ya citadas, por lo que sorprende este nuevo intento desconocedor.*

6. La organización política institucional de la República representa el marco dentro del cual desenvuelven su poder los órganos constituidos, que deben buscar satisfacer los intereses públicos que le fueron conferidos dentro de ese esquema de competencias y funciones. Parece absurdo tener que reiterar cosas tan obvias, pero nos vemos obligados a ello en la medida en que el proyecto es un nuevo intento de soslayar por una vía desviada la República federal que consagra la Constitución nacional.

7. El ejercicio que han efectuado las provincias de esa facultad no delegada, de regular las profesiones a través de Colegios de matriculación legal, ha sido razonable y adecuado a las necesidades del pueblo, en la medida en que los intereses y derechos confiados por los particulares a los profesionales son de tal importancia, y la relación entre ambos de tal especificidad, con evidentes consecuencias públicas externas, que requiere un contralor de ejercicio ético eficaz y por ello necesariamente incorporado a una matriculación jurisdiccional cercana y con operatividad frente al ejercicio mismo.

8. Por ello, se requiere y se descuenta de los señores legisladores un meditado análisis de la cuestión y una posición que salvaguarde constituciones e instituciones provinciales, al par que modos de ejercer las profesiones que han revelado su idoneidad y

adecuación a las necesidades.

Mesa Directiva del Consejo Superior  
del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, Setiembre 23 de 1994.

#### **j) Facultades de los Colegios Departamentales**

En rigor de verdad, corresponde puntualizar que, si bien el art. 50, inciso a), de la Ley 5177 determina que entre los deberes y atribuciones acordados al Colegio de Abogados de la Provincia figura el de "representar a los Colegios en sus relaciones con los poderes públicos" (sic), resulta obvio que la interpretación de dicha norma debe compatibilizarse con otras disposiciones contenidas en ese instrumento legal, que no pueden pasarse por alto a la hora de medir la capacidad de acción de los Colegios. En tal sentido, nos permitimos advertir, por ejemplo, que, según el art. 19, inc. 7) de la referida ley, los Colegios de Abogados Departamentales pueden acusar a los funcionarios y magistrados de la Administración de Justicia, por las causales establecidas en la ley respectiva; y que el art. 42, inc. 7), admite que dichos Colegios hagan conocer a los tribunales superiores las irregularidades y deficiencias que notaren en el funcionamiento de la administración de justicia.

Por otra parte, el art. 26 del decreto reglamentario 5410/49 preceptúa, en igual sentido, que "las facultades incluidas en el art. 19 de la ley no se entenderán como negación de otras atribuciones no enumeradas que correspondan a la capacidad reconocida por la ley civil a las personas jurídicas, o se relacionen con el ejercicio de la abogacía considerado como problema provincial o nacional, con la institución de la justicia y con el estudio y progreso de la legislación y la jurisprudencia".

Todo lo expuesto conduce a la conclusión de que la norma del art. 50 inc. a), antes mencionada, no representa una limitación absoluta al accionar de los Colegios Departamentales.

Por resolución del 12/7/68, el Consejo Superior dispuso que

las cuestiones que excedan de la problemática de cada Departamento Judicial son de competencia de dicho organismo, sin perjuicio de lo determinado por el art. 26 del decreto 5410/49. De ese modo se ratificó una resolución anterior del Cuerpo, que databa del 27/2/56, cuando se estableció que "en las relaciones que hacen a los problemas generales, que afectan a más de un Departamento, corresponde intervenir al organismo provincial, mientras que en las cuestiones de orden local, que interesen a un solo Departamento, corresponde intervenir a los Colegios Departamentales".

Va de suyo que, en la especie, la cuestión que plantea el Colegio de Mar del Plata concierne a distintos aspectos del funcionamiento de la justicia laboral en aquella jurisdicción, por lo que este Consejo Superior estima -independientemente de la circunstancia de compartir y avalar la inquietud expuesta por aquel Colegio local- que el mismo se encuentra habilitado para actuar como lo ha venido haciendo, en defensa de los derechos e intereses profesionales legítimos (art. 42, inc. 5, de la Ley 5177).

La Plata, 14 de octubre de 1994.

#### **k) Voto de los abogados jubilados**

Ante la gestión efectuada por la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, solicitando el otorgamiento de derecho a voto a los jubilados y participación de los mismos en los órganos directivos, se resolvió que sólo pueden integrar los padrones electorales los abogados matriculados previstos en los incisos 1º y 2º del artículo 12 de la Ley 5177, y sólo pueden ser elegidos los previstos en el inciso 1º por tratarse de los únicos que se encuentran en ejercicio activo de la profesión; y como consecuencia de dicho principio no se hizo lugar a la modificación del Reglamento de Convocatoria y Funcionamiento de Asambleas y Régimen Electoral.

La Plata, 14 de octubre de 1994.

#### **l) Adviértase: lo que está en juego es el Derecho**

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, frente al reiterado y público menosprecio con que se trata nuestra profesión, mantiene una actitud razonable y constructiva. Ha señalado, así, caso por caso, lo que esa campaña promovida por algunos sectores del Estado, tenía de injusta, de desmesurada, de generalización abusiva. Pero hasta el momento no se extrajo de ella ni se hizo conocer a la opinión una interpretación de la intencionalidad descalificante e interesada que mueve a sus impulsores.

Hoy, sin embargo, pasado el tiempo, y libradas ya tantas escaramuzas, cuando dicho menosprecio que comenzara con los abogados se ha extendido de una manera u otra, y casi como una verdadera política nacional, a los magistrados y al Poder Judicial mismo, nos vemos obligados, muy a nuestro pesar, a brindar al público aquello que hasta ahora habíamos omitido, que es el cuestionamiento de esas actitudes y esos ataques como un todo. Debemos ahora descalificarlos en lo que esencialmente significan, un desconocimiento de la República y una ignorancia del derecho como dato específico y fundante de nuestra fórmula constitucional, pero sobre todo una muy gravosa desjerarquización y confusión entre los sistemas jurídicos y económicos, sometiéndolo todo, casi sin medida, a una excepcionalidad política permanente que sujeta el primero a este último.

Decimos así, y nos damos cuenta de la gravedad de nuestra opinión, que cuando se agrede a los abogados que defienden a sus clientes, o a los jueces que resuelven las causas según su sentido de la ley, o a la Corte Suprema cuando actúa como intérprete último de la Constitución, o a todos ellos en conjunto, en realidad lo que se quiere es presentarlos como partes de una gran conspiración contra los ciudadanos y la Patria. Y se hace todo esto porque lo que en realidad se pretende es identificarlos como enemigos de todo el resto del pueblo, y causantes de todas sus desventuras. Es utilizar la vieja técnica de hacer política siempre contra alguien, pero hoy, a esta altura del tiempo, es exigible al Poder no ése sino otro estilo, otra finalidad y otro fundamento. La razón libra una antigua batalla contra lo irracional, y es dable esperar que obtenga algunos frutos.

Hay, pues, en el ataque que sufrimos, en la denuncia de esa inexistente conspiración y en tanta demasía, algo mucho más im-

portante que la agresión misma, y es que significa una verdadera perversión del razonamiento, al desconocer que la sociedad se ha estructurado siempre en Estado a través del derecho, que es entonces el que, por medio de sus operadores más evidentes, resulta verdaderamente atacado.

El derecho no constituye, como parece entenderse, un inconveniente molesto, un huésped inesperado y mal recibido, una restricción inmotivada que debe ser superada por la vía de las situaciones de hecho, la emergencia, el desconocimiento o la simple ignorancia. Es por el contrario la esencia misma de la vida en comunidad, el solo marco que posibilita la amistad cívica, el contexto imperativo en el que los hombres, los grupos y la administración desarrollan sus proyectos y despliegan sus objetivos y sus motivaciones.

Aquí, en este plano, es donde radica la verdadera cuestión. El señor Ministro de Economía, con espíritu de cruzado, y justificado a sus propios ojos por sus logros y sus objetivos, se cree liberado de acatar la medida y los estilos que posibilitan la convivencia y la emprende contra todo lo que a su entender obstaculiza o circunscribe sus políticas. Y es así que ataca a abogados y a jueces, cuando en realidad su intención se dirige hacia todo lo que aquéllos expresan: medida, límites, estilos, jerarquización entre objetivos, procesos e instituciones. La emprende, entonces, contra el derecho, pues éste, por naturaleza, mediatiza, supone procedimientos más que estados finales, y su justicia deriva, en gran parte, de agotar sus instancias y de obtener resultados entre los sutiles y delicados equilibrios existentes entre los poderes y las competencias, entre pretensiones y posibilidades, entre letra y espíritu.

Resulta entonces obvio que el derecho encauce, limite y a veces impida la política del señor Ministro. Pero el estado de Derecho y la República no suponen un dictador benevolente, sino intereses y valores libremente expresados que se ajustan en el mercado, por una parte, pero también, y sobre todo, en el derecho y en sus criterios de justicia.

Este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires llama nuevamente la atención a la opinión pública y a los poderes del Estado, sobre la absoluta necesidad de hacer prevalecer, en la transformación que se crea políticamente necesaria, los contenidos y las formas jurídicas impuestas por el progreso a esta altura del tiempo. Conspira contra ello el desconocimiento de la justicia,

la presión sobre sus magistrados y el trato descomedido e insultante a los abogados.

Mesa Directiva del Colegio de Abogados  
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 4 de noviembre de 1994.

### **m) Solidaridad previsional**

#### **CARTA ABIERTA**

La Plata, noviembre 25 de 1994

A los Señores Diputados Nacionales:

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se dirige nuevamente a los señores legisladores nacionales, y por su intermedio a la opinión pública, formulando una serie de reflexiones alrededor del capítulo del proyecto de ley denominado "de solidaridad previsional", por el que se intentan gravar desmesuradamente a profesionales universitarios obligatoriamente afiliados a Cajas provinciales.

En tal sentido señalamos:

a) El actual proyecto no puede ser desvinculado del elevado el 8 de febrero de 1994 por mensaje 187, de alcances similares, que provocara una intensa reacción de los interesados y que fuera, en definitiva, archivado por las Comisiones de la H. Cámara de Diputados.

Los excesos de aquél, que se mantienen enmascarados en la nueva iniciativa, sirven para poner de resalto muchas cosas, entre ellas su muy evidente intencionalidad. Esta, por una parte, expresa una cruda pretensión fiscalista y de caja, que se exhibe indebidamente como legitimante de cualquier iniciativa, por irrazonable que aparezca, como la que analizamos. Por la otra, revela un objetivo

aún más disvalioso, porque pone de resalto pasiones y prejuicios, que consisten en atacar, poner bajo sospechas, incitar y someter al resentimiento público, a los profesionales y a sus Colegios y Cajas Profesionales.

En ese sentido debe subrayarse que esta iniciativa forma, sí, parte -y ello lo denunciamos muy expresamente- de un conjunto de medidas con las que se pretendió, hasta ahora sin éxito, cercenar, disminuir o acotar formas o estilos de organización y de ejercicio profesional que garantizan su independencia y autonomía.

Al analizar este proyecto no puede, pues, perderse esta perspectiva global que es la que más plenamente lo explica, y en esa medida más acabadamente lo descalifica.

b) La cuestión es tanto más importante, y la descalificación tanto más definitiva, si se tiene presente que toda esa política de ataque a profesionales, colegios y cajas, formó parte y fue objeto de debates y decisiones explícitas en todo este período de reforma constitucional que se desarrolló durante el año 1994, rechazándose en cuanto oportunidad fue considerada. Es así que en la Constitución Nacional se introdujo el art. 125, por el que se ratificó explícitamente la legitimidad de la previsión social provincial para las profesiones, formalizándose en un texto expreso la facultad provincial en ese sentido, que había sido, por otra parte, ya constante y pacíficamente legitimada por la Corte Suprema de Justicia.

A su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado la potestad reservada de regular el ejercicio de las profesiones, reconociendo a los Colegios y a las Cajas como razonables organizaciones de las mismas (art. 40).

c) Reiterar hoy nuevamente el tema, como se hace por la vía del proyecto que analizamos, constituye entonces un muy expreso desconocimiento a imperativos constitucionales básicos de la República Federal, según se define en nuestra fórmula política fundante.

Pero también, y ello debiéramos decirlo, implica un nuevo signo de una caprichosa obcecación. El debate se planteó y se zanjó en la Convención Constituyente Nacional. La regulación del ejercicio profesional es materia provincial, los Colegios constituyen formas legítimas de estructuración de aquéllas, y las Cajas previsionales provinciales en régimen de autogobierno, instituciones razonables y eficaces para satisfacer sustitivamente los mandatos constitucionales que surgen del art. 14 bis.

Es así entonces que volver en el proyecto hoy a lo que se sostuvo ayer, cuando en el ínterin se hizo tan expresa su ya originaria inconstitucionalidad, subraya una concepción de la política y del Estado carente de límites institucionales, sujetándolo todo, sin medida, a las necesidades y a las urgencias del momento.

d) Pero hay todavía algo más, algo que pone en entredicho la corrección moral misma del proyecto, como medio elegido para obtener las excesivas finalidades fiscalistas y los descalificados objetivos que hemos señalado.

El reconocimiento de las Cajas provinciales y de su obligatoriedad, surge muy explícito también de la ley 22.241, en la medida en que dispone que la afiliación al régimen de autónomos es meramente voluntaria para aquellos profesionales obligatoriamente afiliados a Cajas provinciales.

Con este proyecto, lo que en realidad se pretende es coaccionar a esos profesionales para que opten por esa afiliación voluntaria, pues de lo contrario se los somete a contribuciones desmesuradas sin contraprestación previsional alguna en el proyecto originario o con una ridícula en éste, al par que se impide que los pagos que se realicen se tomen como a cuenta del impuesto a las ganancias, como pueden serlo, en cambio, los aportes a autónomos.

Nos preguntamos, ante este exceso, si alguien puede concebir al Estado y su legislación como liberado de todo límite moral, como es el que veda la consecución de objetivos por la vía de una compulsión casi extorsiva. Pues esto es, justamente, de lo que se trata. No habiéndose podido destruir las cajas provinciales de profesionales, no habiéndose obtenido su traspaso de las provincias a la Nación, habiéndose perdido en la Convención Constituyente Nacional la puja con la que se pretendió poner en duda la legitimidad de aquéllas, en fin, cuando los profesionales provinciales mantienen como única obligación legal la de aportar a sus cajas de esa jurisdicción, se intenta ahora presionarlos para obtener, por la vía del exceso y de la duplicación de las imposiciones, su abandono de las cajas provinciales, la destrucción de éstas, y con ello la obtención de los objetivos que fracasaron con anterioridad.

El proyecto en examen tiene que ser visto desde estas perspectivas, correspondiendo a los señores legisladores decidir si debe o no, por una parte, convalidarse su intencionalidad antiprofesional y anticolegal, similar a la de tantos ejemplos anteriores, pe-

ro también, por la otra, deberá decidirse si puede o no violarse en forma tan expresa la Constitución Nacional, desconociendo, sitian-do y vaciando de recursos a las cajas provinciales, y si, conse-cuentemente, puede o no avalarse el incorrecto método utilizado de coaccionar indebidamente a los profesionales.

e) Señalamos también que se desprende de todas esas políti-cas contrarias a los colegios y cajas profesionales un trasfondo centralizador, que desconoce lo existente, que niega la creación del tiempo y de la historia, que mide todas las cosas en forma sim-plificada y reduccionista, ignorante de las diferencias, sorda ante las experiencias, ciega ante las posibles diferentes alternativas. Todo, utópicamente, se estrecha a un solo cartabón, al que, con irracionalidad real -recubierta de aparente racionalidad económica y científica-, se apuesta todo el futuro sin advertir que otras alter-nativas diferentes, enraizadas ya en la realidad y en las costum-bres, cuya eficacia y persistencia ha quedado también demostra-da, constituyen en sí mismas otras tantas posibilidades abiertas, distintas que la propuesta, resolviéndose recién en el futuro cuál de ellas prevalecerá.

Los sistemas provinciales previsionales de las profesiones constituyen entonces un ensayo del que todavía no se ha demos-trado su error, y por ello una experiencia que puede, en su mo-mento y si es necesario, ser aprovechada por todos.

f) Para terminar, rechazamos todas las injustas y desmedidas acusaciones hechas desde el Poder contra los profesionales. Es-tos, con su autonomía y con su esfuerzo, prestan a la sociedad servicios indudables, que estabilizan su funcionamiento y esfuman sus aristas, contribuyendo a hacerlas más justas en aquellas cues-tiones en las que, sin su presencia, serían más despiadadas.

Su solidaridad con el resto de los grupos y de las clases surge, pues, de esos servicios, pero también del pago de sus impuestos y de la imposibilidad de que sus aportes previsionales provinciales se tomen a cuenta de aquéllos, con lo que su participación se mul-tiplica.

La contribución a la que ahora se pretende someterlo, significa, entonces, una injusta e inconstitucional duplicación de aquéllos (art. 14 bis de la Constitución Nacional), violentando claramente el principio de igualdad ante la ley (art. 16).

Este Colegio espera confiado que estas reflexiones, que volun-tariamente hemos querido mantener en el plano institucional más

elevado, junto a tantas otras que serán hechas llegar por institucio-nes y personas, sean útiles para arribar a una solución equitativa y justa.

Saludamos a los señores Legisladores muy atentamente.

Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, integra-do por los Colegios de Abogados de los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamo-ra, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quil-mes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zá-rate-Campana, que nuclean a más de 24.000 profesionales matri-culados.

#### **n) Proyecto de ley sobre creación de una instancia administra-tiva previa de carácter obligatorio en materia laboral.**

La iniciativa de referencia, originada en un anteproyecto del Po-der Ejecutivo, apunta a modificar disposiciones de la Ley 10.149, que establece como funciones de la Subsecretaría de Trabajo, de-pendiente del Ministerio de Acción Social de la Provincia, la conciliación y el arbitraje (art. 3º, inc. a), cuando las partes en conflicto "voluntariamente se sometan a la instancia administrativa" (art. 7º), imponiendo el comparendo obligatorio de la demandada sólo a la primera audiencia pero posibilitándole rehusar la instancia admi-nistrativa, en cuyo caso se ofrece al trabajador el patrocinio jurídi-co gratuito para ocurrir ante los Tribunales del Trabajo (art. 8º).

Las reformas que se proponen consisten en lo siguiente:

#### **I**

1) Transformar a la Subsecretaría de Trabajo en una instancia obligatoria previa a la judicial;

2) El funcionario administrativo se transforma en conciliador y mediador.

3) Fracasado el trámite anterior, se ofrece a las partes el arbi-traje, que tiene carácter voluntario, excepto cuando se trate de

suspensiones disciplinarias, en cuyo caso será obligatorio;

4) Aceptado el arbitraje, debe suscribirse el respectivo compromiso, en el que constará el nombre de los árbitros -que el proyecto delega a un registro que al efecto se habilite-, temario, pruebas y plazos para laudar;

5) El laudo será apelable ante la instancia judicial, previo depósito del monto de la condena, y ejecutable en la misma sede en caso de incumplimiento.

6) Todo lo anterior resulta aplicable en conflictos individuales o pluripersonales y, también, en casos de accidentes y enfermedades profesionales.

Tales modificaciones tienen por objeto, según los considerandos del proyecto, acentuar en el proceso administrativo la "celeridad, informalismo, inmediatez, seguridad jurídica y economía procesal", como así también paliar "la situación que padece la administración de justicia en materia laboral", que las estadísticas y proyecciones indican que irá agravándose "al límite de lo insostenible", habida cuenta de las 43.000 causas laborales incoadas durante el año 1993 en los 49 Tribunales del Trabajo existentes en territorio provincial (sic).

## II

Con referencia a la conciliación obligatoria, se observan problemas de constitucionalidad que colisionarían con el art. 18 de nuestra ley fundamental, ya que por el tipo de temas sometidos a ella se violaría flagrantemente la división constitucional de poderes, al ponerse en cabeza del órgano administrativo dependiente del ejecutivo, facultades y obligaciones propias e indelegables del Poder Judicial.

Toda normativa debe imperativamente buscar los resortes de eficacia dentro del marco constitucional, puesto que entender lo contrario y dejarse seducir por un texto que promete mejoras fuera del referido marco implicaría ni más ni menos que abrir una peligrosa brecha, y sentar un precedente que nos deje al arbitrio de la posibilidad de una legislación que, bajo el pretexto o no de ciertas conveniencias prácticas, eluda impunemente los controles propios de la división de poderes, con el incontrastable peligro que ello

acarrearía.

Por otra parte, la consagración de esta iniciativa crearía un grave obstáculo para el acceso a la justicia de los trabajadores en la provincia de Buenos Aires, debiendo practicarse ingentes gastos públicos a mérito de adjudicar a un organismo administrativo que ejerce precaria y deficientemente las funciones de policía del trabajo, otras de carácter eminentemente judicial. Resulta obvio que a una categoría de ciudadanos, por la única condición de ser trabajadores, se les vedaría el acceso directo a la protección de sus derechos subjetivos ante la justicia, con lo que se conculcarían así el derecho a la igualdad y también las normas con rango constitucional como el Pacto de San José de Costa Rica, receptado por la ley 23.054, que condena la discriminación.

Además, estaría ello reñido con lo dispuesto por el art. 45 de la nueva Constitución Provincial, que prohíbe a los poderes públicos delegar facultades conferidas por aquélla ni atribuir al P. E. otras que las expresamente acordadas y taxativamente enumeradas en el art. 144 del mismo instrumento fundamental.

## III

Aún en la hipótesis de que se estimase encomiable desde el punto de vista teórico, el proyecto aparece como de casi imposible aplicación práctica, por razones que hacen a la propia estructura de la Subsecretaría de Trabajo y a su credibilidad.

La mediación y conciliación en la instancia administrativa como forma no judicial de resolver cuestiones entre partes con elevada dosis de antagonismo cuando llegan al conflicto, requiere, en primer lugar, de la existencia de funcionarios especialmente dotados para la tarea y, luego, del consenso de las partes.

La conciliación consiste en que una persona neutral dirija la discusión procurando que las mismas partes resuelvan sus diferencias sin proponerles fórmulas al respecto. En la mediación, en cambio, ese tercero, y dentro de los límites de la voluntad negociadora de las partes, puede sugerir soluciones. En ambos casos, la **confianza de las partes en ese tercero imparcial** resulta imprescindible para que esta forma no judicial de resolución de conflictos pueda tener éxito.

El proyecto en análisis crea una figura mixta, al decir que "el

conciliador actuará como mediador" dirigiendo el proceso y proponiendo fórmulas, lo que en sí mismo no es grave, aunque hubiese sido técnicamente preferible que directamente lo denominara "mediador".

El tema, aquí, pasa por quién será ese tercero neutral que concite la confianza de las dos partes. Obviamente, no otro que un funcionario de la Subsecretaría, que con todo respeto y con toda seguridad, no será imparcial ni estará capacitado para la tarea y, a lo sumo, inspirará confianza en una sola de las partes en crisis -la obrera-, que es normalmente la que requiere su intervención.

La legislación laboral es de orden público y de carácter tuitivo por su propia naturaleza, atento la desigualdad de las partes del contrato, y toda la estructura administrativa actual responde a ese criterio de protección, como surge de las normas que a continuación se mencionan.

La Ley 10.149, en su artículo 3º, otorga a la Subsecretaría de Trabajo facultades tales como la de "intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y, especialmente, fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren y tutelen los derechos, la integridad psico-física y la dignidad de los trabajadores" (inciso c); o la de "organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo en todas sus formas; fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenciones colectivas, resoluciones y reglamentaciones vigentes y las que se dictaren sobre la materia, instruyendo las actuaciones correspondientes" (inciso e); o la de "aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulan el trabajo" (inciso f), etc.

Dentro de ese esquema, el comparendo de la patronal a la conciliación sólo es obligatorio para la primera audiencia, pudiendo luego declinar la jurisdicción administrativa.

La reforma proyectada, en cambio, torna obligatoria la mediación en el conflicto del mismo funcionario encargado de fiscalizar las condiciones laborales en las empresas, de tutelar los derechos, integridad y dignidad de los trabajadores, o de aplicar sanciones ante la inobservancia de aquellas condiciones.

Si el **tercero neutral** encargado de mediar en el conflicto proponiendo fórmulas conciliatorias depende, funcionalmente, del mismo órgano fiscalizador y con capacidad sancionatoria, no hace falta un gran esfuerzo imaginativo para saber que no resultará creíble para una de las partes en crisis.

Finalmente, el proyecto establece el arbitraje con carácter voluntario excepto cuando se trate de sanciones disciplinarias donde será obligatorio (art. 20), surgiendo los árbitros de un Registro que al efecto confeccionará la Subsecretaría. Caben al respecto las mismas observaciones apuntadas precedentemente; máxime cuando el proyecto no fija reglas para las condiciones y calidades requeridas para integrar el panel arbitral, lo que permite inferir que sus integrantes no serán letrados.

Conociendo cabalmente la infraestructura de las dependencias administrativas del conurbano bonaerense y de la Provincia de Buenos Aires en general, y la capacitación del escaso personal con que cuentan, estíbase que estarían muy lejos de llegar a cumplirse los loables pero teóricos fines de la reforma propuesta. Actualmente, la carencia de presupuesto es de tal magnitud que las deficiencias edilicias de las dependencias mencionadas torna más que dificultosa la actuación en el ámbito de las mismas. Esas deficiencias van desde la falta de lugares físicos adecuados para el desarrollo de una audiencia, hasta la carencia de máquinas de escribir -ni hablar de un sistema de informática-, inexistencia de papel y mucho menor recursos para cursar rápida y eficientemente las notificaciones. Si a ello se suma el poco personal, y en la mayoría de las veces no capacitado en el grado deseado o necesario, se advierte que éste no es el mejor medio para intentar la resolución de cuestiones donde están en juego tan altos intereses de la comunidad.

Tampoco el beneficio de la celeridad parece poder concretarse a través de esta vía, ya que estíbase que por las razones antes mencionadas, el cúmulo de tareas sería de tal magnitud que esos organismos no estarían en condiciones de poder fijar audiencias con la rapidez deseada, agregándose a ello que, de no llegarse a una solución, los peticionantes deberían ocurrir igualmente a la Justicia, pero con el agravante de haber **perdido** un lapso considerable.

El teórico plazo de sesenta días para finalizar el proceso conciliatorio no tiene, además, un punto concreto de iniciación. Se contaría a partir de una primera audiencia, cuyo término de fijación no se contempla, pero que con la actual infraestructura de la Subsecretaría de Trabajo hace presumir que sería a varios meses vista. Si se tratara de conflictos derivados de infortunios laborales, la incertidumbre sería aún mayor, ya que no se determina en qué pla-

zo se convocará la junta médica correspondiente. De ese modo, el concreto acceso a la justicia podría verse dilatado en el tiempo en forma cuasi indefinida. Esta demora, a su vez, podría implicar para las partes desde la pérdida de la posibilidad de producir pruebas en tiempo oportuno hasta la utilización de esta etapa prejudicial como un nuevo modo de dilatar indefinidamente la solución de los conflictos.

En síntesis, resultaría afectado sustancialmente el valor **seguridad jurídica**, al sustraer de la competencia del Poder Judicial asuntos propios de su órbita jurisdiccional.

#### IV

Aunque se conviniera en la procedencia del remedio que se intenta, a efectos de evitar las demoras que se aducen, se debería dotar a la Subsecretaría de Trabajo de una nueva infraestructura que prevea un notable aumento cualitativo y cuantitativo de personal y elementos, lo que supondría, sin dudas, una erogación presupuestaria mayor que la necesaria para crear nuevos tribunales de trabajo, con la desventaja de que se estarían invirtiendo fondos públicos en una administración de justicia paralela dentro de la órbita del poder administrador.

Se plantean, en consecuencia, dos alternativas: que haya o no presupuesto. Si no hay presupuesto, este proyecto cae por su propio peso, ya que con la infraestructura con que cuenta actualmente dicha Subsecretaría ninguna tarea se puede encarar en este aspecto. Y si hay presupuesto, el mismo debería invertirse en la órbita del poder encargado de administrar justicia en la creación de los tribunales necesarios para solucionar los problemas existentes.

Es indudable que el mandato constitucional de **afianzar la justicia** significa dotar al Poder Judicial de los medios necesarios para la consecución de sus fines, y no el crear mecanismos tendientes a sustraer de la órbita del mismo asuntos que resultan de su plena competencia.

A mayor abundamiento, como instrumento normativo que resta a los trabajadores la posibilidad de reclamo directo ante la justicia, por créditos de carácter alimentario, demuestra estar enrolado en la tesis de la regresividad, cuando en la nueva Constitución Provincial (art. 39, inc. 3º), se sostiene que en materia laboral y de se-

guridad social regirán los principios, entre otros, de progresividad e irrenunciabilidad.

Cabe señalar, en tal sentido, que el proyecto en examen es de origen anterior a la Constitución sancionada el 13/9/94, siendo obvio que contraviene la norma superior.

En lo que concierne a la instancia conciliatoria en el ámbito administrativo, la misma ha evidenciado ineficacia, no obstante la abultada cantidad de acuerdos alcanzados que se citan en los fundamentos del proyecto. Esas supuestas "conciliaciones" son, en su mayoría, acuerdos preestablecidos que se presentan en sede administrativa con el solo objeto de obtener una resolución homologatoria, convirtiéndose así en la vía más frecuente para desbaratar derechos. El trabajador, por lo común, es inducido a aceptar por hiposuficiencia que le crea su ignorancia, necesidad económica e imposibilidad de obtener una nueva fuente de trabajo. La celeridad, naturalmente, es un valor primordial, pero tiene que ir necesariamente unida a la equidad y a la tutela estatal de los más débiles.

#### V

Pese a todo lo expuesto, no puede dejar de compartirse el intento de buscar formas alternativas de resolución de conflictos en el ámbito laboral. Una fuerte corriente doctrinaria, no sólo en nuestro país, impulsa lo mismo para otros fueros.

Estos métodos alternativos no adversariales tienen la ventaja sobre la justicia ordinaria de ir planteando soluciones durante el proceso y no como culminación del mismo, logrando que no necesariamente haya un ganador y un perdedor, con lo que, además de celeridad y eficacia, se consigue cumplimentar de mucho mejor forma el mantenimiento de la paz social, que es una de las finalidades principales de una buena administración de justicia.

Falta, sin embargo, una cultura de estas nuevas formas, tanto en los justiciables como en los letrados. Existen Tribunales Arbitrales en varios Colegios de Abogados importantes por ubicación geográfica, densidad poblacional y conformación social y, sin embargo, estadísticamente no puede hablarse de resultados medianamente satisfactorios.

Falta, también, la obligatoriedad, que es la que determina finalmente la conformación de una pauta cultural. Conflictos entre patronos y obreros, inquilinos y locadores, proveedores y clientes, productores y consumidores, no tienen muchas veces relevancia económica individual, pero sí, siempre, amplia trascendencia y repercusión social. Para ellos hay que buscar una forma alternativa rápida, eficaz, segura, de resolución.

El proyecto en análisis no lo logra, precisamente porque equivoca en la figura del mediador. Así como para la patronal no resultará creíble un mediador surgido de la Subsecretaría de Trabajo, tampoco lo sería para el obrero si se le impusiera uno proveniente de una cámara empresaria. Es, como se advierte, una simple cuestión de lógica en el razonamiento.

Pero si la idea es buena, ¿cuál sería entonces la solución? Quizá la podríamos dar los Colegios de Abogados, conformando, cada uno en su respectivo Departamento Judicial, un plantel de árbitros que actuaran bajo el contralor de la entidad, sobre cuya imparcialidad y la de su listado no podría dudarse.

En lo inmediato, también se estima conveniente, por ejemplo, otorgar plena vigencia al art. 25 de la Ley 7718 (audiencia de conciliación), que sin necesidad de llegar a una modificación sustancial de la norma, debería actualizarse adecuadamente el importe de la multa allí prevista, aplicarse obligatoriamente por todos los Juzgados, y aprovechar el personal capacitado y los recursos tecnológicos como los que ya se están incorporando al Poder Judicial, a fin de cumplir acabadamente su cometido. Constituye, sin duda -merced a la experiencia acumulada-, un vehículo idóneo para lograr buenos resultados y descongestionar su labor en la consecución de los pleitos.

En la misma línea argumental, se han barajado otras soluciones viables para satisfacer la inquietud de mejorar la eficiencia procesal, a saber:

1º) Aplicación de multas de importante magnitud económica a los demandados que no concurran a una audiencia de conciliación (art. 25 de la Ley 7718).

2º) Recomendar a la Suprema Corte de Justicia bonaerense que instaure un sistema de auditoría y contralor a los efectos de que los Tribunales del Trabajo procedan a fijar audiencias de vista de causa los cinco días hábiles de la semana.

3º) Otorgar a los jueces facultades disciplinarias respecto del personal que tuviere atrasos en sus despachos más allá de lo justificable (por ejemplo: una tardanza de dos o tres meses para abrir a prueba un expediente).

4º) Ampliar el horario de los Tribunales de Trabajo a ocho horas diarias.

5º) Dotar a cada Departamento Judicial, y dentro del Cuerpo Médico Forense departamental, de una unidad asistencial que permita la realización de los estudios más comunes, como pueden ser: radiografías, análisis, electromiogramas, psicodiagnósticos, electroencefalogramas, electrocardiogramas, etc., con un costo para la Provincia que no puede ser de imposible realización. Tal inversión, en la práctica, daría como resultado una notoria disminución en la duración de los pleitos, que en la mayoría de los casos se dilatan por la realización de los estudios médicos complementarios en hospitales provinciales o municipales.

## VI

Esos son, en consecuencia, los razonamientos que inducen a este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a expedirse en forma negativa con relación al proyecto que se le remitiera en consulta, sin perjuicio de lo cual anticipa que se halla a estudio, en el seno del organismo, la adopción del sistema más conveniente para eliminar los actuales factores frustráneos en la materia.

La Plata, 9 de diciembre de 1994.

### o) "Día universal de los Derechos Humanos"

En el "Día universal de los Derechos Humanos", confirmando nuestra celosa defensa de los mismos, rendimos este homenaje a todas aquellas personas o instituciones que hacen un culto de ellos y, particularmente, a los colegas abogados que cotidianamente contribuyen al sostenimiento de esos valores supremos de la humanidad, así como a los señores convencionales que en la

reciente reforma de nuestra Constitución Nacional introdujeron los tratados internacionales que amparan los derechos humanos.

La Plata, 9 de diciembre de 1994.

#### **p) Doble inscripción en la matrícula**

"Visto el expediente sobre Doble inscripción en la matrícula", del que RESULTA: Y CONSIDERANDO QUE: Por todo lo expuesto y acreditado, y en virtud de lo dispuesto por el art. 50, inc. i), de la Ley 5177, el Consejo Superior RESUELVE:

3º) Recomendar a los Colegios Departamentales que, en lo sucesivo, cuando se presenten solicitudes de inscripción de un abogado que no sea recién recibido, procuren requerir de cada uno de los restantes Colegios informe fehaciente acerca de la inexistencia de inscripción del interesado, como requisito previo a la procedencia del pedido.

4º) Señalar la conveniencia de que en las solicitudes de inscripción se inserte una manifestación expresa del peticionante acerca de la existencia de matrícula o inscripción anterior, bajo forma de declaración jurada.

La Plata, 3 de marzo de 1995.

#### **q) Publicidad profesional**

Visto la resolución adoptada oportunamente por el Colegio Departamental de Mercedes (Circular 2968) y la consulta formulada por el Colegio de Mar del Plata, respecto al tema referido a la publicidad profesional; y

Considerando:

Que las distintas alternativas y problemáticas planteadas en los Colegios Departamentales, obligan a tomar una decisión en el tema a fin de aunar criterios en la materia, que permitan una aplicación igualitaria en todo el ámbito bonaerense.

Que existe un criterio mayoritario en el seno de este Consejo

Superior, de efectuar una interpretación más amplia de las disposiciones que establece la Ley 5177 en la materia.

POR ELLO, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1º) Adoptar un criterio más amplio en la interpretación de las normas referidas a la publicidad profesional que establece la Ley 5177, en su artículo 62, inciso 7º (Con el voto negativo de los Colegios de Bahía Blanca, Mar del Plata y San Nicolás).

2º) En base a lo expuesto en el punto anterior se dispone dictar la siguiente reglamentación de la norma mencionada:

"Está prohibido a los abogados hacer anuncios, propaganda, publicidad o avisos, por cualquier medio o difusión, que puedan inducir a engaño a los clientes, u ofrecer servicios contrarios o violatorios de las leyes. La publicidad profesional debe limitarse a la dirección del estudio, nombres, títulos científicos, ramas genéricas del Derecho a que se dedica y horas de atención al público".

La Plata, 3 de marzo de 1995.

#### **r) Ley 24.241.**

##### **CARTA ABIERTA A LOS LEGISLADORES**

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires ha considerado en su reunión del día de la fecha el anteproyecto de ley contenido en el mensaje del Poder Ejecutivo número 308 y que, entre otras cosas, se refiere a la Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Es ésta la tercera oportunidad en la cual tratamos alternativas similares tendientes a crear contribuciones impuestas a los profesionales obligatoriamente afiliados a las Cajas de Previsión Provinciales.

En las dos anteriores, con sabiduría, los señores Legisladores dejaron de lado las propuestas formuladas, recogiendo así implíci-

tamente los muy importantes cuestionamientos constitucionales y legales que demostraban su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico, y por ello, las descalificaba.

En la segunda de esas oportunidades nos dirigimos a Uds. en una carta abierta en la que volcábamos esos cuestionamientos y poníamos de resalto cómo se vinculaba a lo que definimos entonces como una política de ataque a los profesionales.

Hoy, la nueva propuesta se inserta en el contexto de un marco global que ha sido reconocido como de crisis económica, pretendiéndose así que la emergencia que derivaría de ésta justifique su sanción.

Los abogados de Buenos Aires no somos extraños ni ajenos a esa emergencia. No somos causa de ella y la sufrimos, junto a tantos otros sectores del país, en toda su intensidad. Y de ningún modo, como es obvio, pretendemos mantener un exclusivo interés sectorial, por legítimos que éste pudiera ser.

Creemos, sin embargo, que la emergencia no puede ser una bandera que cubra toda la mercadería y que su sola invocación sea la legitimante de toda decisión del Estado, cualquiera sea ésta.

En tal sentido, nos permitimos señalar que aparece ahora esta última como argumentación fundante de lo que ya antes en dos oportunidades se propuso con similares alcances, aún cuando aquella emergencia no se daba, lo que habla bien a las claras de que no puede tratarse esta iniciativa como absolutamente novedosa y como totalmente desvinculada de aquellos fundamentos, que fueron antes, como lo son ahora, cuestionables.

Tener en cuenta lo que ya hemos dicho antes de ahora, y muy especialmente lo sostenido en nuestra carta abierta del 25 de noviembre pasado, permitirá a los señores Legisladores hacerse un cuadro más pleno de la situación abordando la nueva iniciativa con todos los elementos necesarios para su análisis profundo.

A ello debemos agregar que están comprometidos en la cuestión muy importantes derechos e intereses, consagrados por el ordenamiento jurídico, lo que lleva a primer plano la consideración de si la emergencia es factor suficiente como para llevar por delante toda situación, aunque ello implique el desconocimiento de aquél.

La emergencia debe ser afrontada, y seguramente los señores

Legisladores lo harán, empleando los múltiples arbitrios que el sistema jurídico posibilita, sin que deban considerarse éstos como inexistentes, casi como por definición, para saltar sin intermediación a medidas francamente cuestionables.

Como abogados no podemos tampoco dejar de resaltar algo que no es muy claro. Nos referimos a la seguridad jurídica que no puede ser conculcada en situaciones de emergencia, pues ella genera crisis de confianza en propios y extraños poniendo en peligro las instituciones.

Cuanto más grave es el problema a afrontar, mayor debe ser la ponderación, la templanza en el momento de decidir, para no limitar el enfoque al mero entorno, sino que es necesario -y aún más en el legislador- una amplitud de mira, abarcativa de toda la problemática nacional, para evitar consecuencias que pueden ser irreversibles.

En la crisis, lejos de elucubrar parches apresurados, incurriendo en un "legisferandi" desmedido, es menester ajustarse, cerrarse más que nunca en las instituciones y el ordenamiento vigente, buscando en ellos soluciones razonables y previsibles.

No nos corresponde a nosotros detectar esas alternativas, pero sí nos compete subrayar aquello que, al vulnerar la ley, aparece desde el principio mismo como incorrecto.

La medida propuesta va a vaciar de contenido a las Cajas de Previsión Provinciales, generando un nuevo problema que seguramente los señores Legisladores no querrán provocar.

El artículo 125 de la Constitución Nacional las protege, pero todo esto queda en letra muerta si es que se somete a sus afiliados a una nueva contribución superpuesta, duplicando la que debe hacerse a esas Cajas Provinciales, poniendo a éstas entonces en entredicho frente a los propios profesionales, arribándose indirectamente a su inviabilidad.

Ello importará, como es obvio, una consecuencia institucional de gravedad, al penetrar en jurisdicción provincial protegida tan férreamente por el citado artículo 125.

Nos preguntamos también si tiene sentido que la Ley 24.241 mantenga el carácter de voluntario de la afiliación de los profesionales provinciales al régimen de autónomos, si es que al mismo tiempo se les impone similares contribuciones. Esta incoherencia constituye de por sí comprobación de la irrazonabilidad de la medida.

Y así nos podríamos extender, reproduciendo argumentos ya dados y que son de conocimiento de los señores Legisladores.

Hoy, por esta carta abierta, sólo queremos subrayar que los argumentos entonces dados y que fueron receptados por esa Honorable Cámara en las dos oportunidades anteriores no considerando aquellos proyectos, siguen vigente, no siendo ellos la expresión de un simple interés -aunque ello también sería legítimo-, por lo que esta nueva alternativa debe también ser considerada desde esa perspectiva.

Pero también ahora queremos subrayar aquello que ya adelantáramos. Lo reiteramos. No somos ajenos a la emergencia y contribuiremos a su solución a través de tantas otras medidas legislativas que se están adoptando. Pero ésta, excede el marco de los instrumentos que puedan ser utilizados para afrontarla. Desconocer tan abiertamente lo dispuesto por la Constitución y por la Ley, vulnerar atribuciones provinciales, duplicar para un grupo social -y sólo a él- las contribuciones, aherrojarlo en dos sistemas obligatorios al mismo tiempo, poner en peligro la previsión de tantos profesionales que dependen del aporte que realizaron en el tiempo a Cajas a las que se condena, constituye una desmesura que ni siquiera la emergencia justifica.

Estamos seguros que los señores Legisladores sabrán dar a estas reflexiones la interpretación y el alcance que ellas tienen.

La Plata, 10 de marzo de 1995.

#### s) VIII Congreso Provincial de Abogados

Que resulta oportuna y conveniente la reanudación de los congresos provinciales de abogados, el último de los cuales se llevó a cabo en 1979, ya que se trata de eventos que permiten actualizar el análisis de los factores que gravitan en el desenvolvimiento de la profesión y en la administración de justicia, siendo obvio que la participación de los Colegios en tal evento contribuye al logro de soluciones positivas;

Que, de acuerdo con la cronología de esa clase de acontecimientos, corresponde ahora encarar la realización del Octavo Congreso, coincidiendo con la reforma constitucional en ciernes, que habrá de modificar no pocos aspectos de las actuales estructuras;

Que también existe consenso en la necesidad de un "aggiornamento" de nuestras instituciones, a fin de que se ajusten a las mayores exigencias de la época que se vive y de las circunstancias inherentes al desarrollo de nuestra actividad, tanto hacia afuera (servicios de bien común a la sociedad) como hacia adentro (dificultades que afrontan, sobre todo, los jóvenes abogados);

Que en cuanto a la fecha y el lugar de la realización del VIII Congreso, se hace menester contemplar las distintas posibilidades que ofrece el actual panorama de la colegiación forense bonaerense, y en particular la circunstancia de hallarse muy próxima la renovación de los cuerpos directivos de los Colegios, por lo que sería prudente aguardar ese paso institucional para determinar dónde y cuándo se hará la importante reunión.

POR ELLO, el Consejo Superior, en virtud de lo prescripto por el art. 50, inciso b), de la Ley 5177, y por unanimidad de sus miembros presentes,

#### RESUELVE:

- 1º) Disponer la realización del VIII Congreso Provincial de Abogados, reanudando así una modalidad de confrontación periódica de ideas y opiniones indispensable para el mejor desenvolvimiento de nuestras instituciones.
- 2º) Supeditar la fijación de lugar, fecha y temario del evento, a una nueva reunión del organismo que cuente con la integración de los miembros que se incorporarán luego de la próxima renovación parcial de autoridades en cada Consejo Directivo Departamental.
- 3º) Facultar a la presidencia para que se mantenga en contacto con el doctor Augusto M. Morello a los efectos de precisar los objetivos inmediatos de este Congreso y las posibilidades existentes en materia de trabajos de base que aseguren su mayor eficacia.

La Plata, 6 de mayo de 1994.

#### t) Abogados que abonaron la cuota en el año 1994

Colegio	Cantidad	Porcentaje
Azul	456	1,89

Bahía Blanca	705	2,92
Dolores	215	0,89
Junín	412	1,71
La Plata	5373	22,28
Lomas de Zamora	2553	10,59
Mar del Plata	1441	5,98
Mercedes	615	2,55
Morón	2431	10,08
Necochea	131	0,54
Pergamino	189	0,78
Quilmes	965	3,59
San Isidro	4735	19,64
San Martín	3170	13,15
San Nicolás	378	1,57
T. Lauquen	230	0,95
Zárate-Campana	216	0,90
<b>TOTALES</b>	<b>24115</b>	<b>100,00</b>

## 10 - CONSEJO DIRECTIVO

### 1) ATENTADO A A.M.I.A.

Repudia el atentado sufrido el 18 de julio pasado, contra la Asociación Mutual Israelita Argentina, rechazando este incalificable hecho que afecta profundamente a toda la Sociedad Argentina.

La Plata, 22 de julio de 1994

### 2) DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE INSTITUTOS

Se resolvió que los Directores y Subdirectores de los Institutos que forman parte del Area Académica del Colegio, deben ser abogados matriculados con matrícula vigente.

La Plata, 2 de agosto de 1994

### 3) COMISION ASESORA HONORARIA

Vista la inquietud planteada por los señores Consejeros, con fecha 16 de agosto de 1994 se resolvió:

- 1) Crear la Comisión Asesora Honoraria e integrar la misma con los ex-Presidentes del Colegio que fueron elegidos oportunamente por el voto directo de los colegiados del Departamento Judicial de La Plata.
- 2) Las consultas que se efectúen a la Comisión serán efectuadas ante el caso concreto, requiriéndose la intervención de todos o de un determinado número de miembros, de acuerdo a la complejidad y características de la cuestión a debatir.
- 3) La convocatoria podrá ser efectuada por el Consejo Directivo o por el Presidente del Colegio.

Como consecuencia de dicha resolución se dispuso hacerle entrega de un diploma a los doctores Gualberto Horacio Mostajo, Carlos Luis Acevedo, Enrique Pedro Basla, Juan Pedro Augé y

Alejandro Carlos Larrechart, lo que se efectivizó en el acto académico celebrado el Día del Abogado.

#### **4) PROCEDIMIENTO A CUMPLIRSE ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS EN LAS DENUNCIAS CONTRA PROFESIONALES**

Visto que el decreto 6769/72 Anexo II fija el procedimiento a cumplirse ante los Consejos Directivos en los casos de denuncias contra profesionales, y que el artículo 8º prevé que la resolución que se adopte podrá ser impugnada mediante recurso de reposición fundado exclusivamente en error material o de hecho, y teniendo en cuenta que el citado decreto no prescribe en forma alguna que la resolución pueda ser apelada, ya que su función consiste en pronunciarse sobre si hay o no lugar a la formación de causa disciplinaria, corresponde desestimar el recurso de apelación que se interponga.

La Plata, 4 de octubre de 1994.

#### **5) ABOGADOS CON 50 AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL**

Visto que el Consejo Directivo viene dispensando del pago de la cuota anual a los abogados que hayan cumplido 50 años de ejercicio profesional desde hace varios años, y no existiendo motivo alguno que haga variar dicha postura, se resuelve:

Dispensar del pago de la matrícula anual a los abogados matriculados en este Colegio que tengan más de cincuenta años de ejercicio profesional, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que el ejercicio profesional lo haya sido en la Provincia de Buenos Aires.
- b) que dicho ejercicio haya sido en forma continua, permanente e ininterrumpida, o en lapsos que sumados completen dicho período.
- c) que hayan estado colegiados en el Colegio de Abogados de La Plata en los últimos diez años.
- d) que los interesados en dicha dispensa manifiesten su voluntad por escrito.

#### **6) SUSPENSIONES EN LA MATRICULA**

Visto que el artículo 53 de la Ley 5177 faculta al Consejo Directivo a excluir de la matrícula a los colegiados que adeuden dos o más anualidades por presumir que han hecho abandono del ejercicio profesional, y teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia autorizó a realizar notificaciones a los Colegios de Abogados por intermedio de sus Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, se resolvió que toda suspensión en la matrícula que se realice en virtud de lo prescripto por la norma citada, será notificada por cédula y por intermedio de la Oficina mencionada; y que para el supuesto que el domicilio del colegiado sea fuera de la Provincia, se hará por carta certificada o telegrama.

La Plata, 14 de marzo de 1995.

#### **7) DEUDORES DEL PLAN DE REGULARIZACION DE PAGOS**

Se resolvió modificar la reglamentación vigente relacionada con el Plan de Regularización de pagos, en el sentido que la falta de pago de dos cuotas consecutivas del plan de regularización, dará por decaído el derecho de los interesados, y quedará sin efecto la rehabilitación subsistiendo en consecuencia la suspensión en la Matrícula.

La Plata, 11 de octubre de 1994.

#### **8) SUPRESION DE JUZGADOS**

“Visto el proyecto de ley remitido a la H. Legislatura por el Poder Ejecutivo de la Provincia en relación a la supresión de los Juzgados en lo Civil y Comercial números 22 y 26 del Departamento Judicial de La Plata y sus fundamentos el Colegio de Abogados de La Plata expresa su total oposición al mismo, toda vez que lejos de significar una mejora o racionalización de los recursos del Poder Judicial, su sanción constituiría un nuevo agravamiento de las ya precarias condiciones en que se desenvuelve en este Departamento Judicial el servicio público de justicia. En este terreno este Colegio Departamental postula, en coincidencia con los objetivos

de mejoramiento de la Administración de Justicia en la Provincia argumentados por el Poder Ejecutivo, que el camino que lleve a la concreción de tan anhelado fin necesariamente debe pasar por el acrecentamiento de los órganos de Justicia y no por la clausura de los que escasamente actualmente la desarrollan. La importancia del Departamento de la Capital de la Provincia torna imprescindible expresar nuestra enérgica oposición a cualquier proyecto de ley que conlleve un nuevo achicamiento de su estructura orgánica que, como en el caso que se trata, sólo producirá efectos negativos en la Administración de Justicia. La Plata, 2 de setiembre de 1994.”

Con motivo de la publicación de dicha declaración se realizó una reunión en la Subsecretaría de Justicia, donde concurrieron representantes del Colegio y del Colegio de Magistrados donde se solicitó la suspensión del trámite del proyecto de ley que pretendía la supresión de los Juzgados números 22 y 26, y donde se propuso la transformación de dichos Juzgados Civiles y Comerciales en Juzgados Concursales. Que en virtud de dicha propuesta los Colegios de Magistrados y de Abogados presentaron al señor Subsecretario el proyecto correspondiente.

### **9) COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA**

Con relación a versiones periodísticas respecto a la posición del Colegio de Abogados sobre designaciones en el ámbito del Poder Judicial se considera necesario reiterar que esta Institución ha establecido por resolución del Consejo Directivo en el mes de agosto del año 1993 pautas objetivas de valoración para el análisis de los candidatos a acceder a cargos en la magistratura, aprobadas por la Asamblea Anual Ordinaria realizada el 20 de mayo de 1994.

La opinión institucional es vertida en el seno de la Comisión Asesora de la Magistratura, donde se encuentra debidamente acreditado la posición fundada que en cada caso en particular ha dado este Colegio.

Que para la formación de criterios el Consejo Directivo evalúa entre otros antecedentes los años de ejercicio profesional, de ejercicio de la magistratura, de desempeño en otros cargos judiciales o de los restantes poderes, la actividad académica, universitaria o

en otros institutos, la especialización en el fuero, las publicaciones, asistencia a congresos, etc.

Que en función de todo ello lo que se pretende es lograr un nivel de excelencia en la conformación de los planteles del Poder Judicial.

La Plata, 23 de setiembre de 1994.

### **10) EXTENSION DEL CONSULTORIO JURIDICO**

A) El Consultorio Jurídico Gratuito extenderá el servicio de consulta a otros lugares distintos del de su sede actual, cuidando en todos los casos de apertura de nuevos asientos, que éstos se adecúen al cumplimiento de pautas de total ausencia de interés lucrativo por parte de los titulares o tenedores de los locales. A tales efectos se considerarán adecuados a este programa aquellos sitios que pertenezcan a instituciones sociales de reconocida inserción en el medio y que se avengan a participar del programa de extensión en cuestión observando las pautas del presente reglamento. En todos los casos se velará porque el lugar de funcionamiento del centro de extensión se encuentre ubicado en zonas en que se verifiquen dificultades de sus habitantes para el acceso a la justicia.

B) Obligatoriamente deberá colocarse en la entrada del local donde tengan que cumplirse las tareas, una placa que contenga la inscripción: “COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA. CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO”.

C) La dependencia deberá funcionar por lo menos dos días alternados a la semana durante dos horas o más según lo exijan las circunstancias.

D) El funcionamiento de los centros de extensión estará directamente supervisado por el Consejo Directivo a cuyo fin cada día de atención deberá contar con la presencia en los mismos de al menos un Consejero titular o suplente, lo que constituirá una carga, a cuyos efectos el Consejo elaborará mensualmente una lista de turnos a cubrir.

E) El Consejero designado en cada ocasión actuará con otros abogados elegidos de la lista que a tales fines el Colegio invitará a sus matriculados a integrar. Se invitará especialmente a los letrados de mayor experiencia y reconocimiento profesional en el me-

dio a integrar la extensión que se reglamenta y a participar en la tarea de guía de los abogados noveles.

F) Los trabajos a que se aluden en el presente reglamento serán total y absolutamente gratuitos, no devengando honorario alguno para quienes lo realicen, dejándose expresamente prohibida la derivación o atención de los casos a los estudios particulares de los abogados intervinientes o a otro cualquiera por ellos indicado. La infracción a lo ordenado en el presente punto se considerará falta grave y dará motivo a la formación de actuaciones disciplinarias.

G) Se llevará un fichero en el que se consignarán los datos personales del consultante, su domicilio, ocupación e ingresos mensuales. Se dejará constancia en forma sucinta del objeto de la consulta, del asesoramiento prestado y del nombre y apellido del abogado consultor. Las fichas deberán completarse por duplicado y remitir un juego al Consultorio Jurídico a los efectos de su incorporación en el fichero general y para la confección de las estadísticas.

H) Los casos que requieran patrocinio jurídico serán girados con el correspondiente informe al Consultorio Jurídico a los efectos del sorteo del profesional que deberá promover la acción judicial".

Voto en disidencia: Los Consejeros Cucchi Lagrava, Troncoso, Basso y Plot, fundamentaron su oposición a la apertura de delegaciones del Consultorio Jurídico Gratuito fuera de la sede de este Colegio, con prescindencia de la institución en que se asiente, con las siguientes consideraciones:

1) En los riesgos que implican habilitar este tipo de actividad fuera de la sede, de lo cual podrían producirse derivaciones de trabajo en desmedro de los matriculados;

2) Sin una previa campaña de esclarecimiento, los colegas pueden llegar a pensar que se atenta contra una presunta fuente de trabajo;

3) Que compartían la preocupación por la defensa de los pobres, pero entendían que ante lo limitado de la respuesta que este Colegio puede dar y los riesgos serios antes señalados, la salida era:

a) Reforzar la actual estructura con mayor personal si hiciera falta; extensión horaria, en vez de tres veces a la semana

que fueran los cinco días;

b) Intensificar la campaña publicitaria en los barrios o zonas carenciadas, haciendo conocer la existencia de este servicio, lugar, días y horas de atención. Que en síntesis, los consejeros manifestaron que habían sido elegidos para defender el interés de los matriculados -primordialmente- y sin que ello implique desconocer no sólo la obligación legal de la defensa de los carenciados, sino también por convicción filosófica, no podía apoyar iniciativas que potencialmente implican una disminución de la actividad profesional. Que una iniciativa de características similares había sido rechazada en el ejercicio anterior, agregando que la accesibilidad a la justicia, estaba facilitada con el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. En cuanto al proyecto de reglamentación, particularmente observaban que la obligación impuesta a los consejeros para atender las delegaciones, era contrario a la Ley 5177. Y que el Consejo Directivo carece de facultad para crear causales de sanción disciplinaria.

La Plata, 18 de octubre de 1994.

## 11) INTERFERENCIA EN EL ACTUAR DE LA JUSTICIA

El Colegio de Abogados de La Plata comparte y hace suyo la declaración de la Federación Argentina de Colegios de Abogados en el sentido que advierte con alarma y preocupación la interferencia que supone en el actuar de la Justicia la presión ejercida desde el Poder Ejecutivo sobre la Corte Suprema de Justicia de la Nación con respecto a pretendidos resultados en causas sometidas a su conocimiento y resolución. La abogacía organizada no concibe un real estado de derecho sin la vigencia de la más absoluta independencia en el accionar del Poder Judicial. Toda agresión a dicho principio supone abrir cauces concretos a la inseguridad jurídica, lo cual configura la antítesis de un país organizado democráticamente como el que pretendemos vivir.

La Plata, 3 de noviembre de 1994.

## **12) EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA FRENTE A LA PRETENDIDA DOBLE IMPOSICION PREVISIONAL**

En el marco de una actitud razonable y constructiva, tal como lo sostiene nuestro Consejo Superior, este Colegio Departamental se ven en la necesidad de expresarse ante la pretensión de incorporar compulsivamente en el sistema previsional nacional a los profesionales afiliados a sus Cajas de Previsión Social.

Esta cuestión había sido superada en oportunidad de tratarse y sancionarse la Ley 24.241. Sin embargo, desde algunos sectores del Estado Nacional, se insiste terca y solapadamente con proyectos que el ordenamiento institucional de la República rechaza (Consejo Superior 23/9/94).

Pretender que los profesionales comprendidos en las Cajas de Previsión Social Provinciales, contribuyan -además- con una cotización equivalente al 21% de sus honorarios, es ilegítima, inequitativa e inconstitucional (arts. 1, 5, 31, 121 y 125 de la Constitución Nacional y 1, 40, 41, 103 inc. 13 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Rechazamos enérgicamente tan arbitraria iniciativa, porque no sólo conlleva una intencionalidad económica sino que apunta al desmantelamiento de entidades intermedias que en su quehacer cotidiano, contribuyen al ejercicio de la vida social, apuntalando una de las cualidades esenciales del hombre: ser libre y expresarse como tal.

Sorprende que el Señor Presidente se haya manifestado en la entrevista otorgada al diario El Día el 20 de noviembre próximo pasado en el sentido de que manejar nuestras propias Cajas de Previsión, significa una actitud "un tanto autoritaria" y que el sistema implantado por las mismas es "totalmente cerrado" cuando, en oportunidad de dejar inaugurado el Primer Plenario de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, llevado a cabo en la provincia de La Rioja, expresó entusiastamente, entre otros conceptos: "Las Cajas de Previsión Social constituyen una de las versiones más acabadas del rol fundamental que le cabe a las organizaciones intermedias en nuestro País. Estas Entidades son esencialmente participativas. Tienen una función vital en lo que hace al fortalecimiento y

la cohesión de nuestra sociedad, en oposición a las labores sectoriales o corporativas... No quiero entonces, transmitirles en estas palabras más que mi apoyo sincero como Presidente y como argentino".

Este elogioso comentario del Primer Magistrado traduce la vigorosa realidad que trasuntan los colegios y las cajas de previsión social para profesionales lo que mereciera acertado reconocimiento constitucional en nuestra Provincia y que, evidentemente, nada tiene que ver con las expresiones que nos motiva.

Cabe pues determinar convenientemente cuáles son las ideas que habrán de prevalecer en el orden Nacional; si las que reconocen el acierto en el funcionamiento institucional y estructural de estos regímenes previsionales nacidos al amparo del Derecho Público de las Provincias o las que intentan privilegiar la fijación de un impuesto del 21% sobre los ingresos de los profesionales, absolutamente confiscatorio, arbitrario e injusto, con destino a nuevos y mayores ingresos al Tesoro Nacional.

La Plata, 29 de noviembre de 1994

Consejo Directivo

## **13) EJERCICIO PROFESIONAL**

"El Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, repudia públicamente las amenazas y todo hecho intimidatorio que tienda a menoscabar el libre ejercicio profesional de los abogados, impidiendo la defensa de los derechos de los habitantes. Tales hechos que hasta costaron la vida de abogados en el ejercicio de su profesión, se habrían vuelto a repetir en la persona de la Dra. Elba Témpera, motivo por el cual exigimos se arbitren los medios idóneos por parte de las autoridades correspondientes que permitan desarrollar la labor profesional en salvaguarda de los derechos personales y vivir en un verdadero estado de derecho".

La Plata, 6 de diciembre de 1994.

## **14) LEY 24.241**

El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata hace saber que comparte plenamente la carta abierta remitida por

el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, a los señores Diputados Nacionales, donde se analiza la oposición al proyecto de reforma de la Ley 24.241 sobre Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que propone la creación de contribuciones obligatorias a los afiliados de las Cajas de Previsión provinciales.

En el estudio realizado aprobado por unanimidad por el Consejo Superior, se arriba a la conclusión que de sancionarse las modificaciones propuestas, se desconocería lo normado por el artículo 125 de la Constitución Nacional, se vulneraría las atribuciones provinciales y se duplicaría para un grupo social -y sólo para él- las contribuciones, al imponerle dos sistemas obligatorios al mismo tiempo, poniendo en peligro la previsión de tantos profesionales que dependen del aporte que realizaron en el tiempo a Cajas Previsionales a las que se condena, constituyendo una desmesura que ni siquiera la emergencia económica que pretende salvar, justifica.

(En la sede del Colegio se encuentra a disposición de los señores colegiados copia del texto completo del mensaje remitido a los señores diputados).

Consejo Directivo. La Plata, 14 de marzo de 1995.

### **15) LEY 10.707**

El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata ante la vigencia de la Ley 10.707 (modificada por Ley 11.432).

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Eduardo Duhalde.

A los Señores Legisladores Provinciales.

La sanción de la Ley 10.707 y su posterior modificatoria por la Ley 11.432, que reglamenta el catastro territorial en nuestra provincia, dispuso a fin de concretar la transmisión, constitución o modificación de derechos reales (escriturar un bien vendido, constituir hipoteca, inscripción de derechos sucesorios, solicitud de subastas públicas y sus respectivos actos transmisivos, etc.), la obligación

de contar con la constatación del estado parcelario de cada inmueble involucrado en la operación y en aquellos casos en que se requiere el certificado de la Dirección de Catastro Territorial, para la determinación de su valuación fiscal y deuda impositiva a efectos de su posterior liberación.

Es de público conocimiento que ello ha venido a crear para los administrados un excesivo e innecesario costo en los trámites operativos y una gestión burocrática que demora los mismos.

Frente a ello este Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata solicita que mediante un rápido análisis de las circunstancias descriptas, se tienda a la lisa y llana derogación de normas que sólo imponen cargas mayores, y en alguna forma, arbitrarias e injustas.

Es del caso recordar que los propósitos perseguidos por la norma cuestionada, pueden suplirse por modernos medios de relevamientos sin necesidad de ser transferidos sus gastos y gestiones a los administrados.

Estimamos pues, que la medida sugerida tendería al justo, razonable y loable propósito de agilizar el tráfico inmobiliario, como así las relaciones entre el Estado y los administrados.

Consejo Directivo, 11 de abril de 1995.

### **16) DEFENSA DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata -sin entrar en consideraciones privativas de los magistrados intervinientes en procesos judiciales de público y actual conocimiento- una vez más reafirma su compromiso con la defensa del ejercicio de la actividad profesional, recordando especialmente que "una defensa libre supone la libertad de defensa" y que "ningún abogado deberá ser víctima o amenazado con sanciones penales, civiles, administrativas, económicas o de otro tipo por haber aconsejado o representado a un cliente o defendido su causa". Arts. 42 incs. 4º y 5º de la Ley 5177 y 12 y 13 de la Declaración del XXXII Congreso de la U.I.A., Quebec, Canadá, 1987.

11 de abril de 1995.

## 17) EDELAP S. A.

Con motivo de las inquietudes manifestadas por varios colegiados a raíz de la decisión adoptada por EDELAP S. A. de aplicar la tarifa 1.G a los usuarios que desarrollen su profesión en escritorios u otros locales de carácter profesional que forman parte de la vivienda que habitan, haya o no atención al público, se requirió dictamen al Instituto de Derecho Administrativo (se transcribe en la memoria del Instituto) y se realizaron las correspondientes gestiones, lo que dio motivo a que la empresa decidió modificar su decisión inicial sobre el reencuadramiento tarifario, restableciendo la tarifa residencial (T. 1. R) para aquellos profesionales que tengan instalado su estudio jurídico en el domicilio particular.

La Plata, 24 de abril de 1995.

## 18) LEY 11.612. LEY PROVINCIAL DE EDUCACION.

Este documento tiene el propósito de sintetizar los inconvenientes que se advierten en la aplicación de los tributos creados por los artículos 129 y 130 de la Ley 11.612, que integrarán el Fondo Provincial de Educación, señalando a su vez, en una apretada síntesis, la deficiente técnica legislativa adoptada, como la carencia absoluta de claridad en la naturaleza jurídica del gravamen que se pretende aplicar por el primer artículo, y la violación lisa y llana del principio de legalidad en el segundo.

### I. Gravamen adicional a los impuestos inmobiliario y a los automotores.

#### 1 - El artículo 129 de la Ley 11.612 dispone:

*"Establécese un adicional de monto fijo para cada liquidación para el pago de los impuestos a los Automotores e Inmobiliario, correspondientes a cuotas, anticipos o deuda atrasada, de acuerdo al siguiente detalle:*

##### a) Impuesto a los automotores:

- Pesos uno (\$ 1) para los vehículos cuya valuación fiscal no exceda de pesos doce mil (\$ 12.000);

- Pesos uno con cincuenta centavos (\$ 1,50) para los vehículos con valuación fiscal superior a pesos doce mil (\$ 12.000).

##### b) Impuesto inmobiliario:

- Pesos uno (\$ 1) para los inmuebles cuya valuación fiscal no exceda de pesos cincuenta mil (\$ 50.000);

- Pesos uno con cincuenta (\$ 1,50) para los inmuebles con valuación fiscal superior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

*Los importes recaudados por este adicional integrarán el Fondo Provincial de Educación".*

Este texto ha sido reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas mediante el dictado de la Disposición Normativa Serie B-7/95.

Cabe señalar, en primer lugar, que el tributo de que se trata no queda definido como tal en el lacónico texto que lo impone.

Determinar la naturaleza de la imposición es esencial a la hora de establecer, en primer lugar, la constitucionalidad de la gabela, puesto que el poder de imposición para ser tal debe darse dentro de cierto marco. En segundo lugar, la naturaleza del gravamen será indispensable a la hora de fijar sus verdaderos alcances, en especial ante lo breve del texto legal.

Surge de la norma la pretensión de constituirse en un "adicional", es decir en un aumento, en un importe que se adiciona a otro tributo ya existente con el que debería compartir naturaleza y características.

Tal pretensión legislativa debe descartarse de plano. Vinculado el tributo a la expedición de liquidaciones de deuda, necesarias algunas de ellas (la de la emisión general) y contingentes las restantes y sin distinguir sobre el motivo de la expedición de la liquidación ni la calidad del sujeto requeriente, es evidente que la gabela no guarda relación alguna con el hecho imponible de los impuestos a los Automotores e Inmobiliario.

El poder impositivo estatal se agota con la imposición de impuestos, contribuciones especiales y tasas retributivas de servicios. Dentro de esta clasificación, es evidente que la gabela prevista por el art. 129 de la Ley 11.612 sólo puede ser una tasa que retribuye el servicio de la expedición de la liquidación para el pago del impuesto.

En este orden de ideas debe señalarse que su inclusión dentro

de las liquidaciones correspondientes a la emisión general es de dudosa constitucionalidad, ya que por imperio de los arts. 33 y 125 del Código Fiscal tal liquidación se encuentra necesariamente a cargo de la Autoridad de Aplicación, de manera tal que constituiría en objeto de imposición separado, cuando su expedición es una obligación ineludible de la Dirección Provincial de Rentas, parece a todas luces un exceso.

Distinto es el supuesto de solicitud de liquidación de deuda atrasada, en el que podría considerarse aceptable el cargo de una tasa por el servicio de liquidación.

Sin embargo, aquí el exceso ha sido cometido por la Autoridad de Aplicación al "extender" por vía reglamentaria esta tasa prevista para la expedición de la liquidación y hacerla aplicable a cada "línea" de deuda que la liquidación informe.

Es evidente que el texto legal se encuentra referido a un cargo por expedición de la liquidación (\$ 1 ó \$ 1,50 por liquidación), cuyo monto se ha puesto en relación con el valor de los bienes en cuestión (hasta o más de \$ 12.000 y \$ 50.000, respectivamente), pero en modo alguno se lo ha relacionado con el contenido de la liquidación, con su extensión, su monto ni con los períodos informados.

Con esta disposición reglamentaria, la Autoridad de Aplicación no sólo ha ido más allá de sus facultades legales sino que infringe además principios generales en materia de imposición.

La tasa retributiva de servicios debe guardar proporcionalidad con el servicio que se presta (tal proporcionalidad puede tener varios aspectos: el del monto del bien involucrado, elegido por la ley, puede ser uno de ellos). Pero esta aplicación según el número de líneas incluido en la liquidación no responde a ningún criterio racional de proporcionalidad:

1) el número de líneas depende no sólo de la deuda que se mantenga (en cantidad de períodos) sino de la forma elegida para consignar las deudas en la liquidación. Así, las liquidaciones resultan incrementadas por el número de años en los que los vencimientos de cuotas no se han unificado, lo que es meramente potestativo del legislador, porque cada uno de los anticipos y cuotas ocupa una línea hasta que se decide su unificación por período fiscal (Art. 2 de la D. N.B-7/95).

2) el número de líneas tampoco dice nada respecto de la calidad de la deuda, es decir de la significación de su monto, en tanto

pueden adeudarse pequeñas diferencias -cuyo origen incluso suele ser un misterio- y que ocupan una línea y se encontrarían sujetas a imposición en vista a la particular reglamentación de la Autoridad de Aplicación.

En resumen, el adicional previsto por el art. 129 de la Ley 11.612 implica la aparición de un nuevo gravamen en deficientes condiciones técnicas resultantes de la brevedad e indefinición de su texto, con aspectos constitucionales objetables desde su misma formulación, pero que ha resultado substancialmente agravado por la reglamentación efectuada por la Autoridad de Aplicación, más allá de las facultades constitucionales que le competen y vulnerando la naturaleza y alcances del gravamen en cuestión.

## II. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

El artículo 130 de la Ley 11.612 dispone:

*"Establécese un impuesto a la transmisión gratuita de bienes cuyo objetivo sea gravar todo aumento de riqueza a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, renunciaciones de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona a favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge, los aportes o transferencias a sociedades.*

*Las escalas a aplicar serán progresivas en función de la cuantía de los bienes transmitidos y el grado de parentesco entre transmitente y el beneficiario. Dichas escalas, como asimismo las exenciones correspondientes serán especificadas en la Reglamentación de la presente.*

*El total del monto recaudado resultante constituirá fuente de recursos del Fondo Provincial de Educación".*

El texto legal resume en un solo artículo lo que en su antecedente más cercano, derogado en 1976, ocupaba más de cuarenta, ubicados en el Título IV del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. De manera tal que resulta obvio señalar, que la actual legislación sobre el gravamen resulta deficiente y de difícil operatividad.

Advertidos de ello, es conveniente iniciar el análisis del nuevo impuesto haciendo referencia al principio de legalidad que rige la materia tributaria, según el cual no habrá tributo sin ley que lo sustente ("nullum tributum sine lege").

La base histórico-constitucional del principio es que los tributos representan avances del poder público en las riquezas particulares. En un Estado de derecho ello es admisible únicamente a través de la ley. Vinculado el principio de legalidad al Poder Legislativo, como único titular del poder fiscal estatal, éste se manifiesta en la sanción de leyes tributarias.

El ejercicio de la potestad fiscal no puede ser delegado o de serlo, debe establecer un régimen reglado, con un mínimo de discrecionalidad para el Poder Ejecutivo.

El artículo 130 de la Ley 11.612 delega en el Poder Ejecutivo provincial, la definición de elementos fundamentales del hecho imponible y otros que hacen a la relación jurídica tributaria, tales como la determinación de los sujetos obligados al pago, el momento en que nace la obligación, la base imponible, las alícuotas aplicables, las exenciones, la forma de liquidación, los plazos, y las consecuencias derivadas del incumplimiento.

La intervención del Poder Ejecutivo en la materia que le ha sido delegada excede ampliamente lo que puede ser considerado como el ejercicio de facultades reglamentarias. Sólo la ley puede establecer los supuestos y elementos de la relación jurídica específica, y no puede ser facultado para completarlas ni para hacer un ejercicio discrecional de las mismas.

El Poder Legislativo ha delegado facultades para la ejecución de la ley del impuesto que implican la transferencia de parte del poder fiscal a la autoridad administrativa. Esta delegación debe ser considerada inconstitucional por violar el principio de legalidad.

A las objeciones apuntadas debe agregársele, además, el incremento en la onerosidad de las actuaciones judiciales en razón de que se mantiene la aplicación de la Tasa de Justicia con una alícuota del 22%. Al respecto cabe recordar que cuando con anterioridad el gravamen se encontraba vigente la alícuota de la Tasa era del 7%.

La situación señalada significa un menoscabo al derecho de acceder a la justicia, aumentando los costos de manera que puede llegar a ser lisa y llanamente impeditiva para una importante masa de justiciables. La experiencia profesional diaria indica que el pago actual de la tasa de justicia implica para muchos una valla importante y un esfuerzo económico que muchas veces lleva meses de ahorro superar. Sin un adecuado sistema de exenciones y de

montos mínimos no imponibles, el impuesto en análisis necesariamente agravará esta situación.

El dictamen transcrito elaborado por una Comisión Especial del Consejo Directivo fue elevado a consideración del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, luego de su aprobación por el Colegio.

## 11 - AREA ACADEMICA

### A - I. INTEGRACION DEL AREA ACADÉMICA

*Director:* Dr. Héctor Hugo GALESIO

*Secretario:* Dr. Raúl GUSMEROTTI

*Subsecretaria:* Dra. Mónica CARNE

#### 1 - INSTITUTO DE DERECHO CIVIL:

*Directora:* Dra. Ruth Hebe GUARNIERI.

#### 2 - INSTITUTO DE DERECHO PENAL

*Director:* Dr. Carlos Alberto IRISARRI

#### 3 - INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

*Directora:* Dra. Julia E. ARAMBURU

#### 4 - INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL CIVIL

*Director:* Dr. Juan Carlos PONZ

#### 5 - INSTITUTO DE DERECHO LABORAL

*Director:* Dr. Guillermo COMADIRA

#### 6 - INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

*Director:* Dr. Carlos MAMBERTI

#### 7 - INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL

*Director:* Dr. Fernando J. J. Varela

#### 8 - INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO Y FINANCIERO

*Director:* Dr. Ruben Darío GUERRA

#### 9 - INSTITUTO DE DERECHO ECONOMICO

*Director:* Dr. Arturo Enrique SAMPAY

#### 10 - INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

*Director:* Dr. Héctor GRANILLO FERNANDEZ

#### 11 - INSTITUTO DE DERECHO DEL MENOR

*Directora:* Dra. Laura TAFFETANI

#### 12 - INSTITUTO DE DERECHO DE FAMILIA

*Directora:* Dra. Liliana GONZALEZ

#### 13 - INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL

*Director:* Dr. Arturo MADINA OLEASTRO

#### 14 - VIDEOTECA

*Directora:* Dra. María Franca ALESSIO

### A - II. ACTIVIDAD DEL AREA ACADEMICA

#### a) Curso de Idioma Inglés

- Curso de práctica de la lengua inglesa (para alumnos con conocimientos básicos). Se dictó los días martes y jueves de 17 a 18 hs.

- Curso intensivo de práctica de la lengua inglesa. Se dictó los días martes y jueves de 19 a 20 hs.

Profesora: Margarita PINGIATORE.

#### b) Curso de computación

Word 5.5 (curso introductorio): Tuvo como objetivo enseñar los elementos básicos para un buen uso de este procesador de texto, el cual se ha destacado como el mejor del mercado, no exigiéndose conocimientos previos en P. C.

Los temas desarrollados versaron sobre:

- Introducción al procesador de textos.
- Ediciones básicos.
- Desplazarse dentro del texto y copiar partes.
- Operaciones básicos de formato en Word.
- Formato de párrafo.
- Formato con hojas modelos.
- Uso del glosario.

- Impresión de textos.
- Corrección de ortografía, guiones de fin de línea y sinónimos.

Se dictó los días lunes y miércoles de 15 a 17 hs. Incluyó equipo de práctica, diskettes y hojas. Profesores: Lic. Sergio Valdovinos y Oscar López.

### c) Curso de orientación vocacional

Con el objetivo de distinguir las diversas carreras y ocupaciones que se ofrecen, analizar exigencias, ofertas y demandas, reconociendo aptitudes significativas personales, se dirigió a estudiantes secundarios de 5to. año, desarrollándose el curso en tres módulos:

1. Metodología de estudio.
2. Información.
3. Esclarecimiento sobre sí mismo.

Los días lunes de 18 a 19.30 hs., los meses de agosto, setiembre y octubre. Profesoras: Lic. Susana Casassola y Psic. Stella Gobbi.

### d) Jornadas Internacionales sobre Prensa y Criminalidad

Organizadas por este Colegio de Abogados y declaradas de interés legislativo nacional, provincial y municipal, se desarrollaron las "Jornadas Internacionales sobre Prensa y Criminalidad, en la sede de este Colegio, los días 3, 4, 5 y 6 de agosto de 1994, contando con la presencia de juristas de trascendencia nacional e internacional.

El Comité Ejecutivo estuvo integrado por los Dres.: Juan Carlos Simoncelli, Héctor Hugo Galesio, Carlos Alberto Irisarri, Raúl Ricardo Gusmerotti, Fernando J. J. Varela, María Isabel Martiarena, Teresa B. Gareis, Nidia Sirote y María Franca Alessio.

El Comité Consultivo Honorario lo integraron los doctores: Jorge Frías Caballero, Enrique Bacigalupo Zapater, Antonio Beristain Ipiña, Enrique Ruiz Vadillo, José María Desantes Guanter, Fidel Hernández Sosa, Juan Manuel Regalado Salazar, Enrique Cury Urzúa, Manuel de Rivacoba y Rivacoba y Carlos Simón Bello Rengifo.

El Temario que se desarrolló fue el siguiente:

#### **Tema Primero:**

1. Los medios masivos de comunicación social y la libertad de pensamiento. Evolución histórica de la prensa. Vida moderna y progreso tecnológico. Función regular y deformaciones de la empresa periodística, la noticia como mercancía y su valor crematístico. Sensacionalismo, prensa roja y amarilla.

Dres. Isabel Martiarena, Patricia Hortel, Eduardo Tinant y Teresita Gareis.

2. Prensa y criminalidad. Incidencia. Criminogénesis. Violencia delincuencia y criminalidad infantojuvenil. Gravitación y penetración social de los medios de comunicación. La televisión. El "des-tape" televisivo: pornografía, desbordes sexuales, prostitución, drogadicción, violencia, crimen.

Dres. Carlos A. Irisarri y Cristina López Mañero (España).

#### **Tema Segundo:**

1. Carácter absoluto o relativo de la libertad de prensa. Excesos: libertad y libertinaje. Restricciones, interdicciones y limitaciones. Reglamentación normativa. Ley de prensa para todo el país.

Dres. Jorge José Zaffore, Jorge Oscar Perrino, Ricardo Li Rosi, Sr. Horacio Verbitzky.

2. Libertad de prensa y estado de derecho, su valor preeminente en la democracia liberal pluralista. Normas constitucionales. Legislación, jurisprudencia y doctrina comparadas.

Dres. José María Desantes Guanter (España), Adolfo Ziulu y Alberto Egües.

3. Justicia Penal, Proceso y libertad de prensa. Valor Mercantil de la noticia judicial. Sensacionalismo.

Dres. Enrique Bacigalupo Zapater (España), Eduardo Hortel, Carlos Chiara Díaz, Pedro Luis Soria y Roberto Hornos.

4. Protección jurídica de la independencia de la función judicial. Prohibiciones vinculadas a una buena y correcta administración de justicia durante el período sumarial y durante el desarrollo del juicio o proceso criminal.

Dres. José Licinio Scelzi, Carlos S. Hernández Sosa (Cuba) y

Hugo Cataldi.

**Tema Tercero:**

Derecho Subjetivo a un juicio justo y libertad de prensa. "El Fair Trial" y el "Trial by News Paper". Procesos y condenas paralelas. Opinión pública y presión popular sobre la justicia y todos los órganos de la función punitiva. La presunción de inocencia. Casuística.

*Sr. Héctor Ruiz Núñez, Dres. Siro Annichiarico, Claudia Herrera y Carlos Soria (España).*

**Tema Cuarto:**

El ejercicio de la libertad de prensa en conflicto y colisión con otros derechos constitucionales legítimos, especialmente el honor, la dignidad humana, la privacidad, la intimidad, etc. Jerarquía axiológica de valores en pugna y justificación. Valoraciones abstractas y concretas.

*Dres. Enrique Cury Urzúa (Chile), Carlos S. Bello Rengifo (Venezuela), Fernando J. J. Varela y Antonio Beristain Ipiña.*

**Tema Quinto:**

Censura de prensa (prohibición absoluta?). Censura judicial y medidas cautelares ante la inminencia de excesos. Precedentes nacionales y extranjeros.

*Dres. Enrique Paixao, Manuel Guzmán Vial (Chile) y Jorge Frías Caballero.*

**Tema Quinto:**

Penalización nuevos tipos delictivos. Sanciones penales específicas. Despenalización (desacato, difamación por la Prensa), agravación de penas en las calumnias e injurias.

*Dr. Eduardo Aguirre Obarrio.*

**Tema Quinto:**

Derecho de réplica o de respuesta y de rectificación. Derecho nacional e internacional. Jurisprudencia.

*Dres. Henoch Aguiar, Germán Bidart Campos, Fermín Garay, Manuel de Rivacoba y Rivacoba (Chile), Carlos S. Hernández Sosa (Cuba) y Juan Manuel Regalado Salazar (Cuba).*

**Clausura:**

Debate general y clausura.

*Dres. Antonio Beristain Ipiña y Enrique Ruiz Vadillo.*

Palabras de cierre a cargo del Dr. Jorge Frías Caballero.

**e) Adquisición de una computadora para la Sala de Institutos.**

Durante esta gestión se adquirió una computadora para el uso de los Directores e integrantes de los Institutos, a efectos de que puedan trabajar en la Sala de Institutos.

**f) Cursos 1994.**

**1. Conferencias sobre libertad de prensa y criminalidad** (previas a las Jornadas Internacionales). Expone: Dr. Frías Caballero. Días: 15 y 19 de marzo. Organiza: Instituto de Derecho Penal, Instituto de los Medios de Comunicación y Area Académica.

**2. Curso de computación Word 5.5.** Días: lunes y miércoles. Grupo de 10 personas. Profesores: Lic. Oscar López y Lic. Jorge Valdovinos.

**3. Curso sobre Calidad de gestión y comunicación.** Días: del 4 al 25 de abril. Organiza: OPTIMAR Consultora en Organización y Recursos Humanos.

**4. Jornada sobre Servicios Públicos, la protección del usuario.** Día: 7 de abril. Organiza: Instituto de Derecho Procesal, Instituto de Derecho Económico e Instituto de Derecho Administrativo.

**5. Curso de idioma inglés.** Inicia: 5 de abril. Clases: martes y jueves. Profesora: Margerita Pingiatore.

**6. Comercialización masiva de productos.** Inicia: 21 de abril, finaliza 4 de julio. Organiza: Instituto de Derecho Comercial. Directora: Patricia Ferrer.

**7. Curso de computación Word 5.5.** Inicia: 9 de mayo. Profesores: Lic. Oscar López, Lic. Jorge Valdovinos. Duración: 6 clases.

**8. Jornadas Interdisciplinarias sobre procreación asistida.** Días 11, 12 y 13 de mayo. Organizan: Instituto de Derecho Civil e Instituto de Estudios Judiciales de la Corte.

**9. Sistema Penal de los EE. UU. Régimen Federal Estadual.** Día: 12 de mayo. Organizan: Instituto de Derecho Penal y Fundación Futuro.

**10. Taller intensivo de preparación profesional.** Inicia: 24 de mayo. Directores: Dr. Eduardo Oteiza, Dr. Luis Spinosa. Días: martes y jueves de 18 a 21 hs.

**11. Seminario Nuevo Régimen Previsional.** Inicia: 26 de mayo al 9 de junio. Organizan: Instituto de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Cámara de Comercio e Industria de La Plata. Curso arancelado: Prof. Matric. \$ 30; Prof. Matric. en otros Colegios Depart.: \$ 40; Profesionales en gral. \$ 50.

**12. Jornadas Nacionales sobre Violencia Familiar.** Organizan: Instituto de Derecho del Menor y la Familia e Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Días: 1, 2 y 3 de junio. Arancel: Profesionales \$ 10; Público en gral. \$ 5.

**13. Jornadas Internacionales sobre Prensa y Criminalidad.** Organizan: Instituto de Derecho Penal e Instituto de los Medios de Comunicación y Área Académica. Días: 3, 4, 5 y 6 de agosto. Arancel: Profesionales \$ 50; Estudiantes \$ 25.

**14. Curso de Orientación Vocacional.** Organiza: Lic. Cassola. Días: a partir del 8 de agosto, días lunes de 18 a 19.30 hs. durante agosto, septiembre y octubre.

**15. Charla sobre Obligaciones de Seguridad.** Organiza: Instituto de Derecho Civil. Día: 10 de agosto.

**16. Taller de Trabajo sobre Legislación Ambiental.** Organizan: Instituto de Derecho Ambiental y Municipalidad de La Plata. Día: 11 de agosto. Semana del Niño, la Cultura y el Medio Ambiente.

**17. Curso sobre Acciones en el Derecho Sucesorio.** Organiza: Instituto de Derecho Civil. Días: del 8 de setiembre al 12 de octubre.

**18. Anteproyecto de Ley de Procedimiento Laboral.** Organi-

za: Instituto de Derecho Laboral. Día: 23 de noviembre

**19. Taller sobre Procesos Judiciales.** Organiza: Ateneo de Formación Profesional e Instituto de Derecho Procesal Civil. Días: 22 de setiembre, 20 de octubre y 17 de noviembre.

**20. Formas actuales de conformación familiar.** Organiza: Instituto de Derecho de Familia. Día: 29 de setiembre.

**21. Impacto de la globalización y el cambio tecnológico. El plan de convertibilidad.** Días: 17 y 24 de noviembre. Organiza: Instituto de Derecho Económico.

**22. Límites a la indexación: la Ley 24.283 y los créditos laborales.** Días: 28 de setiembre y 5 de octubre. Organiza: Instituto de Derecho Laboral.

**23. Anteproyecto de la Ley 10.149.** Día: 26 de octubre. Organiza: Instituto de Derecho Laboral.

**24. Jornada sobre la reforma de la Constitución.** Día: 16 de noviembre. Organiza: Instituto de Derecho Constitucional.

**25. Aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.** Organiza: Instituto de Derecho Civil. Día: 7 de diciembre

**26. Jornada sobre la necesidad de reforma del Decreto Ley 10.067.** Organiza: Instituto de Derecho Procesal Penal e Instituto de Derecho del Menor. Día: 12 de diciembre.

**Total:** 1939 inscripciones año 1994.

## B) INSTITUTO DE DERECHO CIVIL

En el transcurso del año, el Instituto continuó con sus reuniones quincenales de los días miércoles, donde se analizó doctrina y jurisprudencia sobre diversos temas, se organizaron cursos y jornadas y se emitió dictamen sobre las cuestiones requeridas.

**Asesora Honoraria Consultiva:** Por resolución del Consejo Directivo del Colegio de fecha 26 de julio próximo pasado, fue designada Asesora Honoraria del Instituto la Dra. Ruth Inés Díaz.

La actividad desarrollada puede dividirse en los siguientes niveles:

### 1) Cursos y Jornadas

### 1.a) Jornadas Interdisciplinarias sobre procreación asistida.

Organizado conjuntamente con el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires se abordaron en estas Jornadas Interdisciplinarias los distintos aspectos que hacen a la materia. La dirección estuvo a cargo de la Doctora Ruth Inés Díaz.

El detalle de los temas tratados y de los expositores que tuvieron a su cargo dichas jornadas es el siguiente:

*11 de mayo:* "Análisis sociológico y psicológico". Licenciada Mónica Gogna y la doctora Luisa Baron.

*12 de mayo:* "Aspectos médicos y éticos". Doctores Arturo Eduardo Alfonsín y José Alberto Mainetti.

*13 de mayo:* "Enfoque legal". Doctores Delia Iñigo, Adriana M. Wagmaister y Osvaldo Felipe Pitrau.

### 1.b) Acciones en el Derecho Sucesorio.

Fue dirigido por la Dra. Ruth Guarnieri y el detalle de temas abordados y expositores es el siguiente:

*8 de setiembre:* "Acciones de protección de la legítima: complemento, reducción, preterición y otras". Doctor Carlos H. Vidal Taquini.

*14 de setiembre:* "Acción de colación". Doctor Osvaldo Felipe Pitrau.

*21 de setiembre:* "Acciones de defensa de la herencia: posesión y petición". Doctor Abel Fleitas Ortiz de Rosas.

*28 de setiembre:* "Acciones de exclusión de la vocación hereditaria: indignidad y desheredación". Doctor Guillermo Salvático.

*5 de octubre:* "Exclusión del cónyuge". Doctora Graciela Medina.

*12 de octubre:* "Acciones de nulidad". Doctora Lea Levy.

**1.c)** Se participó en el "Taller Intensivo de Preparación Profesional" organizado por este Colegio. Los doctores Ruth Inés Díaz, Oscar Remaggi y Fernando de Franceso, miembros del Instituto, disertaron sobre accidentes de automotores, alimentos y contratos.

**1.d)** En el ámbito del Instituto se organizaron diversas charlas, abiertas a todos los Colegiados, sobre diversos temas de la especialidad, con el objetivo de profundizar su estudio. Las charlas realizadas fueron:

- El día 10 de agosto disertó el Dr. Jorge Meza sobre "Obligaciones de seguridad";

- El día 7 de setiembre el Dr. Guillermo Alberto Ranea nos ilustró sobre la "Introducción a la metodología de la investigación";

- El día 15 de diciembre el Dr. José Carlos Arcagni expuso sobre los "Aspectos Civiles de la sustracción internacional de menores".

## 2) Participación en Jornadas y Congresos

**2.a) Jornadas Nacionales de Derecho Privado.** Dichas Jornadas realizadas en homenaje al Dr. César Augusto Abelenda se llevaron a cabo en la ciudad de Corrientes del 7 al 9 de abril de 1994. Los miembros del Instituto que representaron a este Colegio en dichas Jornadas presentaron las siguientes ponencias:

- "Violencia doméstica: maltrato al menor", por las Dras. Ana María Chechile, Ruth Guarnieri e Isabel Adriana Mascaró.

- "La sucesión en los derechos intelectuales", por los Dres. Ana María Chechile, Fernando De Francesco, Isabel Adriana Mascaró, Oscar Remaggi y Susana Verde de Ramallo.

**2.b) Primeras Jornadas de Derecho Civil de Morón.** Organizadas por el Instituto de Derecho Civil y el Instituto de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Morón, en homenaje al Dr. Augusto Mario Morello, tuvieron lugar en esa ciudad los días 1, 2 y 3 de setiembre.

Las Dras. Ana María Chechile e Isabel Adriana Mascaró, miembros del Instituto, representaron a este Colegio en dichas Jornadas con una ponencia sobre el tema: "Posibles reformas al Derecho Sucesorio".

**2.c) VI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal.** En estas Jornadas de reconocida trascendencia por la importancia y calidad de sus expositores y debates, que tuvieron

lugar del 27 al 29 de octubre del año próximo pasado en la ciudad de Junín, estuvo presente este Instituto con las siguientes ponencias:

- "La autonomía de la voluntad en el cumplimiento de los Deberes y en el ejercicio de los Derechos en el matrimonio", presentada por las Dras. Ana María Chechile, Isabel Adriana Mascaró y Susana Verde de Ramallo.

- "La obligación de Seguridad", de las Dras. Ruth Inés Díaz y Ruth Guarnieri.

**2.d) VIII Congreso mundial de Derecho de Familia y Sucesiones**". Este Congreso se celebró en la ciudad de Caracas, Venezuela, entre el 31 de octubre y el 5 de noviembre próximo pasado. El Instituto participó en dicho evento a través de una ponencia enviada por los Dres. Ana María Chechile, Fernando De Francesco, Isabel Adriana Mascaró, Oscar Remaggi y Susana Verde de Ramallo, sobre el tema "Derecho del cónyuge en la propiedad intelectual del otro".

### 3) Dictámenes.

Se emitió dictamen sobre el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Internacional en materia de Contratos, aprobado por Resolución N° 1/94 del Consejo del Mercado del Sur (Mercosur).

Dra. Ruth Guarnieri  
Directora  
Instituto de Derecho Civil

Dra. Isabel Adriana Mascaró  
Secretaria  
Instituto de Derecho Civil

## C) INSTITUTO DE DERECHO PENAL

La actividad se resumió fundamentalmente en la participación y organización por parte del Instituto de las "Jornadas Internacionales sobre prensa y criminalidad" que se desarrollaron en el Colegio entre los días 3 al 6 de agosto y en la publicación del libro "Perspectiva Criminal" de autoría de miembros del Instituto.

El destacado penalista argentino, Jorge Frías Caballero, asesor consultivo honorario del Area Académica del C.A.L.P. y del Instituto de Derecho Penal fue quien pergeñó la idea de la realización de las Jornadas.

En función de dicha idea, con anterioridad a la realización de las mismas se realizaron en el Colegio dos conferencias a cargo del Dr. Frías Caballero.

También con antelación al evento, y a efectos de ser entregado a los participantes del mismo, el Instituto de Derecho Penal publicó el libro "Perspectiva Criminal", con los siguientes ensayos: "Prensa y Criminalidad" de Jorge Frías Caballero; "Esquema del Proceso Penal. Principios generales" de Alfredo Gascón Cotti; "El iluminismo penal. De la venganza, la superstición y la crueldad a la legalidad de los delitos y las penas", de Carlos A. Irisarri; y "Análisis de la figura penal contenida en el art. 165 del Código Penal Argentino" de Isabel Martiarena y Susana De Seta.

### Las Jornadas

Las mismas contaron con la asistencia de destacados juristas y criminalistas del mundo contemporáneo nacionales y extranjeros.

Las jornadas se realizaron y organizaron en conjunción con el Instituto de Derecho de la Comunicación y con el Area Académica del Colegio que se abocó directamente a la ejecución del evento.

Penalistas de fama internacional engalanaron el Colegio: el español Antonio Beristain Ipiña, director del Instituto Vasco de Criminología y uno de los exponentes más caracterizados de la criminología crítica en el mundo desde la perspectiva de la "nueva defensa social"; el español Enrique Ruiz Vadillo, Presidente del Supremo Tribunal de España; el argentino Enrique Bacigalupo, dogmático reconocido a nivel mundial como expresión del finalismo más avanzado y actual miembro del Supremo Tribunal español; el español residente en Chile, exiliado del franquismo, reconocido penalista e historiador del Derecho Penal, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España, don Manuel de Rivacoba y Rivacoba; y otros penalistas de nota tales como Enrique Cury Urzúa (Chile), Carlos Simón Bello Rengifo (Venezuela), José Manuel Regalado Salazar y Carlos Fidel Hernández Sosa (Cuba).

Penalistas argentinos también: Enrique Paixao, Eduardo Aguirre Obarrio, José Licinio Scelzi, Siro Annichiarico, Claudia Herrera, Carlos Chiara Díaz.

También concurrieron al evento periodistas calificados, juristas de otras ramas del Derecho, y representantes de las entidades que nuclean a los medios de difusión periodísticos.

Los asistentes superaron numéricamente el marco de las expectativas creadas y el desarrollo del congreso tuvo ribetes de alta calidad expositiva.

Entre los trabajos que han quedado para el recuerdo, y que sería interesante que el Colegio los difundiera, vale citar los siguientes:

- "Libertad de prensa y criminalidad: de Manuel de Rivacoba y Rivacoba.

- "La libertad de expresión e información y el Derecho al honor" de Enrique Ruiz Vadillo.

- "La libertad de información entre el reconocimiento constitucional y la ley penal" de José María Desantes Guanter.

- "Influencia criminógena de los medios de comunicación de masas (Enfoque criminológico y de Política Criminal)" de Carlos Alberto Irisarri.

- "Restricciones a la difusión de los actos cumplidos en el Proceso Penal" por José Licinio Scelzi.

- "La libertad de prensa y otros derechos constitucionales" de Edgardo Ignacio Saux.

- "Prevención y medidas cautelares para evitar excesos ilegítimos e intromisiones en desmedro de derechos fundamentales personalísimos" por Jorge Frías Caballero.

- "Vida moderna y progreso tecnológico, evolución de la empresa periodística, la noticia como mercancía y su valor crematístico", por Teresa Beatriz Gareis.

- "De las crónicas policiales y los policiales crónicos" de Esteban Rodríguez Alzueta.

- "Limitación de la potestad represiva de clausura del Derecho tributario a los medios de prensa" de Alejandro Carlos Larrechart y Liliana M. Obludziner.

- "Progreso y opinión pública" de Carlos A. Chiara Díaz.

- "Del poder de la imagen como agente lesivo del Derecho a la intimidad y de la conveniencia de protección legal a la imagen propia" de Fernando J. J. Varela.

Como se podrá apreciar un evento de tal envergadura se llevó prácticamente (junto al libro) todo el esfuerzo del año por parte del Instituto.

Dr. Carlos Alberto Irisarri  
Director  
Instituto Derecho Penal

## D) INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

### 1. Evacuación de consultas. Correspondencia. Dictámenes.

Se han recibido en el seno del Instituto de Derecho Constitucional numerosos pedidos de análisis y opinión de diversos temas jurídicos relacionados con la cuestión constitucional, destacándose entre todos ellos los siguientes:

- Ley 24.309: Declaración de la necesidad de la Reforma de la Constitución Nacional.

- Ley 11.488: Declaración de necesidad de reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo se han mantenido correspondencia y permanente comunicación con el Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de La Plata (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), y con los demás Institutos del Colegio de Abogados de La Plata.

Cabe destacar también la Jornada Explicativa brindada en el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires para el Centro de Investigaciones Educativas de la Dirección General de Escuelas y Cultura sobre la **Ley Federal de Educación**. Sus distintos aspectos.

## **2. Organización, participación y asistencia en Congresos, Jornadas, Encuentros.**

**2.1.** El Instituto de Derecho Constitucional organizó y llevó a cabo juntamente con el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, con la Comisión de Abogados Jóvenes y con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales las "Jornadas sobre la Reforma de la Constitución Nacional - Su perfil jurídico - Su debate político", desarrollado durante los días 23 y 24 de marzo de 1994.

El primer aspecto ("Su perfil jurídico"), fue realizado en el Colegio de Abogados de La Plata, y participaron especialistas en Derecho Constitucional y, a la vez, Convencionales Constituyentes en la mayoría de los casos, a saber: Dr. Lazarini, José L.; Dr. Mayón; Dr. Durante.

Cabe destacar el alto nivel académico del debate y la gran concurrencia que dicho acto motivó.

El segundo aspecto ("Su debate político") fue realizado en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP y fueron expositores representantes de distintos partidos políticos: Dr. René Orsi por el Partido Justicialista; Ing. De Lorenzo por el Partido Radical; Dr. Gustavo Galland por el Partido Socialista; Dr. Fernando Castillo por el Modín; y por el Partido Obrero Sr. R. Altamira.

Es necesario poner de resalto el grado de intensidad alcanzado por el debate seguido atentamente por un Aula Magna absolutamente colmada por estudiantes, profesionales del derecho y de otras ramas y por todo tipo de oyentes e interesados.

### **- "Reforma de la Constitución Nacional"**

\* "Su perfil jurídico": miércoles 23 de marzo, 19.00 hs. Exponen: Especialistas en Derecho Constitucional. Lugar: Avda. 13 N° 821, 7° piso, La Plata.

\* "Su debate político": jueves 24 de marzo, 19.00 hs. Exponen: Representantes del Partido Justicialista, representantes de la Unión Cívico Radical, representantes de la Unidad Socialista, Representantes del Modín, Representantes del Frente Grande. Lugar: Aula Magna Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

Organizan: Centro de Estudiantes Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP - Comisión Abogados Jóvenes CALP - Instituto de Derecho Constitucional CALP - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

**2.2.** El Instituto de Derecho Constitucional también organizó una segunda "Jornada sobre la Reforma de la Constitución" llevada a cabo el día 16 de noviembre de 1994 en el salón de actos del Colegio de Abogados. Dicho evento contó con la presencia de destacados Convencionales Constituyentes y tuvo por objeto el debate y esclarecimiento de distintos aspectos y puntos objeto de reforma. Vale destacar la valiosísima participación de los Dres. Eduardo Barcesat, Iván Cullen y Humberto Quiroga Lavié, quienes distinguieron el acto con su altísimo vuelo profesional y académico en la materia constitucional. Ello permitió vislumbrar con toda claridad la intimidad de la Convención Constituyente desarrollada en Santa Fe.

Las exposiciones de los Convencionales Constituyentes fueron grabadas, transcritas y corregidas y serán objeto de publicación en las ediciones de este Colegio de Abogados.

Asimismo este Instituto tuvo participación y presencia en otros actos y jornadas desarrolladas por otros Institutos de este Colegio como por ejemplo, el Encuentro sobre "Límites a la indexación: Ley 24.283 frente a los créditos laborales", organizado por el Instituto de Derecho Laboral; "Formas actuales de conformación familiar", organizado por el Instituto de Derecho de Familia.

Por último también se debe consignar que han sido motivo de análisis en el seno de este Instituto de Derecho Constitucional distintas propuestas referidas a la Reforma de Constitución:

- a) Sobre el Consejo de la Magistratura: Dr. Iván Cullen.
- b) Comisión para el Estudio de la Reforma Constitucional de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.
- c) Algunas reflexiones sobre la Creación Constitucional del Consejo de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de Magistrados.

Dra. Julia E. Aramburu  
Directora  
Instituto de Derecho Constitucional

## E) INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

En tal sentido, y conforme al plan de actividades oportunamente propuesto, se ha trabajado en gabinete analizando distintos aspectos derivados de los servicios públicos privatizados. En ese orden de ideas, el 7 de abril de 1994 se realizaron las "Jornadas sobre Servicios Públicos y Protección del Usuario", organizadas conjuntamente con los Institutos de Derecho Procesal y Derecho Económico, las que contaron con la presencia del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bolonia.

### EDELAP S. A.

Complementando nuestro dictamen de fecha 21 de marzo de 1995, referente al reencuadramiento tarifario dispuesto por EDELAP S. A. y que ha recaído sobre colegas usuarios del servicio eléctrico, corresponde formular las siguientes consideraciones:

Las tarifas por el suministro de energía, tal como lo prevé el marco regulatorio de la energía eléctrica (Ley 24.065, art. 42), surge del contrato de concesión celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la distribuidora EDELAP.

- Tarifa Nº 1 (usuarios de pequeñas demandas).
- Tarifa Nº 2 (usuarios de medianas demandas).
- Tarifa Nº 3 (usuarios de grandes demandas).

A su vez, dentro de la Tarifa Nº 1, que es la que nos interesa, se definen distintos tipos de suministros, a saber:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas.

b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos en domicilio", siempre que en ellas no se atiende al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan de 0,50 Kw cada uno y de 3 Kw en conjunto.

c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el usuario.

También señala el Subanexo I, que la Tarifa Nº 1-G (Pequeñas demandas de uso general) "Se aplicará a los usuarios de Pequeñas Demandas que no queden encuadrados en las clasificaciones de la Tarifa Nº 1-R".

Las cláusulas descriptas permitirían deducir razonablemente, en particular el inciso c) de la Tarifa Nº 1-R, que los "estudios jurídicos" instalados en la vivienda que habite el titular de aquél, se encontrarían comprendidos, sin más, en la Tarifa Nº 1-R de Pequeñas Demandas de Uso Residencial. Sin embargo, para intentar comprender el obrar de la empresa distribuidora del fluido eléctrico, corresponde profundizar el análisis.

A los fines de poder correlacionar las diferentes situaciones de hecho con el régimen tarifario, es conveniente describir estas últimas:

a) Profesional que desarrolla su actividad en un inmueble destinado en forma exclusiva a su quehacer profesional.

b) Profesional que desarrolla su actividad en escritorio o habitación que forma parte de la vivienda en que habita, con atención al público.

c) Profesional que desarrolla su actividad en escritorio o habitación que forma parte de la vivienda en que habita, sin atención al público.

Ello así, en el primer supuesto, por no encuadrarse en ninguno de los casos previstos en la Tarifa Nº 1-R, corresponderá aplicarse la Tarifa Nº 1-G (de aplicación residual). En los dos casos restantes (actividad profesional desarrollada en la vivienda del usuario con o sin atención al público), es opinión de este Instituto que se encuadran en el inciso c) ya transcrito de la Tarifa Nº 1-R, toda vez que si la cláusula contractual establece dicha tarifa para los "escritorios u otros locales de carácter profesional" no puede interpretarse cabalmente la misma, desagregando la atención de público (clientes).

A juzgar por los casos planteados ante nuestro Colegio y por la información periodística producida alrededor del problema de reencuadramiento tarifario para los profesionales universitarios (vgr. reencuadramiento tarifario en viviendas que lucen la placa del profesional en su frente), es dable suponer que EDELAP S.A. ha presumido a partir de algún signo visible, actividad profesional en la vivienda servida, ya que no se conocen casos de verificación

real -en los reencuadramientos tarifarios- de la finalidad con que se consume la energía.

Obviamente, la decisión de EDELAP S. A. contradice la interpretación que hemos formulado respecto del inciso c) de la Tarifa N° 1-R, y suponemos que ha extrapolado el contenido de esa cláusula con respecto a la prevista en el inciso b), pues de otra manera no se encuentran argumentos para justificar el reencuadramiento tarifario. Vale decir habría sintetizado las cláusulas previstas en los incisos b) y c) para los profesionales universitarios, interpretando que los "escritorios u otros locales de carácter profesional que forman parte de la vivienda que habita el usuario", estarán comprendidas en la Tarifa N° 1-R siempre y cuando no se atienda al público en ellos.

Lo hasta aquí expuesto nos permite concluir, en que el obrar de EDELAP S. A. aparece como ilegítimo, toda vez que estaría sustentado en una interpretación absolutamente irrazonable de las cláusulas contractuales y mediante un procedimiento de verificación de la finalidad del consumo energético -al menos en los casos puestos bajo análisis de este Instituto- que no encuentra sustento en hechos reales y probados.

Al analizar la correlación entre los supuestos de hecho y el cuadro tarifario, consideramos que correspondía la inclusión en los términos del inciso c) a los supuestos de profesionales que desarrollaran la actividad en su vivienda, aún cuando hubiera atención al público (la norma no distingue).

Si bien efectuamos la afirmación desde una exégesis literal del inciso, no dudamos en afirmar que existen otros elementos que refuerzan la interpretación en ese sentido.

En primer lugar, no debe perderse de vista que en estos casos, el escritorio o local de la vivienda destinado a la actividad profesional es accesorio de la misma y por lo tanto debe seguir su suerte. Sería injusto que el usuario-profesional debiera pagar una tarifa mayor por el consumo de la totalidad de la vivienda, cuando el sector destinado a la actividad es una parte menor.

El otro dato que fortalece esta postura es el hecho, por lo menos en lo que respecta a nuestra profesión de abogados, del poco consumo que exige la actividad. Es decir, el que se esté desarrollando una actividad profesional de estas características no genera en la distribuidora ninguna exigencia extra a la normal.

Desarrollados los fundamentos precedentes, concluimos diciendo que no existe sustento aparente en la decisión de EDELAP de aplicar la Tarifa N° 1-G a los usuarios que desarrollen su profesión en escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habiten, haya o no atención al público.

Respecto del recupero de monto por aplicación indebida de tarifa, realizado por EDELAP S. A. a partir del reencuadramiento, deviene improcedente como consecuencia directa de lo expuesto. Sin perjuicio de lo cual, y en la hipótesis que fuera correcta la interpretación de la empresa en favor del reencuadramiento tarifario, tampoco sería procedente el recupero, por cuanto no se da el supuesto previsto en el art. 5 inc. a) del Reglamento de Suministro (Res. 168/92 de la S. EE., Anexo III), dirigido al usuario que suministra datos inexactos a la prestadora originando la aplicación de una tarifa inferior a la correspondiente; esto es, no se trata en el sub-examine de datos mal suministrados, sino de una distinta interpretación del contrato realizada por la distribuidora que se deriva en el reencuadramiento tarifario.

Las consideraciones vertidas en este dictamen podrán hacerse valer por los usuarios ante la empresa distribuidora o ante el Ente Regulador de la Energía Eléctrica. Ambas instancias tienen carácter facultativo para aquellos. Más allá de este carácter resulta práctico y oportuno utilizarlas para la reclamación. Ante la empresa se podrá formalizar el reclamo a través del libro de queja que tiene obligación de llevar y elevar periódicamente al Ente Regulador, o mediante nota suscripta por el usuario. Frente a la negativa de la empresa distribuidora a recibir la nota de reclamo o facilitar el libro de queja, podrá acudir el usuario a formular su reclamo mediante carta documento.

La característica del problema examinado, cuyo origen se deriva de una decisión de alcance general adoptada por la distribuidora, hace presuponer la ineficacia de la solución final de los reclamos radicados ante la misma. Es por ello que resulta aconsejable articular el reclamo simultáneamente ante el Ente Regulador, solicitando la abstención por parte de la distribuidora de la suspensión del servicio.

Todo lo expuesto, en relación al procedimiento de reclamo, no obsta a la posibilidad de demandar judicialmente a la empresa distribuidora, sin necesidad de agotar previamente las vías mencionadas (art. 72, 2º pár. de la Ley 24.065).

**Nota:** Dictamen elaborado en el Instituto de Derecho Administrativo con la colaboración del Dr. Simón Francisco Isacch.

Por último fueron elaborados dictámenes vinculados a la materia a requerimiento de organismos públicos (proyectos legislativos).

Dr. Carlos Mamberti  
Director  
Instituto Derecho Administrativo

## F) INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL

La Dirección del Instituto, a partir del mes de julio de 1994, y de conformidad con todos sus miembros, convino en imprimir gradualmente a sus actividades académicas un sesgo orientado -sin el apartamiento de los grandes temas tradicionales del Derecho Mercantil- hacia los nuevos requerimientos que se originan en la actividad negocial y en la realidad económica nacional, a saber fundamentalmente, todo lo vinculado con el Comercio Exterior, sus regulaciones, la problemática de Zona Franca (de indudable incidencia en la región de La Plata), el MERCOSUR, etc.

Paralelamente, también se acordó entre su membrecía, un seguimiento y análisis de todas las novedades que dentro del ancho campo del Derecho Comercial, se comenzaban a producir a partir no sólo de renovaciones e innovaciones en el ámbito económico sino también de la propia legislación (Ley de Cheque, Ley de Concursos, etc.).

Es en esta perspectiva, que ya para el 31 de agosto de 1994, el Instituto de Derecho Comercial, co-auspicia con el Instituto de Derecho Económico del Colegio, la Embajada de USA en nuestro país y diversas instituciones empresarias de la Provincia, y bajo el patrocinio económico de la Fundación del Banco Municipal de La Plata la realización en nuestro Colegio del Seminario denominado "Cómo exportar a Estados Unidos".

De dicho Seminario, dictado íntegramente por profesionales y dirigentes empresarios norteamericanos, merced a un acuerdo concertado por la Dirección del Instituto y de la Fundación Banco Municipal de La Plata con el Beacon Council de Miami, Estado de Florida, participaron más de un centenar de asistentes, otorgándo-

se a todos el correspondiente Diploma.

En el mes de setiembre de 1994, a solicitud del Consejo Directivo del Colegio, el Instituto emitió dictamen, previo su debido análisis y consideración, sobre el "Protocolo de Buenos Aires", suscripto durante el mes anterior por las autoridades nacionales, en el marco del Tratado de Asunción (MERCOSUR).

Durante ese mismo mes, y como resultado del examen puntual de disposiciones de interés profesional contenidas en el proyecto de Ley de Concursos, por entonces a consideración de la H. Cámara de Diputados de la Nación, el Instituto resolvió elevar un informe al Consejo Directivo del Colegio. La pieza jurídica respectiva fue elaborada por el Dr. Luis Cambra, miembro del Instituto.

En las dos sesiones de trabajo realizadas durante el mes de octubre, y en el marco del examen del referido proyecto de Ley de Concursos, tuvieron lugar dos exposiciones a cargo respectivamente de los Dres. José María Crucet (miembro del Instituto) sobre el tema "Los plazos en el proyecto de nueva ley de Concursos" y del Dr. Luis Cambra (miembro del Instituto) sobre el tema "El proceso verificadorio de créditos en el proyecto de la nueva ley de Concursos".

A ambas exposiciones, efectuadas en el marco de reuniones plenarias, las continuaron rondas de debate y discusión entre los profesionales presentes.

Con motivo de la celebración de un nuevo Encuentro de los Institutos de Derecho Comercial de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, (El XVIII) celebrado en la ciudad de Mar del Plata, los días 1 y 2 de diciembre de 1994, y respondiendo a la invitación de la entidad organizadora (Colegio de Abogados de Mar del Plata), asistieron al referido Encuentro los Dres. Fernando J. J. Varela y José María Crucet, representando al Instituto, con especial participación en el debate que se generó durante el tratamiento del tema "Arbitraje".

La actividad del Instituto concluyó promediando el mes de diciembre con una reunión plenaria de su membrecía en la que se hizo un balance de la actividad cumplida, y se esbozaron proyectos para 1995, clausurándose la jornada con una cena de camaradería.

Dr. Fernando J. J. Varela  
Director  
Instituto de Derecho Comercial

## **G) INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO**

I - Las reuniones del mismo se desarrollaron ininterrumpidamente todos los segundos martes de cada mes a partir del mes de febrero, conformándose dos áreas de funcionamiento interno, a saber:

- a) Asesoramiento y dictámenes.
- b) Investigación, publicaciones y extensión.

### **II - Asesoramiento y dictámenes.**

a) Además de asesorar sobre diversos tópicos, relativos a la materia, efectuados por abogados de la matrícula se confeccionó dictamen sobre la propuesta de modificación del Código Fiscal, propuesta por el Sr. Diputado Provincial Juan José Itoiz.

### **III - Investigación.**

- a) Se realizó informe sobre la reforma Constitucional a nivel provincial.
- b) Se efectuaron análisis de las consecuencias que en materia tributaria dimanaban del nuevo texto constitucional, a nivel nacional.

### **IV - Publicaciones.**

- a) En el número 53 de la Revista del C.A.L.P., fue transcrito el trabajo del Dr. Eduardo Christensen referido al tema: "Procedimiento Tributario: La Sanción de clausura".
- b) En el número 54 de la citada publicación, se puso a consideración de los colegiados la disertación efectuada por el Dr. Rodolfo Spisso en las Jornadas oportunamente organizadas por este Instituto.

### **V - Extensión.**

- a) Se participó activamente en las reuniones organizadas por la

Asociación Mutual Federal de Empleados de la Dirección General Impositiva, sobre el tema Reforma Constitucional, Punto de Partida y Recomendaciones elevando oportunamente los asistentes, Dres. Ruben Darío Guerra y Carlos E. T. Bueno las conclusiones emanadas del mismo.

b) Se propició la intervención del Dr. Eduardo Christensen, en las XXIV Jornadas Tributarias organizadas por el Consejo de Ciencias Económicas de la Capital Federal, los días 3, 4 y 5 de noviembre de 1994, elevando una ponencia sobre el tema: Límites Constitucionales: Agentes de Retención.

c) Periódicamente, se confeccionaron listas de pedido para la adquisición de textos referidos a nuestra incumbencia.

Como corolario, sólo resta agradecer la predisposición de la totalidad de los integrantes del Instituto, y la ya acostumbrada colaboración prestada por el área.

Dr. Ruben Darío Guerra  
Director

Dr. Alejandro Larrechart  
Subdirector

Dr. Carlos E. T. Bueno  
Secretario

## **H) INSTITUTO DE DERECHO ECONOMICO**

En estos escasos cuatro meses el objetivo que hemos ponderado fue el acercamiento a otras instituciones que realizaran tareas de investigación y docencia en el campo de lo jurídico y económico social. Así se han entablado relaciones con el Instituto de Integración Latinoamericana (U.N.L.P.), el I.A.D.E., la CEPAL (ONU), etc.

Dentro de este marco se organizó en la sede de nuestro Colegio, conjuntamente con el Instituto Argentino para el Desarrollo Económico, un ciclo de dos conferencias. El día 17 de noviembre del corriente año el Licenciado Eliseo Giai disertó sobre "La economía argentina en el marco de la globalización", en tanto que con fecha 24 de noviembre el Licenciado Juan Carlos Amigo brindó una conferencia acerca de "El Plan de Convertibilidad, situación y perspectivas".

Actualmente un miembro de este Instituto, la Dra. Mónica Pertruchella, se encuentra por invitación participando del Congreso de la Confederación Latinoamericana de Trabajadores (C.L.A.T), el que se desarrolla entre los días 5 y 11 de este mes en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Dr. Arturo Enrique Sampay  
Director  
Instituto de Derecho Económico

## I) INSTITUTO DE DERECHO ECONOMICO SECCION CONSUMO

### A. Actividades académicas

En el transcurso del año se continuaron las reuniones periódicas donde se expusieron y trataron diversos temas:

- Se debatieron los numerosos proyectos presentados ante la Convención Nacional Constituyente y en la Convención Reformadora Bonaerenses, referidos a la incorporación de los Derechos del Consumidor como temas habilitados en la reforma de la Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

- Se analizaron la Resolución 42 (VIII) Octava Reunión del Consejo de Ministros de la ALADI del 1º de junio de 1994; la "Carta Latinoamericana" de la 1ª Reunión de Organizaciones de Consumidores de los países de la ALADI; la "Carta de Brasilia" que corresponde al 13º Encuentro Nacional de Entidades de Defensa del Consumidor de Brasil y la "Carta de Bogotá" suscripta en el II Encuentro Latinoamericano para la Protección del Consumidor, en el que el Colegio de Abogados La Plata estuvo representado.

- Se debatió el proyecto P-8/94 sobre Derechos Básicos del Consumidor, presentado ante la Convención Reformadora Bonaerense, personalmente suscripto por el señor Director del Area Académica, Dr. Héctor Galesio y la Secretaria de la Sección Consumo. El que fuera aprobado en mayoría y es el actual artículo 39 de nuestra Constitución Provincial.

### B. Relaciones Institucionales

Ha sido gratificante recibir el reconocimiento de la labor del Colegio de Abogados La Plata por parte de instituciones de reconocida trayectoria, así en el ámbito nacional la Liga Acción del Consumidor (ADELCO); Liga de Amas de Casa (LAC); Consejo Municipal de Defensa del Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, entre otros.

En el ámbito internacional debemos mencionar: al Servicio Nacional del Consumidor de Chile (SERNAC); Procuraduría Federal del Consumidor y Usuarios de España (CECU); Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional del Consumo de España; Superintendencia de Protección del Consumidor Ministerio de Desarrollo de Colombia; Centro de Información, Defensa y Orientación al Consumidor de Brasil (CIDOC); Centro de Estudios, Análisis y Documentación del Uruguay (CEADU); Alter Vida de Paraguay; Instituto de Educación del Consumidor de Venezuela; Federación Mundial de Asociaciones de Venta Directa (W.F.D.S.A.); Comité de Etica, Autorregulación y Protección al Consumidor de la Fundación de la Venta Directa para la Educación; Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales.

Con todos ellos hemos mantenido un fluido intercambio de información a raíz del cual surgieron proyectos de realización de acciones conjuntas futuras, en especial merecen ser destacados:

1. Que CECU, Confederación Estatal de Consumidores de España, ofreciera un espacio en su revista para publicar artículos de nuestra Sección.

2. Que IOCU, Organización Internacional de Unión de Consumidores, a través de la Regional América Latina y el Caribe, en sendas notas enviadas al Sr. Presidente del Colegio de Abogados, Dr. Juan Carlos Simoncelli, expresa su satisfacción por la creación y actividades de la Sección Derecho del Consumo, por cuanto ella contribuye a conformar una tendencia que se viene manifestando en nuestro continente y que se suma a la existencia de Institutos de Derecho del Consumidor en Brasil, Uruguay y Perú. (Entre otros halagadores conceptos. 19/4/95).

Asimismo el 8 de agosto, agradece la participación de nuestro Colegio en el "II Encuentro Latinoamericano de Defensa del Con-

sumidor" realizado en Colombia, manifestando que la ponencia efectuada revela el papel que juega la Institución en el desarrollo de la protección del Consumidor en la Argentina.

3. Que la Asociación Latinoamericana de Integración en el documento ALADI/SEC/di 546 Rev. 1-2, incorpora al Colegio e Abogados de La Plata, Instituto de Derecho Económico, Sección Consumo, como Institución No Gubernamental de Protección y Defensa del Consumidor en los países de la ALADI.

4. Que el Superintendente para la Protección al Consumidor, del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia con fecha 12 de agosto, agradece formalmente la intervención en el "II Encuentro Latinoamericano para la Protección del Consumidor" y solicita copia de la ponencia efectuada, para ser publicada.

### **C. Asistencia a Congresos y Jornadas.**

Los miembros integrantes de la sección han participado activamente en los siguientes eventos:

- 15 de marzo: Conmemorando el Día Mundial del Consumidor, el Consejo Municipal del Consumidor de la Municipalidad de Buenos Aires, organizó la jornada "Ya somos Consumidores de Ley", en la que se expusieron los lineamientos generales de la Ley Nacional 24.240 Defensa del Consumidor.

- 23 de marzo: Se realizó en la sede de ADELCO, un debate abierto sobre "El Consumidor y su Protección Jurídica dentro de la Perspectiva del Mercosur", en el que se suscribió el acuerdo por el cual se creó la Asociación de Consumidores del Mercosur (ACOM), integrada por IDEC de Brasil, Alter Vida de Paraguay, CEADU de Uruguay y ADELCO de Argentina.

- Agosto: Asistencia al Debate y deliberaciones efectuadas en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías y Plenario de la Convención Nacional Constituyente reunida en la ciudad de Santa Fe y en la Convención Reformadora Bonaerense que sesionó en nuestra ciudad, al tratarse los Derechos del Consumidor.

- 6 de octubre: Organizado por la LAC, se realizó el "X Congreso Nacional de la Liga de Amas de Casa de la República Argentina", jornada en la que expositores nacionales y extranjeros diser-

taron sobre el usuario de servicios públicos.

- 13 al 15 de noviembre: Organizado por la Federación Mundial de Asociaciones de Venta Directa, se realizó en el Hotel Sheraton de la ciudad de Buenos Aires, la "II Conferencia Latinoamericana de Consumidores". En este evento le correspondió a uno de los representantes del Colegio de Abogados, coordinar el Grupo de Trabajo "Educación del Consumidor: Leyes, experiencias. Programas de Educación al Consumidor sobre sus derechos".

- 4 y 5 de agosto: Con la organización conjunta de ALADI, IOCU y el Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, se efectuó el "II Encuentro Latinoamericano de Defensa de los Consumidores", en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia. En esta oportunidad el Colegio de Abogados La Plata, como único exponente no gubernamental por la Argentina, estuvo representado por la secretaria de la Sección, quien disertó en el Foro sobre "El papel del Estado y de la Sociedad Civil en la Protección del Consumidor".

- 23 de noviembre: Organizado por la Cámara de Comercio e Industria de La Plata, se realizó el "II Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa", en la que se expuso la situación actual de las PYMES, su desarrollo y perspectivas de incorporar nuevas tecnologías.

### **D. Trabajos efectuados.**

- En representación del Colegio y como integrante del Grupo Jurídico Informal de la Organización Internacional de Unión de Consumidores, Regional América Latina y el Caribe (IOCU-RO-LAC), la Dra. Ester Reynoso junto a otros siete abogados de la región, fue convocada para la consulta y análisis de la "Ley Modelo para la protección de los Consumidores". Posteriormente publicada en inglés y castellano en Santiago de Chile en setiembre próximo pasado.

- En la actualidad, y frente a las modificaciones imperantes en la Comercialización y consumo que trae aparejadas el inicio de las transacciones que se operan en el Mercado Común del Sur, se está realizando el estudio del "Plan Estratégico de Protección al Consumidor para el período 1994-1997 en el Marco de la Unión Euro-

pea", aprobado por la Conferencia Sectorial de Consumo en Barcelona.

Dra. Lidia Ester Reynoso  
Secretaria  
Instituto de Derecho Económico  
Sección Consumo

## J) INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

1. En primer lugar, debo señalar que mi informe se centrará en el tiempo transcurrido a partir de la asunción de la Dirección del Instituto por el Dr. Héctor Granillo Fernández, ya que no se registra actividad anterior en el mismo en relación año preindicado.

2. Desde aproximadamente el mes de agosto en que comenzó efectivamente su labor al frente del Instituto, la primera acción que se emprendió con los Secretarios fue la de invitar a todos los colegas del fuero, sin distinción alguna de posiciones o de funciones, a integrarse a la actividad del mismo, o a la vez que confeccionábamos un listado de los miembros que lo integrarían a partir de entonces.

3. Entonces se fijó una reunión semanal (todos los miércoles a las 13.30 hs.), lo que se cumplió con alta concurrencia en todas las ocasiones hasta el mes de diciembre inclusive. Este extremo habla del gran éxito en la convocatoria y en la gran participación de los colegas, muchos de ellos consagrados en el ejercicio de la profesión, otros miembros de la magistratura o la función judicial y otros, finalmente, noveles con una participación realmente destacable.

4. Fue así que, pese al escaso período que restaba entre la asunción de nuestras funciones y el fin del año académico, se planificó y se llevó a cabo un curso que se llamó "Taller de casos jurisprudenciales" que duró alrededor de dos meses y en el cual se trataron los más relevantes casos jurisprudenciales ("Strada" y "Di Mascio" de la Corte Suprema de la Nación; "Balchunas" y otros de la Suprema Corte de la Provincia; y casos de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de La Plata). Se buscó y se logró desarrollar un curso principalmente práctico, en el que los asistentes (abogados,

estudiantes y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público) pudieran aprehender no sólo la jurisprudencia más relevante y actual de los casos de mayor importancia sino también, al mismo tiempo, crear un foro de discusión jurídica en la materia procesal penal y afines (constitucional, penal de fondo, etc.) en el cual pudieran canalizarse inquietudes, dudas y vacíos de los asistentes. El curso se cumplió exitosamente y la asistencia fue completa durante todo su desarrollo.

5. En diciembre de 1994 este Instituto coorganizó y desarrolló, con UNICEF y con el Instituto del Menor de nuestro Colegio de Abogados, la "Jornada sobre la necesidad de reforma del Decreto-Ley 10.067 de menores", que tuvo gran suceso en nuestro medio y en la que participaron expertos de la citada entidad de las Naciones Unidas, la principal autora del proyecto de ley en la materia para la Provincia de Mendoza (Senadora María Teresa Oldrá) y de la Sra. Jueza de Menores local Dra. Gloria Gardella. Las conclusiones -elaboradas al finalizar dicha Jornada- están siendo remitidas a todas las instituciones que participaron y a todas las entidades que tienen que ver con el área minoril (penal y asistencial), llevando a todos nuevamente la presencia del mejor nivel de nuestra institución.

6. También en diciembre, poco antes de cerrarse el ciclo 1994 -mes de diciembre- el Instituto cristalizó una aspiración que se llevó desde el comienzo de la labor en él: concretar la realización de un Congreso Nacional sobre oralidad en materia penal, de nivel internacional (con invitación a profesores y magistrados de la vanguardia de diversas partes del mundo y representativos de sistemas procesales penales distintos), en el que buscara una respuesta a nuestro medio sobre las actuales propuestas tan desordenadas y anárquicas en el terreno de la reforma del procedimiento en la materia.

Al mismo tiempo se busca reafirmar y rescatar el nivel jurídico de primera de nuestro Instituto -y, por ende, de nuestro Colegio de Abogados de La Plata- llevando a cabo semejante acontecimiento en nuestra ciudad y organizado por nuestro Colegio.

Como es de conocimiento, la realización de este Congreso ya ha sido llevada al seno del Consejo Directivo y éste lo ha aprobado en diciembre de 1994, por lo que se halla en plena tarea organizativa, con la activísima participación de nuestros miembros de Instituto.

Actualmente se han girado las invitaciones a los expertos extranjeros y nacionales, y muchos de ellos ya han respondido afirmativamente con gran entusiasmo y confianza.

Dr. Héctor Granillo Fernández  
Director  
Instituto de Derecho Procesal

### **K) INSTITUTO DE DERECHO DEL MENOR**

1. Organización de las "Jornadas Nacionales sobre violencia y sus manifestaciones sociales", 1, 2 y 3 de junio de 1994.

2. Ciclo de charlas en la Escuela Industrial Albert Thomas, sobre el tema "Derechos y Garantías individuales que afectan a los menores", en setiembre de 1994.

3. Participación en programas de radio por diversos temas relacionados con minoridad:

- Radio FM Futura: Programa de la "Asamblea permanente por los Derechos Humanos"; Programa "Los cosos de al lao".
- Radio Universidad: Programa "Mediodías".
- Radio FM Capital: Programa "Sin vueltas".
- Radio Baires: Informativo.

4. Participación en Programas de Televisión por el Programa de Urgencia ante las Razzias:

- Dardo Rocha (cablevisión): Programa "Opiniones".
- Canal 4 Open: Programa para jóvenes "Cualquier banana".

5. Notas de opinión:

- Diario "Hoy", sobre el tema de "Identidad".
- Página 12, entrevista por el servicio de urgencia ante las razzias, por problemas surgidos con la policía en el recital de los Ratonos Paranoicos.

6. Asesoramiento al Diputado Tunessi de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, acerca de un proyecto de ley que contemplara la inscripción de los principales derechos de los jóvenes en los documentos de identidad.

7. Charla sobre derechos y garantías individuales de los menores de edad en el Círculo de Residentes Peruanos.

8. Participación del Grupo Nacional de Defensa del Niño y Adolescente, propiciado por UNICEF, siendo uno de los miembros fundadores cuya acta de compromiso se firmó el 29 de setiembre de 1994.

9. Entrevista solicitada por el Prof. Marcos Ungar de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Columbia, Nueva York, EE. UU., quien se hallaba realizando una investigación sobre el respeto de los derechos humanos de las nuevas democracias latinoamericanas, programa financiado por el Congreso Norteamericano.

10. Participación en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil de Morón, con las ponencias "División de Créditos y deudas en el derecho sucesorio" y "Régimen patrimonial del matrimonio", en octubre de 1994.

11. Participación en las Jornadas de Derecho Civil de la ciudad de Junín, con la ponencia "Autonomía de voluntad en el régimen patrimonial del matrimonio".

12. Jornadas sobre la necesidad de reforma de la Ley 10.067 del 12 de diciembre de 1994, junto al Instituto de Procedimiento Penal del Colegio.

13. Participación en el Taller Intensivo para jóvenes profesionales.

Dra. Laura Taffetani  
Directora  
Instituto de Derecho del Menor

### **L) INSTITUTO DE DERECHO DE FAMILIA**

En primer término, cabe destacar que el Instituto inició su actividad el 6 de mayo de 1994, fecha en la cual se realizó la reunión inaugural, con la asistencia de veinte miembros integrantes, entre los que se encuentran, además de profesionales del derecho, psicólogos, antropólogos, médicos y asistentes sociales. Ello responde al carácter esencialmente interdisciplinario acordado a este Instituto, en razón de la temática a abordar, cuyos múltiples aspectos

exigen una tarea coordinada de las distintas especialidades que convergen en el tratamiento de la institución familiar.

A partir de allí, se establecieron reuniones quincenales, en las que en forma ordinaria se analizaron las materias propias de sus objetivos, la nueva legislación y actualización jurisprudencial y doctrinaria, estableciéndose las siguientes líneas o acciones:

### **1. Asistencia y participación en Jornadas, Seminarios, Congresos y Eventos en general:**

- VIII Congreso Mundial de Derecho de Familia, realizado en Caracas, Venezuela, durante los días 30 de octubre a 5 de noviembre de 1994: se remitió una ponencia de carácter interdisciplinario, sobre el tema "Aborto", elaborada por los miembros del Instituto, Dras. Liliana González, María de los Angeles Di Marco y Cecilia Muñoz (Abogadas), Ana María Itri (Médica); Laura Mariani y Susana Machado García (Psicólogas) y Lydia Supera (Antropóloga).

- IV Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Procesal y Comercial, llevadas a cabo en Junín, del 27 al 29 de octubre de 1994. En la oportunidad, participaron los Dres. Nélide Beroch y Enrique Mallo quienes presentaron una ponencia sobre el tema "El ejercicio de los Derechos de los cónyuges en la mutación del régimen patrimonial proyectado y su influencia respecto a terceros".

- Seminario-Taller sobre "Mediación", celebrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, el 25 de noviembre de 1994: concurren los miembros del Instituto, Dres. Liliana González, María de los Angeles Di Marco, Nélide Beroch y Enrique Mallo.

- Radio Universidad de La Plata: Participación en carácter de invitados, de la Dra. Liliana González y el Dr. Enrique Mallo en la audición del 5 de diciembre de 1994 en el Programa periodístico del Dr. Cufre.

### **2. Organización de Eventos.**

- "Formas actuales de conformación familiar": Mesa redonda, en adhesión al año internacional de la Familia, llevada a cabo el

29 de setiembre de 1994 en el Salón de Actos del Colegio de Abogados. Fueron sus panelistas, la Dra. Graciela de la Loza (Abogada), la Dra. Nilda Gallina (médico-psiquiatra), la Licenciada Alcira Daroqui (socióloga) y el Padre Juan Carlos Alba Posse (sacerdote). Actuó como coordinadora la integrante del Instituto, Dra. Cristina Castagno.

- "Tribunales de Familia": Mesa redonda organizada teniendo en cuenta la inminente puesta en funcionamiento de dicho fuero. Las exposiciones estuvieron a cargo del Dr. Eduardo Cárdenas (Juez de Familia en Capital Federal); el Dr. Néstor Vázquez (actual Camarista Civil y Comercial); la Dra. Sara Rozas (ex-Jueza en lo Civil y Comercial) y la Lic. Norma Deluca (psicóloga de la Asesoría Pericial). La coordinación estuvo a cargo del Dr. Sergio Santopolo, miembro integrante del Instituto.

La evaluación de ambos eventos ha sido estimada como altamente positiva en razón del interés puesto de manifiesto por los concurrentes -en un promedio de 120 personas por jornada- que se vio reflejado en los debates planteados con posterioridad a las exposiciones.

- "Lesión en el acto jurídico": (en especial en convenios de disolución de sociedad conyugal). Disertación a cargo del Dr. Marcelo Ubaldo Salerno, realizada el 15 de noviembre de 1994, en homenaje al Dr. Juan A. Pelitti.

### **3. Trabajos de Investigación y Ateneos.**

- En función de los objetivos de creación del Instituto, se resolvió dedicar una reunión mensual al debate de un tema propuesto con anterioridad. A tal fin, fueron tratados en Ateneo, entre los miembros del Instituto, los siguientes temas: "Exclusión del Hogar Conyugal"; "Aborto" y "Fertilización Asistida". En cada oportunidad, fue confeccionada una guía temática y entregado material bibliográfico, habiéndose abordado los temas desde las distintas disciplinas que conforman el Instituto.

- Atento a la amplitud de la temática sobre Fertilización, se decidió desarrollo como tema de investigación del Instituto, con la Coordinación de la Esc. Ana María Cipioni, distribuyéndose además la tarea en subtemas, que incluyen análisis de proyectos legislativos y alquiler de vientres.

#### 4. Relaciones Interinstitucionales.

- Se efectuaron contactos con la Subsecretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia y con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, con el objeto de abordar la realización de cursos preparatorios sobre "Mediación" como forma de resolución alternativa de conflictos.

- Se requirió información a la Consultora "BIS" y a la Fundación LIBRA.

- A la fecha, continúan las gestiones y tratativas para lograr implementar durante el transcurso del corriente año la realización de actividades relacionadas con esta temática.

Dra. Liliana H. González  
Directora

Instituto de Derecho de Familia

Dra. María de los A. Di Marco  
Secretaria

Instituto de Derecho de Familia

#### M) INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL

Integrantes del Instituto: Director: Dr. Arturo F. Madina Oleastro. Subdirectora: Dra. Andrea M. Tachella. Miembros: Dres. Miguel Rau, Valeria Moreno, Marisa Miranda, Carlos Rigone, Viviana Casassa, y los estudiantes María Alejandra López y Fabiana Elizabeth Baños.

#### Creación del Instituto

En el mes de marzo de 1994, el Consejo Directivo de este Colegio de Abogados, a propuesta del Area Académica, crea el Instituto de Derecho Ambiental, designando su director en el mes de abril, el cual es ratificado con fecha 28 de junio de 1994.

La labor de la ex-Comisión de Medio Ambiente, ahora jerarquizada a nivel de Instituto, no se ve alterada, atenta la existencia de la continuidad respecto a lo que la mencionada Comisión venía realizando, y que de aquí en más será en nuevo Instituto creado, el encargado de llevar adelante los planes de actuación anteriormente trazados.

Los principios y fundamentos que sustentaban el actuar de la ex-Comisión de Medio Ambiente son reafirmados por este Instituto de Derecho Ambiental, junto a otros que necesariamente se incorporan dada la jerarquización efectuada, todo ello con un único fin, cual es el de encarar eficientemente lo relacionado con la problemática ambiental, tanto desde el punto de vista jurídico-legal, como práctico, manteniendo el principio rector de avanzar hacia el logro de una más digna y mejor calidad de vida de la población en general.

Es así que la creación de este Instituto, abre una nueva perspectiva en cuanto al estudio de las cuestiones ambientales, y la posibilidad de ir buscando soluciones a la problemática ambiental.

De esta manera, entre los objetivos trazados por el Instituto, merecen destacarse, entre otros:

a) Tomar conocimiento y analizar las distintas causas que comprometen y perjudican el ambiente en general, y que, consecuentemente, afectan a la comunidad de este Departamento Judicial;

b) Definir áreas y cuestiones prioritarias que merezcan urgente tratamiento y vías de solución tanto prácticas como jurídico-legales;

c) Acercar inquietudes y proyectos, manteniendo contacto con las autoridades competentes en la materia, a fin de dar efectiva solución a problemas ambientales concretos que requieran pronta solución;

d) Hacer público, ante los medios de comunicación, sobre el actuar negligente, culposo o doloso de aquellos funcionarios que en incumplimiento de sus deberes, no apliquen las normas que en la materia existen para preservar el ambiente, y cuando dicha conducta pueda encuadrar en una violación de los deberes a su cargo;

e) Informar a la población a través de los distintos medios, de los problemas ambientales de la región, sus causas y vías de solución;

f) Realizar estudios y análisis con el objeto de lograr la integración de los sectores involucrados, a fin de obtener una respuesta adecuada y equitativa de los problemas ambientales desde las esferas estatales y sociales;

g) Efectuar estudios y análisis sobre la realidad jurídica Nacional, Provincial y Municipal, en materia ambiental, tendiente a de-

terminar la operatividad y eficacia de la normativa vigente en la materia;

h) Difundir la normativa vigente a través de publicaciones, charlas, debates, etc.

i) Elaborar planes de educación y concientización en materia ambiental llevándolos a la práctica en los diversos niveles de educación, población en general y funcionarios;

j) Fortalecer la capacitación legal en la materia a través de grupos de diálogo, proyectos de investigación, talleres de trabajo, etc., poniendo énfasis en dar una respuesta legal o jurídica adecuada a la realidad de la problemática en cuestión;

k) Colaborar con las autoridades competentes a fin de alcanzar un óptimo desarrollo sustentable en nuestra región;

l) Buscar la equidad y el equilibrio en la concertación ambiental (desarrollo sustentable);

m) Presentar nuevas alternativas legales en materia ambiental, poniendo énfasis en lo relativo al acceso a la justicia, legitimación para actuar en juicio, reconocimiento de intereses colectivos, difusos o supraindividuales, y desburocratización de los trámites a nivel administrativo;

n) Mejorar la legislación ambiental vigente a través de proyectos que tiendan a efectivizar una verdadera protección, control y preservación del ambiente, recursos naturales, flora y fauna;

o) Actuar inter-disciplinariamente con otras ciencias, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema ambiental;

p) Propiciar la creación de Juzgados de faltas ambientales a nivel municipal, estableciendo su competencia en caso de ser necesario, para un mejor tratamiento de las infracciones que atenten contra el ambiente.

#### **Actividades del Instituto**

Continuando con la tarea emprendida por la ex-Comisión de Medio Ambiente, se procede a enviar nota al Sr. Director del Centro Oncológico de Excelencia de la Fundación Dr. José María Mainetti, a fin de requerirle, a título de colaboración con este Instituto, informe sobre la incidencia que tiene en la salud humana, la conta-

minación producida por humos y gases arrojados por automotores (hidrocarburos, monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno, plomo, material particulado, etc.), como así también el grado de incidencia sobre la población, descripción de las afecciones producidas y su gravedad. Igualmente respecto de la contaminación producida por el Polo petroquímico de las ciudades de Berisso y Ensenada, en cuanto a su incidencia sobre la salud.

En el mes de diciembre de 1993, se reciben sendas notas, una a título particular, y otra del Sr. Defensor Ciudadano de La Plata, requiriendo opinión de este Instituto, respecto de hechos e intervenciones que afectarían el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de esta ciudad a través de acciones que podrían alterar la morfología edilicia o su pérdida en templos religiosos como la Catedral, San Ponciano y San Francisco. La presentación ante la Defensoría Ciudadana se encuentra firmada por los ciudadanos platenenses don José María Prado, Carina Miralles, María Laura Benoit y Ana Lía Baez.

A efectos de contar con elementos y referencias válidas para emitir dictamen al respecto, se requiere -como medida previa-, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dcción. de Arquitectura) y a la Fundación "Catedral", que tengan a bien informar sobre los antecedentes de las obras mencionadas. Dicho pedido de informes no fue contestado.

En el mes de mayo de 1994, este Instituto presenta una nota al Sr. Presidente de este Colegio de Abogados, manifestando la disconformidad por la utilización de árboles en la vía pública para fijar afiches alusivos a la campaña electoral en los comicios de este Colegio, los cuales son pegados con ganchos y otros elementos punzantes, solicitando se haga saber a los apoderados de las listas, que se abstengan de realizar tales acciones. Posteriormente, este Instituto encomienda a un grupo de personas para que retiren de los árboles en cuestión toda la propaganda que se encuentra adherida a los mismos, lo que se efectiviza el día 22/5/94.

Con fecha 15 de abril de 1994, se emite un informe pormenorizado, referente a la contaminación ambiental producida por fuente móviles en esta ciudad (se encuentra publicado en anterior memoria - año 1993).

Dicho informe toma estado público y es requerido por distintos medios periodísticos para su difusión.

Ante el requerimiento de la Teledifusora América TV, se efectúan manifestaciones contrarias al accionar irresponsable de una empresa que se encarga de verter residuos provenientes de la limpieza de tanques de la Destilería YPF de Ensenada, en campos de Magdalena, los que se encuentran comprendidos en una zona declarada "Reserva Mundial de la Biosfera" por la UNESCO. Se decide asimismo hacer un seguimiento de la causa penal iniciada por tal motivo.

En el mes de agosto, se realiza un Taller debate sobre "Problemática ambiental" en la sede de nuestro Colegio. Dicho taller se organiza conjuntamente con la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante de La Plata. El mismo se encuentra filmado y grabado en audio y a disposición de los colegiados en la Videoteca de este Colegio. Próximamente se dispondrá de una versión mecanografiada de los debates.

Las síntesis, conclusiones y recomendaciones a que arribara este Instituto, respecto del mencionado Taller debate, se reproducen a continuación:

#### **Taller debate sobre problemática ambiental**

Con fecha 11 de agosto de 1994, como parte de las actividades llevadas a cabo por el Concejo Deliberante de La Plata, a las cuales adhirió este Colegio de Abogados, y que se denominaron "La semana del niño, la cultura y el Medio ambiente", se realizó en la sede del Colegio de Abogados de La Plata un Taller-Debate sobre problemática ambiental, organizado por el Concejo Deliberante de esta ciudad y este Instituto de Derecho Ambiental del C.A.L.P.

Tomaron parte activa en el mismo, emitiendo opiniones y puntos de vista sobre la temática en cuestión las siguientes personas:

Dr. Javier Mor Roig, abogado, Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante de La Plata; Dra. Alicia Ronco, investigadora, docente de la Facultad de Ciencias Exactas de La Plata e integrante del Centro de Investigaciones del Medio Ambiente de la UNLP (CIMA); Lic. Jorge Lunelli, jefe del Departamento de Contralor del Medio Ambiente de la MLP; Dr. Aldo Servi, abogado, integrante del Instituto de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Dra. Marisa Miranda, profesora adjunta de la Cátedra de

Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Dr. Carlos Alfredo Botassi, profesor titular de la Cátedra de Derecho Administrativo II de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; Dra. Valeria Moreno, abogada, en representación de la Defensoría Ciudadana de la MLP; Dr. Arturo Madina Oleastro, moderador del evento, abogado, director del Instituto de Derecho Ambiental del C.A.L.P.

Durante el transcurso del taller-debate, se fueron abordando temas afines entre sí, y que por una u otra cuestión se encontraban ampliamente relacionados.

Si bien los temas surgieron en forma espontánea, a medida que se desarrolló el debate, existieron cuatro items que permanentemente fueron mencionados y puestos en primera línea por los expositores u opinantes que tenían el uso de la palabra.

Así, la cuestión educación y concientización; la existencia de normativa legal en la materia, la cual no se aplica o se lo hace deficientemente; los intereses políticos o económicos que giran alrededor de las decisiones que se deben tomar en cuestiones ambientales, temas estos que se encuentran íntimamente relacionados entre sí; y por último, la necesidad de trabajar en esta temática en forma interdisciplinaria.

Otros puntos, no menos importantes a los ya mencionados, y que dieron lugar a un profundo debate de intercambio de opiniones, fueron los relacionados con la actuación de los jueces (en particular del fuero penal) en las causas de índole ambiental; la ineficacia de las penas que por contaminar se aplican a los contaminadores; su falta de efectividad y practicidad; la inexistencia del poder de policía municipal; la responsabilidad de los funcionarios que omiten aplicar las leyes en la materia; la imposibilidad de hablar de "medio ambiente sano" término que no es el más adecuado, debiendo reemplazarse, como lo hace la OMS por el de "calidad de vida", etc.

También surgieron otras cuestiones afines a la materia, algunas polémicas, y que por ello se propuso su debate en otros eventos, dada la importancia de su tratamiento. Así lo referido al análisis de la reciente reforma constitucional en lo referente al medio ambiente; la lentitud de generación de respuestas técnicas (incluido las jurídicas) para preservar el ambiente y la salud frente a la rapidez con que se desarrolla la tecnología; la posible alternativa de creación de fueros especiales en la materia; el camino hacia un

código ambiental; el grave problema de la recepción en el país de residuos provenientes del extranjero y la existencia de contenedores en grandes cantidades en puertos de esta provincia.

Hasta aquí una apretada síntesis de los temas más importantes que fueron debatidos en este taller celebrado en el Colegio de Abogados de La Plata.

De lo anteriormente referenciado, y de las opiniones vertidas en el mismo, este Instituto de Derecho Ambiental recoge las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **Conclusiones:**

**\* Educación y concientización ambiental:** Que es necesario fomentar y promover la educación y concientización de las cuestiones ambientales en todos los niveles y sectores inculcándose gradualmente desde el nivel preescolar hasta el universitario. Dicha tarea también debe estar dirigida a funcionarios públicos y miembros del Poder Judicial por ser los mismos los encargados de velar por la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía a través de su actividad jurisdiccional. Ello es fundamental para el logro de políticas ambientales coherentes y eficaces con perspectiva de futuro.

La educación enfocará en forma sistemática los problemas ambientales, y deberá aportar elementos para su efectiva solución, con metodología interdisciplinaria a efectos de su implementación en forma concreta, teniendo en cuenta los problemas de cada comunidad y/o región en particular.

**\* Normativa legal vigente:** Que existe en la materia una profusa legislación. Por distintas razones, estas normas ambientales, no son aplicadas a los casos concretos, o bien se lo hace sin el debido rigor o distorsionando lo que expresamente preceptúan.

Que es necesario revertir urgentemente esta situación, tomando conciencia de los graves daños que se provocan al ambiente y a la salud de la población.

Que los funcionarios que no aplicaran o no hicieren cumplir las leyes en los casos específicos para lo cual fueron sancionadas, se encuentran incurso en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP).

Que es preciso que el derecho se adapte -dentro de lo posible- a las nuevas situaciones que se van generando cotidianamente, como producto del avance tecnológico.

Que es necesario dar una respuesta jurídica rápida y eficaz a estas nuevas situaciones.

Que la velocidad de generación de hechos nuevos dados por la tecnología, es muchas veces superior a la velocidad con que el Derecho da respuesta a esos mismos hechos.

Es necesario prever o realizar conductas predictivas -en la medida de lo posible- a efectos de dar respuesta jurídica a los nuevos hechos que se van generando.

**\* Intereses políticos y económicos:** Que estos intereses se encuentran íntimamente vinculados a las cuestiones precedentes.

Que en gran medida los intereses políticos y/o económicos se privilegian en deterioro del ambiente y la salud.

Que esto no sólo acontece con las empresas particulares, sino que también se encuentra enquistado en la política ambiental del Estado en sus distintos niveles.

Que esta práctica debe ser desterrada ya que ningún interés político o económico puede privilegiarse frente a problemas ambientales donde está en juego la salud y la vida de la población, como así también la propia existencia de los recursos naturales.

Que se priorizan otras acciones de gobierno porque las cuestiones ambientales no ofrecen resultados inmediatos y tangibles a la ciudadanía, no siendo por lo tanto, un interés redituable políticamente, lo que significa un grave error conceptual.

**\* Labor interdisciplinaria:** Que el trabajo conjunto de las distintas ciencias es necesario para el logro de los fines propuestos en materia ambiental.

Que los datos aportados por las ciencias "duras" son de inestimable valor para el hombre de derecho.

Que esa unión interdisciplinaria debe darse en forma constante; fomentando y estimulándola.

**\* Continuidad de los talleres-debate. Aplicación práctica:** Que el fin de todo taller es dar una solución práctica a los diversos planteos que en el mismo se exponen, evitando teorizaciones que impidan arribar a tales finalidades.

Que se debe llevar a la práctica efectiva y concreta las cuestio-

nes y las conclusiones a que se arribe en el taller, en la permanente búsqueda de soluciones a la problemática que nos ocupa.

Que la continuidad de los mismos es imprescindible para el logro de estos postulados.

#### **Recomendaciones:**

\* Que la educación ambiental deberá promover la planificación de programas destinados a los niños, jóvenes y adultos, fomentando su participación.

\* Que es necesario formar actitudes para que se logre esta participación a través de los distintos grupos sociales, y que la sociedad sea capaz de elaborar planes y programas a través de organizaciones representativas ambientales, exigiendo que se adopten por medio de los gobernantes y funcionarios las medidas adecuadas.

\* Que la educación ambiental debe ser una práctica comunitaria constante, debiendo asimilar el cambio y orientarse hacia el presente y el futuro.

\* Que es menester que los funcionarios y miembros del Poder Judicial tomen verdadera conciencia de los problemas ambientales y sus efectos nocivos.

\* Que en el hipotético caso de ausencia de normas para una cuestión determinada, dicho vacío sea suplido a través de la actividad interpretativa de los jueces tendiente a garantizar los derechos ambientales lesionados.

\* Que no deben priorizarse otras acciones de gobierno frente a las ambientales, por el solo hecho de que estas últimas no ofrezcan resultados política o económicamente redituables, al no ser tangibles a la ciudadanía y no poseer efectos inmediatos.

\* Que es necesario procurar el acercamiento del derecho a los nuevos problemas ambientales que se vayan generando por el rápido avance tecnológico.

\* Que es deber del Estado, fundamentalmente de los municipios, brindar información veraz a la población en general.

\* Que es necesario contar con información fidedigna y actual sobre el estado del ambiente municipal y de su patrimonio natural y cultural.

\* Que es preciso la participación en esta materia de las instituciones intermedias, de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y de la ciudadanía en general.

\* Que es indispensable dotar al Municipio de un verdadero y efectivo poder de policía para el cumplimiento de sus funciones.

\* Que es preciso que los jueces del fuero criminal y correccional presten la debida atención a las causas en las cuales se investigue la comisión de delitos que atenten contra el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna.

Conjuntamente con la Biblioteca del Colegio, se procede a confeccionar un listado de las distintas obras dedicadas a la materia, el que se encuentra a disposición de los profesionales para facilitar su tarea de búsqueda.

Las obras se encuentran agrupadas en las voces: Contaminación ambiental, ecología y daño ecológico.

Asimismo se solicita la compra de las siguientes obras: Derecho Ambiental (Pigretti); Delitos ecológicos (Libster) y Régimen de los residuos peligrosos -Ley 24.051- (Jacobó), los que se encuentran incorporados a la biblioteca.

Se recibe por parte de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires, el Proyecto de Ley Integral para la protección del Medio Ambiente, requiriéndose opinión de este Instituto al respecto. El dictamen emitido se reproduce a continuación:

*La Plata, diciembre de 1994*

*Viene a consideración y posterior dictamen de este Instituto de Derecho Ambiental del C.A.L.P., el Proyecto de Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales remitido por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires.*

*Como paso previo a la consideración en sí del proyecto mencionado es menester destacar que toda iniciativa legislativa tendiente a mitigar o dar solución a los graves problemas ambientales que soporta esta provincia, debe ser bien recibida, más allá de los aciertos y errores que el Proyecto de Ley en estudio, a juicio de*

este Instituto, pueda contener a lo largo de su articulado.

Entrando al análisis del proyecto traído a consideración, y en una línea de pensamiento concordante con las ideas expuestas anteriormente, este Instituto de Derecho Ambiental entiende que es preciso "definir" *prima facie*, para pasar luego al análisis del contenido del mismo, en qué consiste éste. Es decir nos encontramos frente a:

- a) una Ley Marco,
- b) una ley que define aspectos parciales de la realidad ambiental,
- c) un conjunto de directivas o líneas directrices que marcan un tipo de política o gestión ambiental.

Sin perjuicio de que la ley en consideración pueda tener aspectos comunes a las tres hipótesis mencionadas, a nuestro entender, el presente proyecto, pretende marcar un tipo de política o gestión ambiental para la provincia, coetáneamente con otras normas preexistentes al mismo. En consecuencia, a partir de esta óptica, se analizará el proyecto traído a consideración. Por lo expuesto este IDACALP.

#### DICTAMINA:

Que de un análisis general del proyecto en estudio, este Instituto considera que el mismo contiene, en algunos casos, aspectos o temas tratados de manera bien específica y minuciosa; mientras que en otros, el tratamiento se hace en forma muy general, o bien resulta confuso, poco claro y también llega a ser insuficiente si lo analizamos desde una concepción de ley "integral" como pretende serlo el proyecto en consideración.

Así, a modo de ejemplo, se trata en forma exhaustiva lo relacionado con el estudio y evaluación de impacto ambiental (arts. 10 a 24); sistema provincial de información ambiental (arts. 26 a 28).

Es preciso reparar, en primer término, en la denominación dada al proyecto de ley traído a consideración. En el mismo, se habla de Ley "Integral" del medio ambiente y los recursos naturales. Este IDACALP, entiende que el término "integral" empleado, excede el marco normativo del proyecto y su contenido.

Analizando su articulado, se advierte que indudablemente no abarca en forma amplia o total, todo aquello que puede ser materia ambiental, quedando marginadas muchas cuestiones que de-

berían ser incluidas para así poder hablar de una ley de carácter integral.

De esta manera entramos a analizar qué es lo que le falta al proyecto; qué bienes quedan marginados en su consideración, y cuáles tendrían que ser incluidos en el mismo.

Así, nada se dice respecto de:

- a) Patrimonio arquitectónico, histórico y cultural;
- b) Control y protección de los recursos costeros;
- c) Propagación de ruidos a través de los cursos o espejos de agua;
- d) Control del efecto de las vibraciones producidas por diversas causas, tanto en ciudades, áreas rurales y rutas (pueden afectar el compartimento suelo y agua);
- e) Contaminación visual (publicidad);
- f) Control de la contaminación por malos olores;
- g) Contaminación lumínica;
- h) Preservación y protección del paisaje urbano y natural;
- i) Preservación de las bellezas paisajísticas;
- j) Control de los trabajos de explotación minera (producen efectos ambientales);
- k) En el capítulo 1 (De las aguas), art. 41, se excluyen las aguas meteóricas o atmosféricas, como así también a las nubes y lluvias ácidas.

Tampoco el proyecto en estudio aclara fehacientemente qué va a suceder con las leyes de índole ambiental que se encuentran vigentes. Sólo se extrae del texto en consideración, que en determinados artículos se hace una expresa remisión a normas ambientales preexistentes, las cuales mantendrían su vigencia independientemente de la presente (en caso que fuera sancionada). (Ver art. 43: se refiere a las "reglamentaciones vigentes las que deberán actualizar..."; Art. 48: "Las reglamentaciones vigentes deberán actualizar los valores y agentes..."; Art. 60: "... conforme el art. 267 del Código Rural Ley 10.081 ..."; Art. 65: "Los residuos peligrosos, patogénicos y radioactivos se regirán por las normas particulares dictadas al efecto".

Como se podrá apreciar, el panorama en esta cuestión se presenta confuso, sería conveniente aclarar expresamente cuáles son

las leyes que van a quedar subsistentes y cuáles serían reemplazadas por el proyecto, entendiéndose este Instituto que, pese a la confusión y omisión en el tema, las leyes ambientales que se encuentran vigentes, continuarán coexistiendo con el proyecto en cuestión, en caso de que sea sancionado como ley.

Como podrá observarse, la larga lista de faltantes que se mencionan hace que no pueda denominarse como "integral" un proyecto de ley que de por sí no lo va a ser, por las circunstancias antes apuntadas.

Es en razón de ello, que este IDACALP sostiene que, más que un proyecto de ley "integral del medio ambiente y los recursos naturales", nos encontramos con un compendio de normas directrices para el logro de una "política ambiental" o una "gestión ambiental", y que bajo ningún aspecto puede definírsela como una "ley marco-ambiental", al margen de las cuestiones constitucionales que una ley de este tipo podría traer aparejado dentro de nuestro sistema institucional.

Ahora bien, así como se ha destacado los aspectos deficitarios del proyecto en cuanto a su denominación de "integral", es preciso reconocer otros aspectos que resultan satisfactorios, tales como:

a) Descentralización de funciones ejecutivas a favor de los municipios (art. 4);

b) Concertación del desarrollo socio-económico con la preservación ambiental (art. 5, inc. a) (desarrollo sustentable);

c) Obligación de efectuar estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (art. 5, inc. b) y arts. 10 a 24), (con una posible colisión con la Ley 11.459);

d) Implementación de la educación ambiental en todos los niveles educativos, aunque sería apropiado establecer el sistema para funcionarios (art. 5, inc. e);

e) Sistema de información ambiental (art. 26) (Aunque surgen reparos en cuanto a su carácter confidencial (art. 26, ult. parte), ya que el derecho a la información podría verse cercenado, lo que sería inconstitucional (Art. 28 Const. Provincial);

f) Uso de los recursos naturales asegurando el mantenimiento de los biomas (debió decirse "uso racional" de los recursos) (art. 5, inc. a);

g) Responsabilidad del Estado por actos o acciones que me-

noscaben el ambiente (art. 6);

h) Reconocimiento de los derechos colectivos, supraindividuales o difusos (art. 33), aunque la forma en cuanto a su implementación será algo confusa, debiendo modificarse en varios aspectos su articulado y suprimirse otros por ser innecesarios (arts. 33 y ss.). Se volverá sobre este tema para ser tratado detenidamente, dada su importancia.

Al quedar excluidos del contenido del proyecto de ley en estudio numerosos bienes que deben ser tratados y protegidos, como así también cuestiones que indefectiblemente deben ser contempladas para que el mismo sea moderno y eficaz, no podemos entender a este proyecto como "integral", precisamente por los motivos ya expuestos ut supra, a los que deben agregarse otros que posteriormente se detallarán.

Aclarada esta cuestión, debemos hacer hincapié, en qué es lo que le "sobra" o está de más en el proyecto en cuestión.

Se advierte que el articulado del Capítulo 1 (De los derechos y deberes de los habitantes -arts. 2 y 3-), se encuentra actualmente superado por la reciente reforma de la Constitución Provincial en su art. 28, que incorpora los principios a que se refiere el proyecto. Por lo tanto reiterar los mismos sería algo innecesario, ya que se encuentran constitucionalmente reconocidos.

Demás está decirlo, pero ello se debe a que los autores del proyecto, a la fecha de su elaboración no pudieron prever la incorporación de estos postulados en la Carta provincial, pero, atento al texto traído a consideración es preciso recalcar esta cuestión sobre el desfasaje temporal de estos artículos.

Algo similar ocurre con lo establecido en el Capítulo 4 (De la defensa jurisdiccional), en donde algunos conceptos quedan "descolocados" atenta la reforma constitucional. Sobre ello, nos expdremos más abajo al analizar el correspondiente capítulo.

Otras deficiencias, de índole menor, se refieren a la terminología empleada en la redacción de ciertos artículos o a la forma en que estos se encuentran redactados. Así por ejemplo: **Art. 3,...** **inc. a):** ... efectuando las acciones necesarias a tal fin..."; debería decirse "instando" las acciones necesarias; **Art. 29:** "El Estado Provincial... procurará: (deberá decirse implementará); **Art. 50, párrafo segundo:** "... Especificar los niveles (máximo) permisibles de emisión..."; **Art. 59, inc. b)** La protección deberá abarcar a to-

das las especies y no sólo a las que se encuentran en vías de extinción, pudiendo implementarse métodos más eficaces para éstas; **Art. 66:** Deberá agregarse al final de este articulado: "... y de las demás leyes vigentes en la materia"; **Art. 67:** Entre las sanciones deberá incorporarse la clausura preventiva que no es lo mismo que la clausura temporal, aunque sí la conlleva, es decir que toda clausura preventiva es temporal, pero ello no significa que sea lo mismo; **Art. 68:** Los actos de inspección y vigilancia por parte de la Provincia y los Municipios para el cumplimiento de las disposiciones del proyecto de ley y de su reglamentación, deberá extenderse a las demás leyes vigentes en la materia.

#### **Capítulo 4: De la defensa jurisdiccional.**

**Art. 33:** De acuerdo a la forma en que se encuentra redactado este artículo, se corre el riesgo de que el formulismo propio del procedimiento administrativo no dé soluciones inmediatas a los reclamos efectuados, tal cual se requiere en situaciones en donde esté en peligro el ambiente, o se pueda producir un daño potencial o inminente al mismo. Para aventar estos peligros se requieren vías de acción rápidas y efectivas.

Al adquirir rango constitucional el derecho a gozar de un ambiente sano, los medios previstos en la actual Constitución Provincial, son idóneos para acceder a la justicia en defensa de tales derechos, a través de la garantía del Amparo (arts. 28 y 20 inc. 2, Const. Provincial).

El reparo que se hace a la cuestión prevista en el art. 33 en análisis, es que, si bien se amplía la legitimación de los particulares para actuar en sede administrativa, este Instituto entiende que dicha esfera, no es la más adecuada para plantear los reclamos o impugnaciones de los actos que se desean atacar.

Es bien sabido, la demora que en esta sede existe en la tramitación de un expediente, y que, seguramente durante el desarrollo del procedimiento, los efectos que se desean evitar, seguirán produciéndose, con el consiguiente peligro que tal demora implica.

En materia ambiental, es preciso actuar con celeridad. Ello no lo brinda el procedimiento administrativo. Sí, en cambio la acción de amparo ante la justicia, ya que se trata de un procedimiento breve, y en donde las medidas se adoptan en forma casi inmediata, a efectos de evitar daños o situaciones de riesgo mayores, máxime cuando el bien protegido es la salud y la vida de las perso-

nas, de donde se desprende que, en estos casos, la naturaleza jurídica del bien protegido no es de carácter administrativo sino civil y/o penal. Por ende, toda reclamación debe efectuarse en estas sedes, y no a través del procedimiento administrativo, o la acción contencioso-administrativo que instaura el proyecto. Por ello entendemos que el amparo en sede judicial es la vía adecuada para plantear estas cuestiones, máxime cuando la propia Constitución Provincial está dando los elementos para llevar adelante estas acciones en defensa de los derechos constitucionales por ella reconocidos, entre los cuales se encuentra el de gozar de un ambiente sano, y el deber de protegerlo y conservarlo (art. 28 Constitución Provincial).

Empero, si se desea conservar el reclamo administrativo, tal como lo pergenia el art. 33 del proyecto en análisis, la redacción del mismo no es muy feliz, ya que, además de escueta, debería estar redactada en forma más clara y técnicamente apropiada, máxime cuando se pretende modificar el Decreto Ley 7647 de Procedimiento Administrativo de la Provincia. La redacción debería decir, a modo de ejemplo: "Art. 33: Cuando por causa de acciones u omisiones ... A tal fin modifícase el Decreto-Ley 7647 de Procedimiento Administrativo de la Provincia en sus arts. 10 y 86, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Art. 10 LPA: La actuación administrativa puede iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona o entidad pública o privada **que tenga un derecho público o privado** (se advierte que la redacción de esta manera no es muy adecuada por la reiteración de términos en que se incurre al leerse el texto completo). Art. 86 LPA: Toda decisión administrativa final, interlocutoria o de mero trámite que lesione un **derecho público o privado** de un administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias, o adolezca de vicios que la invalidan, es impugnable mediante los recursos establecidos en este capítulo.

La redacción en forma íntegra de los artículos reformados es imprescindible para no inducir a errores en cuanto a la forma en que estos deben quedar definitivamente redactados, con indicación de la parte en que se modifican.

También este Instituto entiende que, de mantenerse los recursos administrativos previstos, a fin de habilitar la vía o instancia contencioso administrativa, aquellos deberían ser interpuestos ante el Instituto Provincial de Medio Ambiente, que es el organismo

de aplicación según el presente proyecto, y no ante las dependencias que hubiesen dictado los actos por los cuales se recurre o por omisión en su actuar.

Pero es necesario aclarar que el IPMA carece de atribuciones para ser receptor de acciones de índole administrativa (ver Ley 11.469), por lo cual debería ser modificada su competencia.

En cuanto al art. 35, el mismo no tiene una redacción muy apropiada. Asimismo se encuentra desfasado respecto a lo previsto por la Constitución Provincial en su art. 166. Dicho precepto constitucional, en su última parte, establece que la SCJ ya no tendrá más competencia originaria en las causas contencioso-administrativas, sino que serán competentes los tribunales de grado a crearse (art. 166, última parte, Constitución Provincial).

Siendo ello así, el mencionado artículo, debería quedar redactado de la siguiente manera: "Contra las decisiones finales del órgano administrativo interviniente, se podrá interponer demanda contencioso-administrativa por ante los Tribunales que resulten competentes de acuerdo a lo normado por el art. 166, última parte de la Constitución Provincial".

De esta manera, hasta la creación de los tribunales de grado a que hace alusión la norma constitucional, continuará teniendo competencia originaria la SCJ. Una vez en funcionamiento los tribunales de grado, estos serán los competentes en la materia.

En cuanto al art. 36 del proyecto, se reitera lo ya dicho anteriormente en cuanto al art. 33, respecto de la acción de amparo prevista por la Constitución Provincial, y aunque lo preceptuado en el proyecto no estaría de más, debe aclararse respecto a la interposición de la acción de reparación tendiente a volver las cosas a su estado anterior (art. 36, última parte), que debería agregarse como párrafo final a dicho artículo lo siguiente: "... siempre que ello fuere posible". Ello en razón de que en la mayoría de los casos no siempre pueden recomponerse, es decir volver a su estado anterior, los bienes dañados (recursos naturales no renovables, suelos, aguas, atmósfera, recursos costeros, patrimonio arquitectónico, histórico-cultural, etc.).

Lo preceptuado en el art. 37 del proyecto de ley en consideración, resulta obvio. El trámite que se imprimirá a las actuaciones será el correspondiente al juicio sumarísimo. Atento el carácter de urgencia con que deben ser solucionados los problemas ambienta-

les, no podría ser de otra manera, lo que se corresponde con lo sustentado anteriormente por este Instituto. La segunda parte del artículo en cuestión, resulta innecesaria, ya que si hay una remisión expresa a lo establecido para el juicio sumarísimo, el CPC, prevé todo lo relativo a la prueba, medidas cautelares y recursos, por lo que este párrafo deviene redundante.

Lo mismo se puede decir respecto de las costas (último párrafo art. 37 del proyecto en examen). La cuestión se encuentra debidamente contemplada por el CPCC.

En lo que respecta al art. 38 del proyecto, debe hacerse una aclaración, se habla de "cosa juzgada"; es preciso recalcar que se trata de "cosa juzgada material" en los casos en que la decisión desfavorable al accionante, lo sea por falta de prueba.

En lo que hace al art. 39, este Instituto se remite a lo ya dicho respecto al comentario del art. 36 en cuanto a la reposición de las cosas a su estado anterior.

Como corolario, y en base a las consideraciones precedentemente expuestas, este IDACALP entiende que el proyecto traído a consideración no es suficientemente idóneo para ser considerado una ley "integral" de protección del medio ambiente; y que bajo esa óptica, el mismo no representa una herramienta válida y eficaz para dar solución a los distintos y cuantiosos problemas que presenta la realidad ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Este Instituto de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados de La Plata entiende que, a menos que se haga una recomposición del presente proyecto, éste no reúne las condiciones necesarias para ser sancionado como ley, so riesgo de pasar a ser una más, sin mayor eficacia práctica, dentro de la enmarañada y profusa legislación imperante en la materia.

Resaltamos la necesidad de recomponer el mencionado proyecto, o la confección de uno nuevo que atienda las verdaderas necesidades que hacen falta para dar efectiva solución a los problemas ambientales imperantes en la provincia lo que deberá realizarse desde el punto de vista técnico, jurídico y legislativo.

Lo expuesto es lo que este Instituto estima conveniente aportar en relación al Proyecto traído a consideración.

En el mes de noviembre de 1994, se remite nota al Sr. Secretario de la Comisión de Medio Ambiente de la Federación Argentina

de Colegios de Abogados (F.A.C.A.), en contestación de similar envío recibido y referente a consolidar una red informática para intercomunicación y servicio entre las distintas Comisiones e Institutos de Derecho Ambiental de los Colegios de Abogados del país, haciéndosele saber la conformidad y aval de este Instituto para la implementación del mencionado sistema.

Con motivo de la presencia en la atmósfera de La Plata de fuertes olores nauseabundos, percibidos en la noche del martes 1º de noviembre de 1994, y ante requerimientos formulados por particulares y medios de comunicación, este Instituto toma contacto con el Sr. Director de Medio Ambiente de la Municipalidad, a efecto de solicitarle tome inmediata intervención en la cuestión, atento al estado público que el hecho había tomado, y la perturbación causada a la población por la intensidad y persistencia de los olores percibidos.

Se constata que los mismos provienen de un secadero de sangre ubicado en la localidad de Gorina, partido de La Plata, propiedad de la empresa Derisan S. A.

Como consecuencia de la intervención de este Instituto a través de su Director y Subdirectora, la Dirección de Medio Ambiente de la comuna, procede a inspeccionar esa misma noche el establecimiento, procediéndose a su clausura.

La Dirección de este Instituto estuvo presente en el lugar, comprobando que los olores provenían de la referida empresa, y en posterior visita, corrobora los serios trastornos que las emanaciones producen en la población aledaña al establecimiento, y en una escuela distante a trescientos metros del lugar.

Se recibe por parte de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de La Plata, a fines del mes de diciembre de 1994, un Proyecto de Ordenanza que prohíbe la circulación en todo el partido de La Plata de vehículos que arrojen gases en porcentajes perjudiciales para el ambiente o que generen ruidos excesivos, estableciendo asimismo un sistema de verificación y control de los mismos. Se solicita la opinión de este Instituto.

Al momento de confeccionarse esta Memoria anual, se encuentra en estudio el mencionado Proyecto de Ordenanza, entendiéndose prima facie, que el mismo es inadecuado en la forma en que se encuentra redactado y posee graves falencias, y por lo tanto, este Instituto está conteste en afirmar que no se debe dar opinión favorable para que prospere el Proyecto de Ordenanza en cuestión,

previando la elaboración de un proyecto propio -lo que se está haciendo-, para ser presentado a consideración del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata.

En el mes de diciembre de 1994, se concurre, por invitación del Sr. Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Concejo Deliberante de La Plata, a una reunión en la cual se presenta un informe "in voce" (complementado con un video y material fotográfico), respecto de la disposición de residuos en las cercanías del camino a Punta Lara, partido de Ensenada (prolongación de la diagonal 74), a la altura del arroyo El Gato, en terrenos de relleno sanitario (CEAMSE). En el informe, se da cuenta pormenorizadamente de probables deficiencias en la disposición y enterramiento de los residuos, incumplimiento de las condiciones pactadas con la empresa subcontratista, como ser la existencia de líquidos percolados (producto de los desechos arrojados), los cuales drenan superficialmente hacia campos vecinos y al arroyo El Gato; falta de colectores de percolados; excesiva superficie de basura expuesta (a cielo abierto), presencia de residuos patológicos (jeringas, algodones, animales muertos, etc.).

En el transcurso del año 1995, este Instituto, conjuntamente con la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante de La Plata, profundizará el tema, atento el potencial peligro que representa la forma de disposición de los residuos, de darse las condiciones explicitadas anteriormente respecto a la salud de la población del Gran La Plata, y especialmente de los grupos poblacionales de las cercanías (Punta Lara, Villa del Plata).

Con fecha 5 de diciembre de 1994, se remite nota al Sr. Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante de La Plata, Dr. Javier Mor Roig, a fin de alertar y manifestar la preocupación por parte de este Instituto, respecto de la profusa y continua colocación de carteles publicitarios de gran envergadura a la vera del Camino Parque Centenario, en deterioro del ambiente paisajístico y estético, y del derecho de todo ciudadano a disfrutar de los espacios verdes, como así también del peligro que la presencia masiva de dicha publicidad implica para el tránsito vehicular (contaminación visual).

Es preciso proceder a defender la condición privilegiada que el Camino Parque Centenario posee, so riesgo de perder la belleza paisajística que enmarca su trazado desde la salida norte de la ciudad (Distribuidor Pedro Benoit), hasta la llamada Rotonda de

Alpargatas.

Es preciso prevenir a tiempo este avance publicitario, ya que de lo contrario, el camino mencionado, se convertirá en una gran videra o corredor publicitario.

Dos son las cuestiones afectadas por esta verdadera "contaminación visual":

a) La pérdida del derecho a disfrutar del paisaje, con sus factores altamente gratificantes para los que circulan por el mismo, la población de la zona y los ocasionales visitantes del Parque Pereyra Iraola y localidades vecinas.

b) El peligro que implica una desmedida y creciente publicidad para los conductores de vehículos, ya que se encuentra debidamente comprobado que el abuso de carteles de esta índole produce distracción en la conducción, pérdida de visualización de señales viales que se pierden o "mimetizan" entre los carteles de fondo.

Aún se está a tiempo de frenar este avance desmedido de la publicidad por medio de "megacarteles" (estática).

No se trata de buscar culpables, sino de aportar soluciones y prevenir daños irreparables.

Las autoridades competentes en la materia (Provinciales y Municipales) deben tomar urgente intervención a fin de preservar el entorno paisajístico que nos brinda el Camino Parque Centenario, actuando con responsabilidad y verdadera conciencia sobre el deterioro que se puede producir de continuar esta permisibilidad en materia publicitaria.

(Texto de la nota remitida a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Concejo Deliberante de La Plata).

Como consecuencia de la presente, se recibe por parte del Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical, la siguiente nota:

*"El Concejo Deliberante de la ciudad de La Plata, en uso de las facultades emergentes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de **RESOLUCION**:*

**Artículo 1º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que realice un estudio para determinar los espacios, ubicación y dimensión de los carteles publicitarios sobre el Camino Centenario.

**Artículo 2º:** Los fundamentos forman parte de la presente.

**Artículo 3º:** De forma.

**Firmado:** Dr. Javier A. Mor Roig, Concej. Bloque U.C.R. Sala

del Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical.

**Fundamentos:** El Camino Parque Centenario, en gran parte de su trayectoria, brinda una belleza poco usual en construcciones viales de entradas a grandes urbes. Esta es motivada por los entornos ofrecidos por el Parque Pereyra Iraola, y por importantes espacios verdes de Villa Elisa, City Bell y Gonnet.

Es por ello que con ánimo de preservar la estructura paisajística del camino, es necesario estudiar de qué manera se debe establecer la publicidad, para evitar la creación de un corredor publicitario.

Dos son los problemas generados por el exceso de publicidad en el Camino Centenario; por un lado, la contaminación visual, que evita el hecho de disfrutar del paisaje, y por otro lado, el peligro que implica para los automovilistas la distracción inducida por el tipo de carteles y la pérdida de visualización de señales viales que se mimetizan con los carteles de fondo.

No es intención que no exista publicidad en el camino, pero sí que ésta tenga normas claras que eviten situaciones peligrosas para automovilistas y peatones."

Como se podrá apreciar, los fundamentos mencionados, no hacen otra cosa que reproducir en parte los dichos vertidos por este Instituto en la nota antes mencionada.

En otro aspecto, a fin de contar con elementos apropiados para tareas de trabajo en este Instituto, y para consulta de profesionales que así lo requieran, se está efectuando la confección de biblioratos o carpetas con tres tipos de información: a) Legislación vigente en la materia (Nacional, Provincial y Municipal); b) Doctrina especializada y, c) Fallos jurisprudenciales en materia ambiental (Nacionales y Provinciales).

Otra de las tareas que se encauzaron durante el transcurso del año, fue la de mantener un constante y fluido diálogo con autoridades (municipales), organizaciones no gubernamentales y profesionales de otras ciencias, a fin de tratar temas vinculados a la temática ambiental, a fin de establecer vías de acción para la solución de los problemas que aquejan al Gran La Plata y localidades vecinas de este Departamento Judicial.

En el plano municipal, este Instituto insistió ante las autoridades competentes, respecto de la erradicación definitiva de la contami-

nación producida por vehículos automotores, observando que nada se hace al respecto y que no existe voluntad política por parte del municipio para la solución del problema, por lo que en el transcurso del año 1995, se insistirá con mayor énfasis en esta cuestión tan preocupante por su incidencia en la salud de la población.

#### **Participación en Congresos, Seminarios, Talleres, etc.**

En el transcurso del año 1994, este Instituto participó en los siguientes eventos:

- 8 de abril de 1994: Mesa redonda sobre el tema "Conservar la biodiversidad es nuestra responsabilidad". Pasaje Dardo Rocha, La Plata. Organizado por la Municipalidad de La Plata y Fundación Biosfera.

- 10 de agosto: Charla debate: Medio ambiente y conciencia social. Salón Dorado de la Municipalidad de La Plata. Expositores: Dr. Jorge Romero (S.O.S. Vida); Dr. Santiago Olivier (Foro Verde); Lic. Alejandro Meitin (Fundación Ala Plástica); Lic. Marcelo Decou (O.N.U.).

El video de dicha charla-debate fue gestionado por este Instituto y se encontrará a disposición de los señores profesionales en la Videoteca del Colegio. Se concurrió por Presidencia del Instituto.

- 22 de setiembre: Mesa redonda: "Aproximaciones a una revisión de la situación ambiental en la Provincia de Buenos Aires". Fundación Integración bonaerense. Se concurrió por Presidencia del Instituto.

- 17 al 20 de octubre: Seminario Marco-institucional para un desarrollo sustentable. Organizado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, y la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Lugar: San Martín de los Andes. Concorre la Subdirectora del Instituto, Dra. Andrea Tachella.

- 24 al 28 de octubre: Workshop Internacional. Seminario de legislación sobre control de la contaminación en las áreas urbanas. Organizado por el International Development Law Institute (IDLI), la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación de Estudios Regionales. Lugar: Villa Elisa. Casa de Campo del Colegio de Abogados de La Plata. Expositores: Lic. en

Derecho, Pia Ximena Rodríguez Ruiz (Colombia); Dr. Paulo Affonso Leme Machado (Brasil) -Acciones judiciales ambientales-; Dr. Gabriel Real Ferrer (España) -Medio Ambiente Urbano-; Dr. Stefano Burchi (Italia) -El recurso hídrico-. Se concurre por Presidencia del Instituto.

Dr. Arturo Madina Oleastro  
Director  
Instituto de Derecho Ambiental

## 12 - COMISION DE ABOGADOS JOVENES

Presidida por el Dr. Enrique Julián Mallo e integrada por los Dres. Verónica Daniela De Angelis (Secretaria de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires), Mónica E. Varela (Vocal de la Comisión de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados), Patricia S. González, Juan Pablo Masi, Sergio Bonacina, Jorge Matinatta, Laura Domínguez Guidi, Claudio Asprea, Silvia G. Gamalerio, Laura B. Castagno, Sergio Amato y José González.

Fue designado Presidente de la Comisión el Dr. Enrique J. Mallo por el Consejo Directivo de este Colegio, según acta N° 1481 del 28 de junio de 1994.

Se realizaron durante el ejercicio 1994/95 las siguientes actividades:

### a) V Jornadas Bonaerenses de Jóvenes Abogados

Colegio de Abogados de Bahía Blanca, 7 y 8 de octubre de 1994. Participaron los Dres. Verónica D. De Angelis ("Tiempo Compartido: Ordenamiento actual y reformas propuestas"), Juan Pablo Masi y Sergio Bonacina ("Acerca de los nuevos derechos reales:), y Sergio Amato.

### b) Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Se ha concurrido a las siguientes reuniones:

#### Año 1994

- I Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora el 6 de abril de 1994.

- II Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Pergamino el 20 de agosto de 1994, donde se realizó entre otros temas la marcha del Instituto Superior de Posgrado para la Abogacía.

- III Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Mar del Plata el 18 de noviembre de 1994, donde se trató entre otros temas, la posible reforma al art. 1628 del Código Civil, el proyecto sobre la imposición del 21% a los honorarios profesionales, etc.

- II Reunión de Mesa Directiva, realizada en el Colegio de Abogados de Quilmes el 8 de julio de 1994.

#### Año 1995

- I Reunión de Mesa Directiva, realizada en el Colegio de Abogados de La Plata, el 10 de febrero de 1995, donde se analizó la reforma de la Ley 6716, con especial referencia a la situación de los noveles profesionales, la ley nacional de honorarios profesionales N° 24.432, etc.

### c) Comisión de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

En el mes de abril de 1994 la Dra. Mónica Varela tuvo el honor de ser elegida Vocal de la citada Comisión.

Se ha asistido a las siguientes reuniones:

- I Reunión Plenaria, realizada en Villa Carlos Paz (Córdoba), el 18 de junio de 1994, donde se trataron entre otros temas, las formas de inserción laboral del joven abogado, el diligenciamiento de documentos de extraña jurisdicción (sistemas implementados), la situación previsional del joven abogado, etc.

- II Reunión Plenaria, realizada en el Colegio de Abogados de Santiago del Estero el 10 de setiembre de 1994, donde se analizaron los sistemas de asistencia jurídica prepaga, las probables reformas al reglamento de la Comisión Nacional, etc.

- III Reunión Plenaria, realizada en Río Cuarto el 10 de diciembre de 1994 donde se discutieron los proyectos de reforma a la ley de concurso y al art. 1628 del Código Civil, entre otros puntos.

- I Reunión de Mesa Directiva, realizada en el Colegio de Abogados de Pergamino, el 20 de mayo de 1994.

- II Reunión de Mesa Directiva, realizada en la sede de la FACA el 16 de julio de 1994.

- III Reunión de Mesa Directiva, realizada en Posadas el 22 de octubre de 1994.

#### **Año 1995**

- I Reunión de la Mesa Directiva, realizada en la sede de la FA-CA el 24 de febrero de 1995 donde se trataron temas como la Ley de honorarios profesionales Nº 24.432, la mediación, etc.

#### **d) Fiesta del Día del Abogado**

Participaron en la Comisión Organizadora los Dres. Juan Pablo Masi, Sergio Bonacina, Claudio Asprea y Enrique Mallo.

Enrique J. Mallo  
Presidente  
Comisión de Abogados Jóvenes

## **13 - COMISION DE ACCION SOCIAL DIRECTA**

Presidente: Dra. Virginia Beatriz Bertoldi

La Comisión de Acción Social Directa, cuyas reuniones se realizan todos los días martes a las 14.30 hs., ha fijado como pauta y eje central de su actividad, brindar a todos los colegiados servicios y beneficios, referentes a aquellos aspectos que se vinculan con su accionar social y profesional.

En tal sentido se procura el acceso de los abogados a servicios y beneficios exclusivos, mediante la concreción de diversos convenios con Empresas e Instituciones:

**1) Tarjeta Visa Internacional:** Continúa vigente el convenio suscripto con Visa Internacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin costo de suscripción y accediendo a ella mediante la acreditación del respectivo certificado de matrícula.

**2) Sala de Profesionales:** En la Sala de Profesionales de los Tribunales Civiles de nuestro Departamento Judicial, se brindan numerosos servicios, habiéndose reinstalado el servicio de Oca Postal; instalado relojes de pared; y efectuado un relevamiento de todas las máquinas de escribir existentes, procediéndose a la reparación y limpieza de las mismas.

**3) Gestiones ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires:** Se ha gestionado ante las autoridades de dicha institución: a) La instalación de una máquina timbradora y cajas para efectuar pagos, dentro del Edificio del Palacio de Tribunales; b) Arbitrar los mecanismos necesarios para agilizar el cobro de giros judiciales en la sucursal de Avda. 13 y 48; c) La instalación de un Modubank en la sede de los Tribunales Penales, a fin de abonar fianzas y demás cargas impositivas propias del ejercicio profesional.

**4) Día del Abogado:** Con motivo de tal evento la Comisión participó en la organización de una serie de eventos culturales, religiosos, deportivos, así como de los homenajes y entrega de medallas; evento que culminó con la cena show realizada en la Casa de Campo del Colegio.

**5) Becas de colaboración en los Tribunales del Trabajo del Departamento Judicial La Plata:** Se encuentra vigente la resolu-

ción N° 2108/93 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se designan becarios para colaborar en las mesas de entradas de los respectivos Tribunales, facilitando y agilizando la atención del profesional, a costo de este Colegio; interviniendo esta Comisión en la selección y posterior control del desempeño de los mismos.

**6) Convenio con la empresa Celular Platense S. R. L. - Agencia Oficial Miniphone:** De acuerdo al mismo se implementó un Grupo de Afinidad, a valores promocionales y exclusivos para abogados, durante los meses de noviembre y diciembre.

**7) Convenio con la firma Oliplata S. A. - Concesionario Oficial Olivetti:** Por el cual durante el período comprendido entre los meses de marzo a mayo de 1995, se instalará en el Hall central del edificio del Colegio un stand, con promociones de las máquinas que la misma comercializa, a precios y con planes de financiación beneficiosos para los abogados.

**8) Convenio con la firma Río Austral S. A.**(sita en calle 9 N° 1123): Por el cual y durante el término de un año, a partir del mes de febrero de 1995, los matriculados podrán contratar diez semanas de tiempo vacacional, para ser usadas en el Apart Hotel Portal do Atlantico Ltda. de Buzios, Brasil, y/o en cualquiera de los 2800 complejos turísticos asociados al Banco de Intercambio RCI (Resort Condominiums International); autorizando la citada empresa a permanecer una semana más, sin cargo de alojamiento, en el Apart Hotel de mención, para aquellos que se suscriban durante la vigencia del convenio.

**10) Cementerio Privado Parque del Campanario** (sito en calle 45 esquina 11): A partir del mes de febrero de 1995, y por el término de un año, los colegiados tendrán la posibilidad de acceder a los servicios que presta dicha firma, con un descuento promocional del 10% sobre los valores vigentes.

**11) Convenio con la firma E.P.S.** (empresa mayorista de viajes y turismo - sita en 43 N° 1179): A través de dicho convenio la firma brinda a los Colegiados la promoción y difusión de alternativas para viajar con tarifas netamente promocionales y mediante financiamiento bancario.

Dra. Virginia Beatriz Bertoldi  
Presidente  
Comisión de Acción Social Directa

## 14 - COMISION DE BIBLIOTECA

La Comisión estuvo constituida por los doctores Susana Beatriz Verde de Ramallo, Raúl Vale, Julio Efrón, Juan Antonio Aquino y presidida por el Dr. Raúl Piscicelli.

La labor desarrollada tuvo por objetivo el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 apartado 4 de la Ley 5177, con el fin de lograr un constante y actualizado servicio de información profesional al colegiado y a los estudiante de Derecho, en la forma más integral posible, conforme a los medios que se dispone para tal objetivo.

Para satisfacer esta premisa, es que se incorporaron libros, publicaciones y novedades jurídicas de editoriales especializadas solicitadas por matriculados, diversos Institutos del Colegio y lectores, que fueron por su elevado número seleccionadas por los miembros de la Comisión de Biblioteca. Así se incorporaron 648 nuevas obras, se inventariaron 1412 libros correspondientes a la donación que hiciera la familia, de quien fuera un destacado profesional y profesor de la Facultad de Derecho, Dr. Alfredo Galletti, debiéndose resaltar la universalidad de la misma, lo que demuestra el preclaro pensamiento de su persona. Asimismo, se ha incorporado como material de información general para los colegiados, los fascículos editados por diarios El Día, La Nación, Clarín, tales como diccionarios, enciclopedias y hechos notables acaecidos.

Los Ficheros de Autor y Temático se actualizaron permanentemente, facilitando la búsqueda de material de estudio e investigación, tanto de libros como de artículos de doctrina publicados en las distintas revistas y publicaciones especializadas, nacionales o extranjeras, que resultan un muy importante e interesante material de consulta.

Con criterio de reciprocidad, se han remitido a diversas instituciones de igual carácter del país y del extranjero, la Revista del Colegio de Abogados, siendo 274 distribuidas en nuestro país, 70 en América, 36 en Europa, y 5 en Asia y Africa.

Igualmente corresponde destacar que la biblioteca cuenta con un servicio de información de Jurisprudencia y Anales de Legislación por medio de disco láser, editados por La Ley y El Derecho,

como igualmente una actualización de los Fallos de la Suprema Corte de Justicia hasta julio de 1994. Este material fue consultado por 1234 profesionales.

Por disposición del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y en base a motivos fundados, se ha permitido a los colegiados del Colegio de Martilleros el acceso a la consulta del material bibliográfico que se dispone.

Igualmente, se resolvió a partir de octubre ppdo. la apertura del Registro de Lectores, incorporándose 1324 estudiantes de Derecho.

En cuanto al movimiento administrativo de la biblioteca, cabe destacar que se hicieron 28.046 consultas en Sala de Lectura, Mesa de Entradas y consultas telefónicas, de los cuales 17.543 fueron de colegiados. Se efectuaron 37.885 préstamos de libros y revistas para domicilio y consulta. Se recibieron 31.981 devoluciones y 4.911 renovaciones de obras. Se ha dado apoyo y asesoramiento por intermedio del personal de biblioteca, en la búsqueda de temas especiales y en el manejo de los repertorios jurisprudenciales.

Al respecto cabe en especial destacar la preparación profesional del personal de la biblioteca, de su conocimiento de la bibliografía existente y de la preocupación constante de brindar un mejor y atento servicio a los lectores, circunstancia que los mismos han hecho llegar con destacado beneplácito.

Como labor primordial y de futura concreción de esta Comisión, es la informatización de la administración de la biblioteca, como de la información que se pueda brindar al colegiado, tratándose de contar para ello con los mayores adelantos en la tecnología informática.

## 15 - COMISION DE CULTURA

Integrantes: Dres. Ana Sakson, Ana Stelman de García, María C. Jové, Silvia Fassano, Eddy Petroni, Saúl Campanella. Presidente: Silvia C. Díaz.

### ACTIVIDADES ESTABLES

#### CORO

Luego de un llamado para la integración del mismo, realizado en el mes de marzo, y de una ardua selección por parte del director y codirector, se incorporaron al elenco estable del coro del Colegio nuevos miembros, que se mostraron sumamente interesados en formar parte de este ya clásico coro de la ciudad. Como desde hace ya más de cinco años, la dirección del grupo se encuentra a cargo del maestro y director de orquesta Pablo Canaves; y la codirección de Alba Diana Gómez.

El mismo ha realizado diversas presentaciones a lo largo del año, no sólo en la institución, sino fundamentalmente en otros ámbitos de encuentro de la actividad coral, a los que siempre es invitado por su dilatada trayectoria. Así cabe destacar la presentación realizada en el Salón Dorado de la Municipalidad de La Plata (23/9), Mediodías del Teatro Argentino (6/10), Teatro Coliseo Podestá (25/7), Sala del Colegio en la Semana del Abogado (30/8), Jornadas de Criminología (3/8), Facultad de Derecho de la U.C.A. (17/9), Círculos de Periodistas (2/6), Círculo Toscano (27/8), la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús, y otros espacios a los que gentilmente se los invita. Se participó también en Encuentros Corales organizados por Ejército de Salvación (10/9) y Museo de Ciencias Naturales.

Como estaba previsto, y llevando este programa, se concluyó el trabajo del año con una pequeña gira a la costa: Miramar (17/12) y Necochea (18/12), alojándose el grupo en el Camping del Poder Judicial de Miramar, y siendo organizado el segundo concierto por el Colegio de Abogados de Necochea, gracias a contactos realizados por la Comisión de Cultura de nuestro Colegio.

Una vez más participó del Encuentro Coral que organiza todos los años la entidad Villa Gesell, junto a más de 10 coros, realizado en el teatro Coliseo Podestá de la ciudad de La Plata.

Es importante destacar que no se cobró entrada en ningún concierto, y los gastos de traslado, alojamiento y viáticos de solistas fueron cubiertos en su totalidad con fondos aportados por los propios integrantes del Coro. Estos últimos cuatro conciertos (Misa de Soler), se realizaron con lleno absoluto de público, y es de destacar que en Miramar y Necochea se aplaudió de pie nuestro programa de música religiosa.

Como se señala más arriba cada año se acercan personas con interés en participar de la actividad coral que desarrolla este grupo, siendo este hecho muy importante no sólo por la vocación que encuentra espacio para desarrollarse, sino por la elección que significa para nuestro Colegio el acercamiento mayoritario de integrantes de distintas edades, prestigiado como siempre por la dirección del señor Canaves, reconocido en todos los ámbitos de su actividad.

## TEATRO

Este año el grupo de teatro del Colegio ha realizado una tarea muy importante, ya que ha podido concretar una vieja aspiración, no sólo del elenco, sino de su director, podría decirse el artífice de poder realizar este esfuerzo que significó la presentación de tres obras a lo largo del año. El grupo de teatro ha estrenado a lo largo del año 1994 tres obras, permitiendo no sólo el placer para el público, acostumbrado a las puestas del grupo, sino, como se expresa más arriba, para los integrantes del elenco que han podido lucirse adecuadamente a textos, que en algunos casos parecían hechos a su medida.

Las obras fueron: en primer lugar "Rockefeller en el Far West" de René Obaldía, cuyo estreno tuvo lugar el 10 de setiembre. Con posterioridad se estrenó "Ceremonia Inútil" (dos momentos para descifrar) de Julio Ardiles Gray, pudiéndose presentar el día 18 de noviembre. Finalmente el último estreno tuvo lugar el 3 de diciembre, con la obra de Eugene Ionesco "La Cantante Calva", clásico del género del absurdo.

Las tres obras se presentaron con un lleno de sala total, y debi-

do al esfuerzo que significó tanto los ensayos como las distintas puestas en escena, el año 1995 servirá para reponer cada una de estas obras, que ameritan su exhibición para beneplácito de los espectadores que por distintos motivos no pudieron concurrir y que ya han solicitado nuevas funciones.

Como lo hemos señalado en años anteriores, y desde que integramos la comisión, destacamos la capacidad de trabajo y calidad personal del señor director del grupo, profesor Roberto Conte, gracias al cual es posible llevar a cabo, juntamente con los integrantes del grupo, esta ardua tarea que sintetiza el mismo en el programa de la obra "Ceremonia Inútil", parafraseando a Roberto Arlt, y de las que nos hacemos eco.

## ACTIVIDADES NO ESTABLES

- Presentación de audiovisuales sobre Panoramas de la Cultura Universal, a cargo del señor Osvaldo Pamparana, titulado "Conozcamos el mundo a través de su arte", Italia, Francia, España. Fecha de exhibición: 21 de mayo, Renacimiento Italiano (Florenia, Capilla Sixtina); 18 de junio, Renacimiento Italiano (continuación) (Venecia, Roma); 2 de julio, El siglo XIX en Francia (impresionismo francés y París I, postimpresionistas y París II); 30 de julio, previsto El Siglo de Oro español, por razones técnicas se exhibió de Moscú a Samarkanda.

- Concierto de música de vanguardia, cuentos y algo de humor, a cargo del Dr. Claudio A. Calmens, colegiado nuestro, y profesor de guitarra. El espectáculo contó con la participación de estudiantes de Bellas Artes. Fecha: 26 de setiembre.

- Ciclo "Grandes de la Opera en Videocassette", presentación y comentarios a cargo de Jorge Alberto Stornelli. Realizado en la Sala Bustos, los sábados de octubre, con amplia recepción de parte del público amante de este género. En el programa se proyectaron: Rigoletto, de G. Verdi (I y II) y Cristóbal Colón (Balada I y II).

- Documentales sobre Brasil, a cargo de los conocidos Celia Alicia Freyre y Anselmo Tocaimaza, este año como en anteriores se exhibieron imágenes coloridas del país. Esta presentación se realizó el día 12 de noviembre.

- Del 11 al 21 de octubre se realizó en la sala Galletti una muestra organizada por el Círculo Piamontés de la ciudad de La

Plata, presentando a artistas plásticos platenses, entre quienes se encontraban: Gloria y Cecilia Antonioli, Sandra Bellora, Marcela Cabutti, Mónica Gazcón, y otros.

- Con motivo del Día de la Colegiación, se realizó en la sala del Consejo Directivo, una muestra retrospectiva de pintura, denominada "El escenario platense a comienzos de siglo". La misma se exhibió entre el 11 al 25 de noviembre, y fue realizada en forma conjunta con la Subsecretaría de Educación, Dirección de Cultura de la Municipalidad de La Plata, y el Museo de Bellas Artes. Las obras que se presentaron fueron de Brughetti, Bonome, Longo, Mazzuchelli, Vecchioli, Lubomirsky, Montesinos, Porte, Travascio.

- Entre el 15 de noviembre y el 9 de diciembre, se realizó una exposición fotográfica, denominada "Fotografías de La Plata", del taller de fotografía documental de Ataulfo Pérez Aznar, siendo los autores, que presentaron un total de 32 fotos relacionadas con el ámbito platense, Alejandro Vivanco, Javier Altiseuch, Juan Molinuevo, Javier Cambiaggio, Ricardo Cobeñas, Pablo Martín, Gastón Henestrosa, Miguel Meunir.

- Presentación de la cantante de ópera Elena de la Cruz el día 30 de agosto.

- Presentación del libro del Dr. Atilio Milanta, con motivo de la semana del Abogado, el día 1º de setiembre.

Silvia C. Díaz  
Presidente  
Comisión de Cultura

## 16 - COMISION DE DEPORTES

Como primera medida y a los efectos de dinamizar el flujo interno de la Casa de Campo, aumentando con ello los ingresos de tipo económico, se organizó con singular éxito un torneo de fútbol para Colegios de Profesionales de esta ciudad con más la presencia de equipos por invitación.

Es así que participaron en dicho Torneo, 16 representativos, destacándose la presencia de los colegiados de ingeniería, arquitectura, odontología, veterinaria, contaduría, como así también la de cuatro equipos conformados íntegramente por colegiados de nuestro Departamento Judicial.

A mediados del mes de octubre y con el fin de recaudar fondos para la construcción de un quincho en nuestra Casa de Campo, esta comisión llevó a cabo una fiesta danzante en las instalaciones de la Casona, lo que permitió además el acercamiento entre colegiados, fomentando así las relaciones de confraternidad y camaradería, en un todo de acuerdo con la concepción a la que todo matriculado aspira, de un Colegio al servicio del colegiado, abierto y convocante.

Ya en el mes de noviembre y como es habitual, nuestro Colegio disputó las Jornadas Deportivas Interdepartamentales para Abogados de la Provincia de Bs. As. desarrolladas en la ciudad de Mar del Plata. Nuestra delegación estuvo integrada por más de 130 personas, lográndose a través de la gestión de esta Comisión el alojamiento totalmente gratuito, durante toda su duración, de todos los concurrentes que así lo quisieran.

En dicho torneo provincial el Colegio de Abogados de La Plata compitió en 16 de las 19 disciplinas en juego, triunfando en las siguientes: pool, billar, fútbol juvenil, fútbol veteranos, voley, basquetbol, maratón libre, para discapacitados y federados y obteniendo el segundo premio en las de golf, pesca, truco y casín. Esta excelente actuación le valió a la delegación platense, por suma de puntos, la obtención de la preciada Olimpíada y con ella la de la copa "Challenger", a la sazón en disputa.

Es importante resaltar aquí, que además del importante éxito deportivo, nuestra numerosa delegación, se destacó por su impe-

cable comportamiento en todos los sitios en que se hizo presente.

Como parte de los servicios prestados de la Institución a todos los colegiados, a partir de la segunda mitad del año 1994, se brindó la posibilidad de acceder a entrenamientos físicos dos veces por semana, comandando los mismos el profesor universitario en educación física Sr. Gustavo Arce.

Por último, hacemos saber al Sr. Presidente, que la Comisión de Deportes en esta gestión, estuvo presidida por el Dr. Amílcar Rubio, siendo los demás integrantes: vicepresidente, Dr. Roberto Epele; secretario general, Dr. Pablo Marín; secretario de deportes, Dr. Juan A. Di Nardo; vocales los Dres, Sergio Vara; Carlos Mazzei; Víctor Nanni; Carlos Miche; Florencio Plot; Carlos A. García; Fabián Huetto; Guillermo Gamondi; Víctor Violini; Jorge Castagnet; Carlos Rojas; Jorge Miche y Raúl Caro Betelú. Estos últimos además fueron designados delegados de nuestro Colegio a las Jornadas Interdepartamentales citadas.

Dr. Amílcar Rubio  
Presidente  
Comisión de Deportes

## 17 - COMISION ESPECIAL PARA TEMAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

*Presidente:* Dra. Liliana Bastons.

*Vicepresidente:* Dra. Laura M. Ghilini.

*Miembros:* Dr. Carlos Bontempi, Psicóloga Ana Herrera, Trabajadora Social y Psicóloga Social Stella Maris Contreras.

*Miembro Honorario:* Dr. Miguel Angel Tocchi

En el marco de los objetivos previstos, la Comisión Especial para Temas de la Persona con Discapacidad desarrolló en el transcurso del año 1994 las siguientes acciones:

### I - LEGISLACION

**a) Reforma Constitucional.** Frente a la solicitud emanada del Sr. Convencional Constituyente Provincial Dr. Pablo O. Pinto, nuestra Comisión elaboró un proyecto de artículo y fundamentación en torno al reconocimiento constitucional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyos criterios quedaron expuestos en párrafos de los artículos 11, 36 inc. 5º y 212 de la Nueva Carta Magna de la Provincia de Buenos Aires.

Los artículos sancionados quedaron redactados de la siguiente manera:

Art. 11º: "Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución. La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales. Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la

efectiva participación de todos en la organización política, económica y social”.

Art. 36: “La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: ...

5) De la Discapacidad: Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados”. ...

Art. 212: “En el próximo período legislativo se determinará que las construcciones con acceso al público preverán el desplazamiento normal de las personas discapacitadas. Buscará rectificar las normas de construcción vigentes y establecerá los plazos para adecuar las existentes (corresponde al art. 36 inc. 5º)”.

**b) Código Fiscal.** La Comisión se interesó por la sanción de la reforma del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en orden a la eliminación de la previsión que dispone la adaptación de los automotores para el supuesto que la persona discapacitada, como titular del bien no esté en condiciones de conducirlo personalmente (personas ciegas, discapacitados mentales).

**c) Discapacitadas Mentales.** Se emitió opinión acerca del Proyecto presentado al Colegio por el Dr. Daniel Sarmiento relativo a la colocación, con previa intervención judicial, de Dispositivos Intrauterinos (DIU) a pacientes discapacitadas mentales con el fin de impedir embarazos consecuentes de agresiones sexuales.

## II - EFECTIVIZACION DE LOS DERECHOS

Como consecuencia de diversas consultas formuladas a la Comisión por personas e instituciones de las condiciones para el acceso de personas discapacitadas al sistema asistencial vigente en la Provincia de Buenos Aires a través del Instituto de Obra Médico Asistencial(IOMA), se resolvió solicitar una audiencia al Sr. Presi-

dente del Directorio de ese organismo a efectos de facilitar el acceso a dicha información por parte de la población.

## III - ASESORAMIENTO JURIDICO ESPECIFICO

Se prestó asesoramiento jurídico específico de derivaciones pertinentes a instituciones, persona con discapacidad y sus familiares en referencia al efectivo ejercicio de los derechos consagrados legalmente.

La Comisión brindó asesoramiento para la conformación del APHE (Asociación de Padres de Hijos Especiales), entidad que se ha puesto en marcha para la atención de jóvenes discapacitados mentales de la ciudad de La Plata.

## IV - DIFUSION

a) En el marco de la difusión de la Comisión, de sus objetivos y del tema se remitieron gacetillas a los medios de prensa y radio de nuestra ciudad.

b) La Comisión participó en un video editado por alumnos del Seminario “La Discapacidad como Problemática Social” que se dicta en la Facultad de Humanidades de la Universidad de La Plata. La Comisión intervino en referencia a los temas “Reforma Constitucional” y “Régimen Legal Nacional y Provincial”.

c) Ante la convocatoria de la producción del Programa Radio-Almuerzos que se emite por Radio Universidad Nacional de La Plata, con el auspicio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, nuestra Comisión resolvió compartir dicho espacio con personas discapacitadas y asociaciones que, en nuestra ciudad se vinculen al tema.

## V - RELACIONES INTRA Y EXTRAINSTITUCIONALES

Se mantuvo contacto con el Instituto de Derecho Ambiental, la Comisión de Informática y la Comisión de Abogados de la Administración Pública para la elaboración de estrategias conjuntas en el tratamiento de temas de incumbencia común.

Se propició la intervención del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata por ante las autoridades del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a efectos que, en las instalaciones que servirán de sede a dicha institución se contemple la accesibilidad a los profesionales discapacitados, personal y justiciables.

Se mantuvo una continua relación con Organizaciones No Gubernamentales de y para Personas con Discapacidad de nuestra ciudad y de localidades del Departamento Judicial de La Plata, como asimismo con Organismos Oficiales de incumbencia en el tema.

## VI - EVENTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

a) **“La abogacía y los Derechos de la Persona con Discapacidad”**. En el marco del ciclo que viene desarrollando nuestra Comisión desde hace tres años se concretó con fecha 14 de junio de 1994 la charla *“El Nuevo Régimen Previsional Argentino y su incidencia en los sistemas especiales para personas con discapacidad”*, actuando como expositores el Dr. Rubén Ramos para *“Nuevo Régimen Previsional Argentino”*; la Dra. Alicia Misa de Bustos Fierro para *“Régimen Previsional del Operario Protegido”*; la Dra. Adela Santiago para *“Pensiones Nacionales No Contributivas”* y el Dr. Miguel Angel Vadurro para *“Pensiones Sociales. Régimen Provincial”*.

b) **Decreto 236 declarando a 1994 como Año de la Plena Integración de las Personas con Discapacidad**. Nuestra Comisión fue invitada al acto de la firma del decreto del P.E.N. N° 236.

c) **Jornadas sobre Discapacidad Luján 94**. Organizadas por el Centro de Estudios Políticos Sociales para la Acción Comunitaria de la ciudad de Luján, tuvieron lugar los días 5 y 6 de mayo de 1994. Nuestra Comisión tomó parte activa en la apertura del evento y colaboró en la coordinación del taller sobre aspectos jurídicos.

d) **Tercer Congreso Argentino para la Discapacidad**. Nuestra Comisión participó del evento con carácter nacional organizado

por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, desarrollado en la ciudad de Buenos Aires los días 12, 13 y 14 de diciembre de 1994.

e) **Segundo Encuentro Interuniversitario sobre la problemática de la discapacidad**. Organizado por la Universidad Nacional de Mar del Plata se desarrolló en dicha ciudad los días 8, 9 y 10 de setiembre de 1994. En el marco filosófico y conceptual que sustenta esta Comisión acerca del tema de la Discapacidad y la Universidad, se elaboró el trabajo que a continuación se anexa y que fuera presentado en el seno del Encuentro.

## II ENCUENTRO INTERUNIVERSITARIO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA DISCAPACIDAD

*Mar del Plata, 8 y 9 de setiembre de 1994*

### COMISION ESPECIAL PARA TEMAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

*Colegio de Abogados Departamento Judicial La Plata*

*Dra. Liliana Bastons; Dr. Carlos Bontempi; Ps. So. Stella Contreras  
Dra. Laura Ghilini; Ps. Ana Herrera.*

*El Primer Encuentro Nacional Interuniversitario, sedimentó la idea central de trabajar para la equiparación de oportunidades en todos los campos de la vida universitaria.*

*Siguiendo la línea de pensamiento de Paulo Freyre, la superación no se logra en el acto de consumir ideas, sino de producirlas y transformarlas en acción y comunicación.*

*Llegando a este segundo encuentro nos planteamos reafirmar el acceso a la formación universitaria de las personas con discapacidad, y avanzar con el propósito hoy, de analizar el modelo profesional que lleve adelante la transformación de su actuar a través de un cambio de pensamiento, para así abordar el tema de la discapacidad, no sectorizando su tratamiento, sino incluyéndolo como un tema más en las distintas carreras.*

*“La sectorización, la inicie quien la inicie, es siempre un obstáculo para la emancipación de los hombres”, Paulo Freyre.*

La Universidad como formadora de agentes de cambio, debe incorporar conceptos, para que desde cada materia se comprenda la discapacidad en forma integral. Esos conceptos se nutren en la idea de mejorar el nivel de comunicación, trabajando con el otro, escuchando sus necesidades, cuidándonos de no fomentar la autodiscriminación y denunciando las discriminaciones. Trabajar para la promoción auténtica del individuo, llegar al conocimiento profundo del sujeto con procedimientos informáticos profesionales y técnicos, que permitan calificar lo positivo y descalificar lo negativo en su momento oportuno. No basarse en una foto fija y encasillada que forzosamente nos conduzca a una rehabilitación eterna, que indefectiblemente llega a la frustración porque pone el énfasis en las limitaciones y no en las potencialidades.

Para llegar al modelo profesional anhelado, es necesario crear los espacios para que el estudiante se pregunte ¿por qué?, ¿para qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?

Insertando el tema de la persona con discapacidad en los principios generales de cada materia, nos facilitará el trabajo interdisciplinario, como instancia superadora del modelo tradicional.

Este cambio de modelo profesional no se agota con la transformación que puedan aportar las carreras tradicionales, sino que se hace necesario la participación de todas las disciplinas de conocimiento.

Así, si el tema de la discapacidad es incluido en las currículas de carreras como antropología, arquitectura, arte, asistencia y desarrollo social, biología, ciencias de la comunicación, derecho, ciencias económicas, ciencias de la educación, diseño, filosofía, historia, ingeniería, medicina, ciencias políticas, informática y sistemas, sociología y odontología, entre otras, se contarán con mayores y mejores recursos al servicio de la promoción humana.

El profesional tendrá así un rol activo en la vida de las personas con discapacidad, utilizando su ciencia como una herramienta al servicio del Hombre.

Los conceptos, procedimientos y técnicas propias de cada disciplina no serán aplicadas con prescindencia de las circunstancias particulares y generales en que la situación a resolver se halle inmersa, por cuanto ello implicaría, para el profesional actuante, el riesgo de constituirse en una categoría neutra capaz de servir a fines dispares y hasta opuestos.

Esta actitud profesional requiere equiparse con un bagaje completo de conocimiento, y lo que es mucho más importante una dosis de motivación ética y afectiva, sin las cuales difícilmente se pueda trabajar en este campo.

El profesional debe tener como objetivo prioritario al hombre y si condiciona este objetivo por cualquier injerencia externa, económica, de institución, política o administrativa, irá en detrimento del verdadero objetivo, la promoción de la persona que en ningún estado puede estar supeditada a influencias de otro tipo, por muy cualificadas que estas sean.

La Universidad, es su rol formativo, es quien puede plasmar este modelo profesional, incorporando la temática de la discapacidad a las currículas de las diferentes carreras.

## 18 - ACTA NUMERO OCHENTA Y SIETE

En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en la sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, avenida 13 número 821/29, los señores abogados que firman el presente libro de actas, el señor Presidente doctor Juan Carlos Simoncelli declara abierta la sesión, en segunda convocatoria, en virtud de no haberse reunido el número suficiente de colegiados para sesionar en primera convocatoria, y siendo las diez horas, con la actuación de la Secretaria General doctora Haydée Gonzáles y la Protesorera Liliana Del Carré, a los efectos del tratamiento del orden del día que como medida previa se da lectura por Secretaría. PRIMERO: **Consideración de la Memoria, Matrícula, Balance y Cuadro de Resultados correspondiente al año mil novecientos noventa y tres.** A moción que realiza el doctor Enrique Mallo que merece general asentimiento en el sentido que habiéndose debidamente distribuido la memoria pide se la dé por aprobada, y ante el voto favorable de los asambleístas, se la aprueba, como así también el monto en que fuera fijada la matrícula para el año 1994. Previo a ello el doctor Simoncelli había hecho un prolijo análisis de la memoria que refleja la labor desarrollada por el Consejo Directivo durante el ejercicio vencido. Finalmente y previas explicaciones brindadas por la Protesorera con relación al balance correspondiente al ejercicio del año 1993, y ante la moción que el mismo sea aprobado en su totalidad como así también el cuadro de resultados, se lo aprueba por unanimidad EN ESTE ESTADO y teniendo en cuenta que de conformidad con lo resuelto en la convocatoria y lo previsto en el Reglamento para convocatorias y funcionamiento de Asambleas y Régimen Electoral, se está procediendo en estos momentos a la elección de autoridades para el período 1994-1998, se resuelve la postergación del tratamiento de los puntos segundo y cuarto hasta la finalización del comicio y el informe de los resultados. TERCERO. **Conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social para Abogados (artículo 7º Ley 6716).** Se toma conocimiento de la Memoria y Balance de la Caja de Previsión Social para Abogados la cual ha sido debidamente repartida con anterioridad

entre los señores Asambleístas, todo de conformidad con el art. 7º de la Ley 6716. QUINTO. **Designación de dos colegiados para firmar el acta de Asamblea.** A moción que merece general asentimiento se resuelve designar para firmar el acta de Asamblea los doctores Horacio Díaz y Enrique Mallo. EN ESTE ESTADO el señor Presidente resuelve pasar la asamblea a un cuarto intermedio hasta conocer el resultado del comicio. SIENDO las dieciocho horas se reinicia la sesión a los efectos del tratamiento del punto DOS. Elección por el período de cuatro años de: a) Seis miembros titulares para integrar el Consejo Directivo en sustitución de los doctores Ekel Ramón Oviedo, Jorge Nicolás della Croce, Liliana Haydée González, Osvaldo Marcelo Paez, Carlos Alberto Irisarri y Julio César Miralles. b) Cuatro consejeros suplentes en sustitución de los doctores Graciela Fontana, Marcela Hejtman, Ramiro Pérez Duhalde y Jorge Luis Zabalza. c) Dos miembros titulares para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Francisco Mancuso y Hugo Alberto Relva. d) Dos miembros suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina en sustitución de los doctores Néstor Osvaldo Galán y Jorge Alberto Iturrería. e) Un miembro titular para integrar la Caja de Previsión Social para Abogados en sustitución del Doctor Nicolás Antonio Nitti. f) Un miembro suplente para integrar la Caja de Previsión Social para Abogados en sustitución del Dr. Rubén Vicente Gómez. g) Un miembro titular para integrar la Comisión Revisora de Cuentas en sustitución del doctor Néstor Galán, por el término de dos años para completar período. Conforme a lo informado por la Comisión de Escrutinio, los distintos candidatos tuvieron los votos que a continuación se consignan: LISTA ABOGADOS: Consejeros titulares: Doctores Raúl Osvaldo Tomatti 808 votos, Carmen del Luján Regules 808 votos, Rodolfo Ramón Geneyro 802 votos, Silvia Griselda Gamalerio 808 votos, Marianela Díaz 802 votos y Miguel Angel Llorens 808 votos. Consejeros suplentes: Doctores Horacio Aníbal Renom 807 votos, María de los Angeles Di Marco 809 votos, Fernando Javier Salvioli 808 votos y Patricia Elena Durich 806 votos. Tribunal de Disciplina: Titulares, doctores Adalberto Luis Busetto 812 votos y Ramón Raúl Vale 808 votos. Suplente doctores Marisa Trani 808 votos y Néstor Osvaldo Galán 809 votos. Caja de Previsión, Titular doctora Edith Maribel Zurzolo 809 votos y Suplente doctor Martín Lasarte 809 votos. Comisión Revisora de Cuentas doctora Liliana Haydée González 802 votos. LISTA PLURALIDAD. Consejeros Titulares Doctores Raúl Piscicelli 1028 votos, Héctor M. Granillo Fernán-

dez 1022 votos, Virginia Beatriz Bertoldi 1025 votos, Héctor Hugo Galesio 1027 votos, Julio Jorge Politis 1017 votos y Amílcar Humberto Rubio 1026 votos. Consejeros Suplentes doctores Alvaro García Orsi 1025 votos, María Susana Longhi 1025 votos, Raúl Ricardo Gusmerotti 1026 votos y Mónica Viviana Carné 1025 votos. Tribunal de Disciplina, Titulares doctores Miguel Angel Abdelnur 1022 votos y Armando Juan Chini 1018 votos. Suplentes: Doctores Norma Alicia Ojeda de Valle 1026 votos y Alfredo Angel Abuin 1021 votos. Caja de Previsión. Titular doctor Nicolás Antonio Nitti 1023 votos y suplente doctor Pedro Elbaum 1021 votos. Comisión Revisora de Cuentas, titular doctor Juan Pedro Augé 1032 votos. CUARTO. Proclamación de los electos. El doctor Simoncelli da cuenta que como consecuencia del resultado del escrutinio han quedado elegidos: **Consejeros titulares:** Doctores Raúl Piscicelli, Héctor M. Granillo Fernández, Virginia Beatriz Bertoldi, Héctor Hugo Galesio, Julio Jorge Politis y Amílcar Humberto Rubio. **Consejeros suplentes:** Doctores Raúl Ricardo Gusmerotti, Alvaro García Orsi, María Susana Longhi y Mónica Viviana Carné. **Tribunal de Disciplina: Titulares:** Doctores Miguel Angel Abdelnur y Armando Juan Chini. **Suplentes:** Doctores Norma Alicia Ojeda de Valle y Alfredo Angel Abuin. **Caja de Previsión: Titular:** doctor Nicolás Antonio Nitti y **Suplente** Pedro Elbaum. **Comisión Revisora de Cuentas. Titular** doctor Juan Pedro Augé. Con lo que terminó el acto siendo las dieciocho horas treinta minutos firmando los colegiados designados después del señor Presidente y la Protesore por ante mí.

## 19 - ACTA NUMERO 1500

Especialmente invitados a la reunión los Ex Presidentes del Colegio doctores Carlos Luis Acevedo, Juan Pedro Augé y Alejandro Carlos Larrechart, y los Ex Secretarios doctores Juan O. De Tomás, Raúl Martín Rimoldi, Amílcar José Falbo, Juan Carlos Curone, Héctor Rodolfo Mamblona, Atilio Ramón Bochatón, Carlos Eduardo Oricchio, Mirta Noemí Oliver, Carlos Alberto Andreucci y Liliana Haydée González a quienes el Presidente del Colegio doctor Juan Carlos Simoncelli les da la bienvenida y les informa el motivo de la convocatoria, teniendo palabras de agradecimiento para todos aquellos abogados que con su labor tesonera y eficaz engrandecieron al Colegio y fueron los sostenes permanentes de la colegiación legal, aclarando que la presente acta 1500 marca un hito de la defensa que permanentemente realiza el Colegio sobre los postulados de la Ley 5177. A continuación el doctor Héctor Granillo Fernández manifiesta que el Consejo ha resuelto homenajear en la fecha a todos los Secretarios que a lo largo de la vigencia de la ley que rige la profesión de abogado, han bregado por el cumplimiento de sus fines, y guardar un minuto de silencio por aquellos que han desaparecido, pero cuyo recuerdo permanece intacto en todos aquellos que pudieron comprobar sus virtudes, lo que así se efectiviza. A continuación se hace entrega a todos los ex Secretarios citados de una medalla recordatoria, como así una bandeja al Secretario Administrativo Escribano Enrique Saraví Tiscornia. Se deja constancia que la medalla correspondiente al doctor Mostajo no pudo ser entregada por ausencia de éste por razones familiares y que la medalla del doctor Enrique Martins fue recibida por sus hijos por encontrarse el citado en la provincia de Entre Ríos, lo que se tiene presente.

La Plata, 22 de noviembre de 1994.

## 20 - PREMIO BUSTOS

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro se reúnen en la sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata los integrantes del Jurado encargado de discernir el Premio Bustos, el doctor Juan Carlos Simoncelli como Presidente del Colegio; el doctor Héctor Granillo Fernández, Secretario del Colegio; el doctor Héctor Hugo Galesio, Director del Area Académica del Colegio y los ex Presidentes del Colegio doctores Gualberto Horacio Mostajo, Carlos Luis Acevedo, Enrique Pedro Basla y Alejandro Carlos Larrechart, siendo las doce horas, a los efectos de cumplimentar la reglamentación oportunamente aprobada por el Consejo Directivo del Colegio.

Se deja constancia de que únicamente se ha presentado el trabajo del doctor Horacio Daniel Piombo titulado "Teoría General y Derecho de los Tratados Interjurisdiccionales internos. Su desenvolvimiento en la estructura institucional argentina".

La obra presentada por el doctor Piombo, aspirante al premio, corresponde a un autor consagrado en el área científica del Derecho y los miembros del Jurado por unanimidad han considerado la entidad de la obra que elabora una teoría general a partir del examen del Derecho Positivo y que ha atendido a la novedad temática que llena un importante vacío de doctrina y bibliografía, su complejidad y profundidad de análisis, basadas en una amplia información, y su utilidad académica y profesional.

Se deja constancia de que los ejemplares presentados por el autor al Colegio presentaban páginas en blanco (por ejemplo: 52, 53, 54, 81, 82, 115, 116, 131, 132, 143, 144, 152, 153, 154, 165, 166, 185, 186, 301, 302, 312, 313, 314, 334, 335, 336, 353, 354, 375, 376, 443, 444, 478, 479, 480, 504, 505, 506, 529, 530, 552, 553, 554, 582, 583, 584, 612, 613, 614, 679, 680). El doctor Piombo ha aclarado que ello obedecía a la entonces inminente reforma constitucional de modo de posibilitar las necesarias addendas. Todo ello ha sido resuelto en la publicación del trabajo, efectuada por la Editorial Depalma en este mes de octubre de 1994, que se tiene a la vista y en la que se encuentran incorporadas las reformas a la

Constitución Nacional recientemente sancionadas.

Sin perjuicio de considerar que el premio se otorga exclusivamente al valor de la obra presentada, el Jurado destaca los sobresalientes méritos académicos del doctor Piombo.

Por todo ello, el Jurado resuelve discernir el otorgamiento del Premio César Argentino Bustos al doctor Horacio Daniel Piombo por la obra presentada con la entrega de medalla de oro y diploma de honor (artículo 5 del Reglamento).

Finalmente, el Jurado sugiere, siguiendo la tradición de los premios instituidos por el Colegio, que al llamarse a futuros Concursos para la obtención del premio Enrique V. Galli, se especificara un destino a la producción inicial de los matriculados de manera de estimular e incentivar especialmente la producción jurídica de noveles autores.

### **PALABRAS DEL DOCTOR JUAN CARLOS SIMONCELLI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL PREMIO "DOCTOR CÉSAR A. BUSTOS"**

Durante el transcurso de 1958, precisamente en la sesión del día 26 de noviembre -hace casi 36 años-, el Consejo Directivo de este Colegio, en cumplimiento de lo dispuesto por el inc. 9º del artículo 19 de nuestra ley fundamental, la 5177, dispuso instituir dos premios que denominó "Enrique V. Galli" y "Colegio de Abogados de La Plata", de estímulo por la labor jurídica.

A su turno, este Colegio no podía estar ausente en perpetuar la memoria de "Un señor de la provincia de Buenos Aires. Un gran abogado que amó y sintió su profesión entrañablemente brindándole su cálida y generosa dimensión humana", según palabras del Dr. Ceferino P. Merbilhá, y así se instituyó el Premio Doctor César A. Bustos, sobre "Origen, desenvolvimiento y futuro de las instituciones políticas argentinas".

En los albores de la colegiación, cuando la maravillosa realidad del presente era una simple utopía y sólo existía la perspectiva de una lucha sin tregua, en medio del entusiasmo de unos pocos y la indiferencia de muchos, se alzó una figura señera, que irradió su espíritu y su generosidad en aras del ideal común: la de César Argentino Bustos.

Pionero de la Ley 5177, cuya paternidad le corresponde, supo imprimir el sello de su firme personalidad para plasmar una institución modelo entre las de su género. Los esfuerzos del doctor Bustos, su natural predisposición por las causas nobles y justas, su permanente inquietud por el patrimonio común de los abogados lo convirtieron en el paladín de un progreso que ahora es usufructuado por nuevas generaciones, pero que, en su momento original, exigió sacrificios, vicisitudes y sinsabores no siempre compensados debidamente. Por eso, el alma del Dr. Bustos seguirá presidiendo in eternum el ámbito que asistió a su temple de luchador por el derecho y la justicia, hasta alcanzar niveles solamente accesibles a quienes tienen el privilegiado don de una profunda sabiduría, una cabal comprensión humana y una línea de conducta recta e insobornable. Estas fueron parte de las consideraciones vertidas en el seno del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia y en este mismo recinto con motivo de su fallecimiento.

En las Palabras Preliminares de la Memoria del ejercicio 1992-1993, dijimos que "desde el inicio de su gestión, el Consejo Directivo abrevó en las viejas enseñanzas de los hombres que construyeron con los **ideales**, la magnífica organización que con orgullo legítimo exhibimos al mundo de la cultura política, como modelo de lo que debe ser una forma de participación de los ciudadanos en la gestión de los intereses superiores de la sociedad, pero sin compromiso e intervención del Estado".

En cumplimiento de este objetivo, y como un imperativo ético, durante el ejercicio fenecido el 31 de mayo del corriente año, se resolvió la apertura del Concurso "Dr. César A. Bustos", cuyo iter hoy culmina con la entrega del premio instituido al Dr. Horacio Daniel Piombo, por su obra "Teoría General y Derecho de los Tratados Interjurisdiccionales Internos".

No he de referirme al autor laureado, hombre vastamente conocido por todos nosotros, que ha trascendido las fronteras de nuestra patria por su reconocida versación y dedicación a la ciencia jurídica, ni tampoco lo haré respecto de la obra premiada. Para ello los señores miembros del Jurado por unanimidad han considerado la entidad de la misma, que elabora una teoría general a partir del examen del derecho positivo y que ha atendido a la novedad temática que llena un importante vacío de doctrina y bibliografía, su complejidad y profundidad de análisis, basadas en una amplia información, y su utilidad académica y profesional.

En los días que corren, en que el desconocimiento de la justicia, la presión sobre sus magistrados y el trato descomedido e insultante a los abogados, constituyen una prédica constante desde ciertos sectores del Poder, carentes de la medida y los estilos que posibilitan la convivencia y cuyo principal instrumento es el derecho, la entrega de un premio a la producción jurídica, la presencia de todos ustedes en este ámbito, son muestras cabales que los hombres de derecho y las instituciones que los nuclean están vigorosos, pues como se sostuvo días pasados al culminar las VI Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial, Laboral y Procesal llevadas a cabo en Junín "sería renunciar a los principios que se remontan a los inspiradores de la colegiación, como César A. Bustos, Ceferino P. Merbilhá y Enrique V. Galli en lo que concierne a la Ley 5177, echar en saco roto las enseñanzas de tantos ilustres maestros de la conducta que pasaron por las entidades y dejaron la huella indeleble de personalidades forjadas al influjo de valores culturales puros y nobles; y olvidar, asimismo, la deuda de gratitud y el compromiso de honor que tenemos frente a los que marcaron el camino inicial.

Señoras y Señores: este Colegio de Abogados ha de permanecer fiel a ello, y muchas gracias Dr. Piombo porque su obra nos permite reafirmar nuestra fe en el derecho y la justicia.

## 21 - CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO. ESTADISTICA 1994

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico Gratuito y con el objeto de poner en su conocimiento la labor desarrollada durante el ejercicio 1994, se detallan las consultas evacuadas, patrocinios acordados y denegados y convenios extrajudiciales celebrados por las partes.

Respecto de las consultas, se han discriminado por materias.

El período se caracterizó por una numerosa y constante afluencia de consultantes, hecho que marcó un ritmo de trabajo fecundo e intenso.

Para llevarlo a cabo se contó con la dedicación profesional de las Dras. Emilce Cristina Lambruschini, Marta Patricia Uslenghi y Silvia Leonor Juárez.

También fueron colaboradores el Dr. Sergio Amato y los estudiantes avanzados Alicia Kurtz y Carolina Skrt.

En cuanto a la forma de trabajo se repite lo expuesto en presentaciones anteriores. Con la práctica de complementar la consulta con la audiencia a la contraparte se obtienen resultados positivos en cuanto al logro de avenimientos y arreglos extrajudiciales, como forma de evitar pleitos aplicando una praxis esencialmente ágil.

Con la esperanza de haber respondido con el trabajo desempeñado a uno de los principios básicos de la Ley 5177, cual es la asistencia y patrocinio gratuito al necesitado, saludo al Señor Presidente con la consideración más distinguida.

### CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO - EXTENSION

Como forma de ampliar la posibilidad de asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de recursos, se decidió autorizar su extensión fuera de la sede del Colegio, a distintos barrios del ámbito territorial del departamento.

Fue así que el día 5 de noviembre de 1994 quedó inaugurada la primer extensión, la que funciona desde entonces en el barrio de Las Quintas, en el espacio físico que gratuitamente ha cedido la Parroquia de San Carlos Borromeo, sita en calle 32 entre 138 y 139.

En tal extensión colaboran distintos profesionales de la matrícula como integrantes de la Comisión de Consultorio Jurídico Gratuito, bajo la dirección de la Dra. María Susana Longhi, y se brindan atención los días miércoles de 17.30 a 20.00 horas y los días sábados de 9.30 a 12.00 horas.

En tal tarea han asistido los doctores Elvira Aranda, María Elizabeth Azcona, Daniela Bersi, María Inés Corrá, Antonio Escobar, Marcelo Schreginger y Clara Weisburd. Asimismo en las tareas administrativas de la extensión ha colaborado la Dra. Cristal Roberts Alcorta.

### ESTADISTICA AÑO 1994. CONSULTAS EVACUADAS

Administrativo	10
Adopción	23
Alimentos	926
Ausencia con presunción de fallecimiento	2
Cumplimiento de contrato	24
Curatela	75
Desalojo	48
Divorcio	1265
Disolución de sociedad de hecho	25
Ejecutivo	23
Escrituración	54
Indemnización de daños y perjuicios	56
Inscripción de nacimiento	39
Jubilaciones y pensiones	96
Locación de servicios	269
Locación	534

Penal	89
Posesión veinteañal	64
Régimen de visitas	489
Reconocimiento forzoso de hijo	2
Sucesión	356
Tenencia	498
Tutela	6
<b>TOTAL</b>	<b>4.973</b>

**ESTADISTICA AÑO 1994.  
PATROCINIOS ACORDADOS**

Adopción	3
Alimentos y Régimen de visitas	48
Curatela	7
Desalojo	2
Divorcio	66
<b>TOTAL</b>	<b>126</b>

**PATROCINIOS DENEGADOS**

Alimentos	10
Cumplimiento de contrato	2
Disolución de sociedad de hecho	4
Divorcio	49
Penal	89
Sucesión	356
<b>Total</b>	<b>510</b>

**CONVENIOS EXTRA JUDICIALES**

Alimentos	70
Régimen de visitas	62

Tenencia	58
<b>TOTAL</b>	<b>190</b>

María Susana Longhi  
Presidente  
Comisión Consultorio Jurídico Gratuito

## 22 - COMISION LEY 5177

Presidida por el Dr. Edgardo Alfredo Basso e integrada por los doctores Horacio Renon, Guillermo Moviglia, José Luis Villada, Augusta Salinas Roberts, Jorge Oteriño, Juan Ortiz (h), Ricardo José Ferrer, Miryan E. Caram, Elba Tempera y Miguel Llorens.

La comisión elaboró, entre otros, en el curso del ejercicio 1994/95 los dictámenes que seguidamente se resumen.

### OBLIGATORIEDAD DEL DUPLO

Ante el pedido de numerosos colegiados solicitando se los exima del pago del duplo de la cuota anual establecida en el artículo 54 de la Ley 5177, la Comisión se ha manifestado en todas las oportunidades, al igual que durante años anteriores, en forma negativa, no haciendo lugar a dicha eximición, por entender que de los términos en que se encuentran redactados los artículos 53 y 54 de la Ley 5177 no puede resultar otra interpretación que no sea la obligatoriedad del pago del duplo como forma de considerar extinguida la obligación de pago de la cuota anual realizado fuera del plazo previsto por la ley.

### INSCRIPCION EN LISTAS PARA SER DESIGNADO DEFENSOR O ASESOR OFICIAL (ART. 91 LEY 5827)

Ante la presentación efectuada por una colegiada mediante la que solicita se la excluya de la lista de letrados prevista en el artículo 91 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, texto modificado por el artículo 1º de la Ley 10.571, la Comisión ha aconsejado:

1) Requiriéndose se la excluya del listado para intervenir como Defensora de Pobres y Ausentes ante el Juzgado de Paz Letrado de Exaltación de la Cruz la peticionante deberá dirigirse al Colegio Departamental en el que se ha inscripto a tal efecto y que tiene a su cargo la confección de la lista (artículo 1º de la Ley 10.571, pá-

rrafo 1º).

2) Para el supuesto de que la requirente se encontrase a la fecha de la petición aquí considerada, 17/9/94, desarroillando tareas como tal, por una desinsaculación anterior, se estima debiera dirigirse a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia la que tiene a su cargo la función de Superintendencia de los actos profesionales mientras ejerzan sus funciones de defensor o asesor oficial (art. 92 Ley 5827 texto conforme Ley 10.612).

### OBLIGATORIEDAD EN EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL DE COLEGIACION

Ante la presentación efectuada por numerosos colegiados solicitando se los exima del pago de la cuota anual en virtud de haberse radicado en el exterior o en el interior de nuestro país, o invocando no ejercer la actividad profesional, la Comisión se ha expedido en sentido negativo al considerar que no habiendo presentación efectuada en tiempo oportuno es de plena aplicación lo normado por el artículo 14 del Decreto 5410/49, reglamentario de la Ley 5177, según el cual "A los efectos de la obligación de satisfacer la cuota anual, se considerarán en actividad los abogados inscriptos en la matrícula que no correspondan a la clasificación del artículo 12 inc. 3º de la Ley y no hayan hecho manifestación escrita ante el Colegio Departamental de cancelación o suspensión de su inscripción".

### REFORMA A LA LEY 5177

Atento que la ley que regula el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador fue sancionada en el año 1942 y se considera que algunas de sus disposiciones deben ser adecuadas a los tiempos actuales del desenvolvimiento profesional, sin que ello implique aiterar el espíritu del texto legal, el Consejo Directivo, a instancia de la Comisión Ley 5177, ha resuelto la elaboración de un Anteproyecto de Reforma de la mencionada ley que una vez elaborado habrá de ser elevado para su consideración al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. A los fines de la elaboración de dicha iniciativa se ha invitado a todos

los colegiados hagan llegar las propuestas que consideran que podrían ser introducidas en el anteproyecto en cuestión.

### **REGISTRACION DE CONVENIOS DE HONORARIOS**

La Comisión ha procedido a expedirse en reiteradas oportunidades sobre la procedencia o no de la registración en el Colegio Departamental de convenios de honorarios de acuerdo a lo normado por el Decreto Ley 8904/77 que regula la materia.

## **23 - COMISION DE PUBLICACIONES**

Continuando en la línea proyectada en los últimos años, la Comisión de Publicaciones ha consolidado en este período su objetivo primordial en cuanto a la prestación del servicio de información para los profesionales del foro procurándoles material de consulta indispensable para el ejercicio profesional.

Este objetivo, que se ha materializado a través de las diferentes publicaciones, ha determinado el rumbo de la actividad general de la comisión, que, en pos de una constante y dinámica autosuperación, ha redoblado esfuerzos para llegar al colegiado con mayor periodicidad y eficiencia y mayor cantidad de material de consulta.

La característica distintiva de la actividad de la Comisión es la labor constante de investigación y difusión; razón por la cual, a esta altura, podemos decir que nuestras publicaciones gozan de un perfil e identidad propios.

En cuanto a la elaboración del material editado nos remitimos a lo ya descrito en memorias anteriores.

### **EDICION DE CADA NUMERO**

La compleja labor de edición implica numerosos pasos a seguir. En primer término la procuración del material, una cuidada selección y la aplicación de un criterio eminentemente práctico teniendo en cuenta la utilidad que se pretende imprimir en nuestras publicaciones. Asimismo, inspira esta tarea el anhelo de cubrir cada vez más los novísimos y variados aspectos que la labor profesional requiere.

Con el objeto de dotar de la máxima transparencia a este proceso, se realizan periódicamente concursos de precios para la adjudicación de la impresión de las publicaciones y su distribución domiciliaria.

Los mencionados trabajos se adjudican en base a los resultados que surgen del acto de apertura de sobres y del acta que se labra con la colaboración del Escribano Saraví.

Con el armado y composición de cada publicación se inicia la etapa de corrección de las sucesivas pruebas de galera. Una vez revisadas las pruebas definitivas se entregan para su impresión en tiradas de 6.000 ejemplares.

## REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA

El propósito inspirador de esta publicación consiste en la difusión de los trabajos jurídicos que se elaboren en los distintos Institutos con el fin -asimismo- de estimular a sus autores. Reconocidos doctrinarios realizan también su colaboración ofreciendo a la publicación el resultado de sus investigaciones y estudios.

Con la dirección del Dr. Roberto O. Berizonce, fue editado el número 54; se encuentra en la etapa de corrección de pruebas, el número 55, y en preparación el número 56.

El valioso contenido del número 54 fue organizado en secciones: **Derecho Público Provincial** que incluyó en la oportunidad los siguientes trabajos: de la Dra. María Campodónico: "*El jurado de enjuiciamiento de los magistrados en la Provincia de Buenos Aires (algunos aspectos para ser tomados en cuenta en la próxima reforma)*" y "*Tratados interprovinciales. Otros acuerdos interjurisdiccionales*" del Dr. Néstor Hugo Lauglé. **Abogacía y Colegiación**, con "*Formación de jueces y abogados. Escuelas Judiciales*" de los Dres. Néstor Leandro Guzmán y Andrés Soto. **Derecho Administrativo**, con "*Entes reguladores de los servicios públicos*" del Dr. Carlos Enrique Mamberti y "*Precio y pago en el contrato de obra pública*" del Dr. Gabriel Raúl Tubío. **Derecho Tributario y Financiero**, con "*Análisis constitucional tributario del Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento*" del Dr. Rodolfo R. Spisso. **Derecho Civil**, con "*Teorías que explican el principio del enriquecimiento sin causa*" del Dr. P. Jorge Fábrega, "*Daño a la persona: derecho a la identidad personal*" de las Dras. Ruth Díaz y Ruth Hebe Guarnieri, "*Los inhabilitados*" de la Dra. Susana Beatriz Verde de Ramallo, y "*Posibilidad de incorporar la mejora al derecho argentino*" por las Dras. Ana María Chechile e Isabel Adriana Mascaró. **Derecho Procesal y Organización Judicial**, "*Citación en garantía de la aseguradora: sustitución procesal y litisconsorcios facultativos*" del Dr. Toribio Enrique Sosa, "*Eficacia normativa para la ordenación de medidas cautelares en el proceso*

*laboral de la Provincia de Buenos Aires*" de los Dres. Eusebio A. Velasco y Luis María Velasco y "*Reformas al recurso de casación civil español (breve noticia de la ley del 30/4/92)*" del Dr. Mario Luis Coriolano. **Derecho Comunitario y del Mercosur**, con "*La solución de conflictos en el Mercosur*" del Dr. Angel Landoni Sosa.

Asimismo en la sección Comentarios Bibliográficos se incluyeron los comentarios del Dr. Roberto O. Berizonce sobre "*Juicio ejecutivo, 6ª edición*", del Dr. Horacio Bustos Berrondo, actualizada por el Dr. Jorge José Bombelli y supervisada por el Dr. Oscar Bustos Berrondo; de la Dra. Patricia Bermejo con "*Tratado de tercerías. El proceso complejo*" del Dr. Adolfo Armando Rivas; de la Dra. Rita Marcela Gajate sobre "*Evolución reciente del derecho ambiental internacional*" del Dr. Raúl A. Estrada Oyuela y la Dra. María Cristina Zeballos de Sisto (coordinación y dirección); y del Dr. Néstor Mario Morani sobre "*Sindicalismo y cambio social*", del Dr. Eduardo Giorlandini, comentarios del Dr. Néstor Mario Morani.

## JURISPRUDENCIA

Esta publicación tiene como propósito el anotar a los colegas de las últimas doctrinas emanadas de diversos fueros en el ámbito nacional y provincial.

Es grato reconocer que no sólo se ha incrementado su número de páginas (cada número contiene alrededor de 100) sino y esencialmente los tribunales y organismos consultados. Así se incluyen en cada entrega jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Nacional, Cámara Federal de La Plata, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial La Plata, Tribunales del Trabajo del Departamento Judicial de La Plata, Juzgados de Menores, Juzgado Notarial de la Provincia de Buenos Aires, Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobierno.

Con gran satisfacción se ha logrado incorporar, en el último período, jurisprudencia de los recientemente creados Tribunales de Quilmes, además de la de las Cámaras de Junín, Morón y San Martín.

Con la dirección del Dr. Jorge José Bombelli y la subdirección de la Dra. Patricia Bermejo, se editaron los números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 con una tirada de 6.000 ejemplares cada uno.

La modalidad adoptada fue la publicación de la doctrina de los fallos seleccionados, los llamados "sumarios". De este modo se permitió incluir mayor número de temas y fallos por número con la correcta cita del Tribunal en el cual se dictó, Juez votante y número de causa. Asimismo se publicaron "in extenso" los fallos de mayor relevancia.

Esta publicación se ha visto enriquecida por numerosos comentarios a fallos de trascendencia con el fin de destacar las nuevas doctrinas y sus implicancias.

Con satisfacción dejamos de manifiesto el haber alcanzado la periodicidad anhelada a través de la publicación de ocho números anuales.

## LEGISLACION

Inspira su redacción el propósito de poner a disposición del colegiado las piezas normativas de mayor interés jurídico para el ejercicio profesional, intentando paliar las conocidas dificultades para la obtención de material legislativo vigente.

Reconocemos el haber logrado un aumento del número de páginas (aproximadamente 120 por número) lo que permite una cómoda selección del material.

Así se han incluido leyes y decretos del orden nacional y provincial como también resoluciones y disposiciones de distintos organismos estatales como: Ministerio de Trabajo, Dirección General Impositiva, ANSES, SUSS, SURL, INOS, Comisión Nacional de Telecomunicaciones -entre otros en el orden nacional- y Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro, Dirección de Personas Jurídicas -entre otros en el orden provincial-.

Fueron publicados los números 46, 47, 48 y 49, 50 y 51, incluyendo las piezas legislativas de mayor importancia sancionadas durante el transcurso del último período legislativo y sesiones extraordinarias, inclusive las de más reciente publicación (Ley de Cheque, Honorarios Profesionales, Solidaridad Previsional, Garantía de los depósitos bancarios, entre muchas otras).

## BOLETIN INFORMATIVO

La auspiciosa repercusión con la que fue recibida esta nueva publicación alentó su crecimiento motivando la inclusión en los sucesivos números de mayor cantidad de datos útiles para el concreto ejercicio profesional.

Se publicaron en el período los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15 consiguiendo de este modo la periodicidad bimensual proyectada.

Entre otros datos se han incluido: tasas de justicia, tasas bancarias -Bancos Provincia de Buenos Aires, Nación y BCRA-, coeficientes de tasas pasivas y activas, índices de precios, turnos judiciales, suspensiones de términos, montos del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, aranceles fijados en la ley impositiva del año de los Registros del Automotor, Disposiciones técnico-registrales, Disposiciones de la Dirección de Personas Jurídicas, Información impositiva, información colegial y previsional del abogado, actualización de la nómina de magistrados y funcionarios del Poder Judicial, actualización de direcciones y teléfonos útiles en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, nómina de libros incorporados a la Biblioteca, etc.

Para procurar estos datos es indispensable la consulta permanente a las fuentes que los generan y la actualización constante de los mismos.

## PUBLICACIONES ESPECIALES

En este período se han editado publicaciones especiales que, respondiendo a inquietudes muchas veces planteadas por los mismos abogados y receptadas en el seno de la Comisión, o bien, originadas en el debate de la misma, a raíz de la constante preocupación de sus miembros, han tenido una repercusión muy favorable en los colegiados.

Se trata concretamente de la edición del Boletín Extraordinario de Legislación conteniendo la **Constitución Nacional** y la **Constitución Provincial** reformadas recientemente; el número especial de Legislación conteniendo las modificaciones al **Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires**, posteriores al año 1986; el **Índice General de Jurisprudencia** de los números 1 al 44 y la

### **Jurisprudencia Especial de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata N° 3.**

Se encuentran ya en elaboración un Boletín especial conteniendo Legislación Nacional y Provincial sobre **Tránsito** y el segundo **Índice de Jurisprudencia**.

### **DISTRIBUCION DEL MATERIAL EDITADO**

Se distribuyó domiciliariamente todo el material editado entre nuestros colegiados en un total aproximado de 5.500 envíos por bimestre, durante el año 1994 y mensualmente durante el corriente año, conforme los siguientes destinos: aproximadamente 3.000 envíos en la ciudad de La Plata; 1.500 aproximadamente en Capital Federal; 600 en el Gran Buenos Aires y 270 en el interior de la Provincia.

El mencionado reparto se instrumenta a través del correo privado para lo cual se convoca a concurso de precios con ofertas dadas bajo sobre y realizándose su apertura en acto público.

La modalidad de entrega es bajo firma en una ficha individual confeccionada al efecto por cada colegiado en la que constan los datos del receptor del paquete. De esta manera se facilita el control minucioso de la recepción por cada profesional y se posibilita el relevamiento constante del estado de los domicilios en el padrón del Colegio.

Debemos destacar, como se adelantara, que redoblando sus esfuerzos, la Comisión de Publicaciones ha logrado en el año en curso dar cumplimiento a uno de sus máximos objetivos, consistente en la llegada mensual al domicilio del colegiado con un Boletín de Legislación, uno de Jurisprudencia y un Boletín Informativo, a más de las publicaciones especiales y la Revista de Doctrina, que engrosan considerablemente el paquete enviado en varias oportunidades en el curso del año.

Con respecto al sistema implementado para el envío domiciliario, reconocemos también con satisfacción que se han reducido al mínimo porcentaje posible la cantidad de envíos frustrados, pudiendo comprobar con exactitud que la casi totalidad de los reclamos obedecen a falta de actualización de domicilio por parte del colegiado.

Por otra parte, el sistema de concursos de precios y un permanente control de las tareas contratadas ha permitido la optimización del servicio a los precios más bajos que puedan obtenerse en las actuales condiciones del mercado.

### **INTEGRANTES DE LA COMISION**

Preside la Comisión el Dr. Alvaro García Orsi. Integran la misma los Dres. Jorge José Bombelli, Roberto O. Berizonce, Patricia Bermejo, Héctor Mario Núñez, María Campodónico, Rodolfo Quintavalle, Matilde Rosa, Armando Nery, Sara Esther Rozas de Sorá, Pedro Felipe Zorraíndo, Jorge Matinatta, Claudia Viviana Schvartzman, Gabriela Di Girolamo y Rita Gajate.

La Comisión de Publicaciones se reúne los primeros lunes de cada mes, a las 13.30 hs.

Dr. Alvaro García Orsi  
Presidente  
Comisión de Publicaciones

## 24 - DISCURSO DEL DR. JUAN CARLOS SIMONCELLI PRONUNCIADO EN EL ACTO DE APERTURA DE LAS “JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE PRENSA Y CRIMINALIDAD”

Cuando durante el año 1993 el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata resolvió la realización de unas “Jornadas sobre Prensa y Criminalidad”, las que tendrían carácter internacional, lo hizo con el íntimo convencimiento de generar un debate en el mundo de las ideas que coadyuvara desde el pensamiento jurídico a la lucha permanente de la libertad de expresión. En esa lucha como se ha dicho en la llamada Declaración de Chapultepec, está comprometida la causa de la democracia y de la civilización. Este Colegio de Abogados quiero resaltar desde ahora, ha sido cuna permanente de los hombres que han defendido estos ideales y sobradas muestras existen a lo largo de toda su historia en la defensa permanente del estado de derecho, de la libertad y de la democracia.

Desde que John Nelson proclamó en su “Aeropagítica” que “por encima de todas las libertades, dadme la de conocer, la de decir y de discutir libremente, según mi conciencia”, el derecho de publicar las ideas se elevó a la condición de una libertad esencial del hombre.

Luego, con el constitucionalismo liberal que se expande a partir de fines del siglo XVIII, la libertad de prensa consolidará una preeminencia palpable.

Ejemplo del reconocimiento de esa preponderancia es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano sancionada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia. Antes la Asamblea de Virginia, el 12 de junio de 1776 había aprobado una Declaración de Derechos en la que se consignó “que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes y no puede ser restringida jamás, a no ser por los gobiernos despóticos”.

El 25 de setiembre de 1789, el Congreso de los Estados Uni-

dos aprobó las diez enmiendas a su Constitución, la primera de las cuales estableció que el Congreso no hará ley alguna que “coarte la libertad de palabra o imprenta”.

Entre nosotros la Revolución de Mayo también recibió este derecho, y vale destacar, que la primera regulación a esta materia la realizó la Junta Grande al sancionar el 20 de abril de 1811, el reglamento sobre la Libertad de Imprenta en cuyo artículo uno se disponía que “... Todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que sean tienen libertad de escribir, de imprimir y de publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna anteriores a la publicación...”.

El 26 de octubre del mismo año 1811, el Primer Triunvirato aprueba un Decreto de Libertad de Imprenta por el cual se prescribía que todo hombre puede publicar sus ideas libremente, sin censura previa. Posteriormente el Estatuto Provisional de 1815 como el Reglamento Provisional del 1817 reprodujeron las disposiciones de este Decreto.

En coincidencia con la línea trazada, las Constituciones de 1819 (artículo 111) y de 1826 (artículo 161) establecieron que “la libertad de publicar las ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservación para la libertad civil...”; por su parte la Constitución de 1826 agregaba que esa libertad “será plenamente garantida por las leyes”.

No puede omitirse señalar que una de las primeras inquietudes de la Primera Junta de Gobierno fue ordenar la publicación de un periódico, “La Gaceta de Buenos Aires”, cuyo lema fueron las palabras de Tácito escogidas por Mariano Moreno: “Raros tiempos de felicidad aquellos en que se puede sentir lo que se quiere y decir lo que se siente”.

Todo este pensamiento de la libertad de prensa culmina en 1853 al inscribirse en la Constitución Nacional el derecho de “publicar las ideas por la prensa sin censura previa”.

De esta libertad que ampara la prensa en todo estado civilizado, enseña Linares Quintana, que deriva, lógicamente la responsabilidad por el ejercicio abusivo. Alberdi, señala el maestro citado, ha escrito vibrantes páginas contra el abuso de la libertad de prensa. “La prensa -afirmaba- no es escalera para saltar la familia y su secreto; no es llave falsa para violar la casa protegida por el derecho público; no es el confesionario católico que desciende a la

conciencia privada. El que así la emplea, prostituye su ejercicio y la degrada más que los tiranos". "La libertad de la prensa -agregaba- tiene dos enemigos capitales: el tirano y el detractor, o más bien uno solo, porque el detractor no es más que el tirano desarmado. Qué es el detractor? El que rompe la ley con su pluma infligiendo por sí la infamia que sólo el juez puede imponer en nombre de la ley. El tirano no hace otra cosa con la espada. El detractor, como el tirano, degüella créditos, sin juicio ni procesos: es un vándalo de tinta y papel".

A fines del siglo XIX y en las primeras décadas del presente se produjo una profunda transformación de los medios de comunicación social, y de la prensa, en particular. El fenómeno asumió mayor dimensión después de la Segunda Guerra Mundial y adquirió vertiginosidad incontrolable en los últimos treinta años. Un tiempo de profundos cambios políticos, culturales, económicos, tecnológicos y sociológicos, a los que no pudieron permanecer ajenos los medios de comunicación social.

El advenimiento de la denominada "Sociedad de masas" ha sido una de las causas determinantes de la transformación de estos medios. Según Carranza la sociedad de masas adjetiva una realidad en la que no es requisito la continuidad física, sino que se caracteriza por su inorganicidad y fundamentalmente por ser manipulada desde afuera. Los medios sociales de comunicación desempeñan un papel decididamente importante, pues no podemos desconocer su enorme poder y de ahí, la necesidad de conciliar, a nuestro entender, la libertad con la responsabilidad como señalaba Alberdi.

La nueva realidad que asume el fenómeno informativo y su proyección en el ámbito de los derechos de la persona, impone un enfoque renovado de la opción libertad absoluta o totalitarismo, a la luz de otros principios no coincidentes de manera total con los imperantes en los siglos XVIII y XIX.

La verdadera dimensión que asume el derecho a la información en la hora actual debe transitar por carriles que contemplen equitativamente todos los intereses comprometidos, con una cosmovisión solidarista del derecho. La antinomia libertad irrestricta de prensa o totalitarismo obedece a nuestro juicio a un planteo superado.

Podemos afirmar a esta altura que nuestros constituyentes cumplieron con creces el rol que la sociedad argentina de aquella

época les asignó: tutelar de la mejor manera posible los derechos de la persona frente al Estado, considerado el factor que potencialmente entrañaba mayor riesgo para ellos. Tuvieron el mérito de forjar una Constitución dotada de un espíritu lo suficientemente amplio, generoso y humanista, virtud que se agiganta cuando se la interpreta dinámicamente, a la luz de las nuevas realidades.

Finalmente, como dijéramos en el prólogo de la obra "Perspectiva Criminal", editada por este Colegio en el presente año, en estas "Jornadas Internacionales de Prensa y Criminalidad" esperamos se reflejen nuestros anhelos de engrandecimiento de la abogacía argentina, de la ciencia jurídica y de la cultura nacional.

## 25 - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### COMPOSICION

El Cuerpo estuvo integrado en el presente ejercicio, en la siguiente forma: Presidente, Dr. Héctor B. Mendoza Peña; Vicepresidente, Dr. Miguel Angel Abdelnur; Secretaria, Dra. María Monserrat Lapalma; Vocales Titulares, Dres. Ricardo B. Albina y Armando J. Chini; Vocales Suplentes, Dres. Vito Durich, Guillermo Valentín Della Croce, Norma Alicia Ojeda y Alfredo Abuin.

Como consecuencia de la licencia concedida al Dr. Miguel Angel Abdelnur pasó a integrar el Cuerpo en carácter de Titular el Dr. Armando J. Chini quien posteriormente fue designado Vicepresidente del Cuerpo. Asimismo se deja constancia que se encuentra en uso de licencia el Vocal Titular, Dr. Juan Carlos Bruni, quien ejerció la Presidencia del Cuerpo hasta el 30 de mayo de 1994.

### LABOR REALIZADA

En las distintas reuniones celebradas por el Tribunal, el Cuerpo se abocó al tratamiento de denuncias formuladas contra profesionales abogados, que le fueran remitidas en los expedientes pertinentes por parte del Consejo Directivo, atento lo previsto en los arts. 31 de la Ley 5177 (t. o. Dec. 180/87); 43, del Decreto-Ley 5410/49; 4º, Anexo II y 5º y 7º, Anexo I, ambos del Decreto Procedimental 6769/72. Fueron resueltos con el dictado de las sentencias respectivas los siguientes expedientes: C-1961, R-1977, J-1973, C-1974, M-1979, B-2000, A-2008, C-2023, G-2027, C-2028, C-2030, C-2039, C-2045, C-2066 y C-2077. A la fecha no se encuentran firmes las sentencias dictadas en los expedientes C-2066 y C-2077.

Asimismo quedaron firmes en el presente ejercicio las sentencias dictadas en los expedientes números M-1993 y H-1996.

Como consecuencia de la inexistencia de elementos de mérito suficientes, en los expedientes: C-1961, R-1967, M-1993, H-1996

y G-2027, se dispuso la absolución de los profesionales imputados; y en virtud de haberse opuesto la excepción de prescripción, el Tribunal dispuso hacer lugar a la misma en los expedientes M-1979 y B-2000.

El Tribunal de Disciplina aplicó sanción en las siguientes causas, cuyas sentencias se encuentran firmes y consentidas:

- **Expte. Nº J-1973** - "Juzgado Civil y Comercial Nº 21 - La Plata s/Remite antecedentes de actuación profesional de la Dra. Alicia Di Nardo y Antonio Fausto Mercado (h)". Analizada la denuncia formulada, la defensa y prueba aportada por los denunciados y demás elementos obrantes en el expediente, el Cuerpo consideró que la conducta habida en la emergencia por la Dra. Alicia Di Nardo (Tº XXXVI, Fº 316 Colegio de Abogados de La Plata) había transgredido el artículo 14, párrafo II, de las Normas de Etica Profesional, disponiendo aplicar a la misma la sanción de censura individual prevista en el art. 28 inc. 2º de la Ley 5177 t. o.; respecto del Dr. Antonio Fausto Mercado (h) (Tº VI, Fº 904, del Colegio de Abogados de Morón) estimó que su conducta infringió las disposiciones contenidas en los artículos 61, inc. 1º, 25 incs. 3º y 8º del texto legal antes mencionado y artículos 25, 28, 32 inc. I de las Normas de Etica Profesional y en su consecuencia dispuso aplicarle la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un mes (art. 28, inc. 4º Ley 5177 t. o.).

- **Expte. Nº C-1974** - "Calleja, Luis Alfonso c/Dr. Pedro Armando Parodi s/Denuncia infracción a los arts. 25 incs. 4º, 5º y 8º, y concordantes de la Ley 5177; arts. 1º, 3º y 4º de la Ley 8904; y 33, 35 y afines de las Normas de Etica Profesional". Vista la denuncia formulada, la defensa efectuada por el profesional imputado y las pruebas aportadas a la misma, el Tribunal dispuso aplicar al Dr. Pedro Armando Parodi (Tº XI, Fº 431, del Colegio de Abogados de La Plata), la sanción de censura individual prevista en el art. 28, inc. 2º Ley 5177 t. o., por considerar que su conducta infringió los preceptos contenidos en los arts. 25 incs. 4º, 5º y 8º del texto legal mencionado; y arts. 33 y 35 de las Normas de Etica Profesional.

- **Expte. Nº A-2008** - "Alvaro, Margarita c/Dra. María Antonia Spadone s/Denuncia actuación profesional". Luego de analizar extensamente los elementos aportados a las presentes actuaciones, el Tribunal estimó que la conducta habida por la Dra. María Antonia Spadone (Tº XXXI, Fº 202, del Colegio de Abogados de La Plata) infringía la disposición contenida en el art. 25, inc. 4º de la

Ley 5177, t. o., y en su consecuencia aplicó a la mencionada profesional la sanción de censura individual (art. 28, inc. 2º texto legal cit.).

- **Expte. Nº C-2023** - "Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata s/Ejercicio profesional de la Dra. Susana Beatriz Ledesma, encontrándose suspendida en la matrícula (art. 53, Ley 5177 t. o.)". El Cuerpo analizó la actuación profesional habida en el expediente judicial que dio origen a la formación de esta causa por el Consejo Directivo y consideró que la conducta de la Dra. Susana Beatriz Ledesma (Tº XXXIV, Fº 29, del Colegio de Abogados de La Plata) infringía lo normado en los arts. 25, incs. 6º, 8º y 9º; 53 de la Ley 5177 t. o.; y art. 41 de las Normas de Etica Profesional, motivo por el cual le aplicó la sanción de suspensión por el término de cinco días (art. 28, inc. 4º Ley 5177 t. o.). Dicha medida, se encuentra firme y consentida y se efectivizará una vez que la profesional sea rehabilitada en la matrícula, en virtud de que la misma se encuentra suspendida por resolución del Consejo Directivo (art. 53, Ley 5177 t. o.).

- **Expte. Nº C-2028** - "Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata s/actuación del Dr. Ricardo Guillermo Cardinali". El Cuerpo consideró que las expresiones vertidas en escrito obrante a fs. 2/3 de las actuaciones de referencia, constituían violación a los preceptos contenidos en los arts. 1º, 19 y 36 de las Normas de Etica Profesional, disponiendo al respecto aplicar al Dr. Ricardo Guillermo Cardinali (Tº XXXVII, Fº 139, del Colegio de Abogados de La Plata) la sanción de severa advertencia individual (art. 28, inc. 1º Ley 5177 t. o.).

- **Expte. Nº C-2030** - "Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata s/actuación de la Dra. Graciela H. Amor, encontrándose excluida en la matrícula (art. 53, Ley 5177)". El Cuerpo consideró probada la actuación profesional de la Dra. Graciela Hebe Amor (Tº XII, Fº 394, del Colegio de Abogados de San Isidro) estando suspendida en la matrícula (art. 53, Ley 5177, t. o.) y en su consecuencia dispuso aplicarle la sanción de un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión (art. 28, inc. 4º texto legal mencionado). Se estableció que la medida dictada comenzaría a efectivizarse desde la fecha que la profesional sea rehabilitada en el uso de su matrícula, ya que la misma se encuentra suspendida por resolución del Consejo Directivo (art. 53, Ley 5177 t. o.).

- **Expte. Nº C-2039** - "Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata s/situación del Dr. Raúl Oscar Etcheverría". El Tribunal consideró que la conducta imputada al Dr. Raúl Oscar Etcheverría (Tº XXV, Fº 128, del Colegio de Abogados de La Plata), resultaba contraria a lo dispuesto por los arts. 19, inc. 12; 25, incs. 6º, 8º y 9º; 50 inc. j; 53 y siguientes de la Ley 5177; y también de los artículos 2º, 5º, 6º y 41 de las Normas de Etica Profesional y en su consecuencia dispuso aplicarle la sanción de suspensión por el término de diez (10) días (art. 28 inc. 4º Ley 5177 t. o.). Dicha sanción, que se encuentra firme y consentida se efectiviza entre los días 28 de abril y 7 de mayo de 1995.

- **Expte. Nº C-2045** - "Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata s/Publicidad efectuada por el Proc. Vicente José Zúrzolo". El Cuerpo consideró que la publicidad efectuada por el Dr. Vicente José Zúrzolo (Tº XL, Fº 180, del Colegio de Abogados de La Plata) en su condición de procurador resultaba violatoria de lo dispuesto por los arts. 57; 61 incs. 6º y 7º; 87 y 88 de la Ley 5177 t. o. y 18 de las Normas de Etica Profesional y en tal virtud dispuso imponer al mismo la sanción de censura individual (art. 28 inc. 2º del texto legal antes citado).

En la actualidad se encuentran a consideración del Tribunal varios expedientes disciplinarios, en los que se cumplen distintas etapas procesales, a saber: 1) con traslado para presentar prueba y defensa; 2) en producción de prueba; 3) con medidas para mejor proveer; y 4) en estado de autos para sentencia.

#### **Opinión del Tribunal de Disciplina respecto del anteproyecto elaborado por el Dr. Augusto Mario Morello en relación al régimen disciplinario**

El Cuerpo en su sesión del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro luego de analizar in extenso el tema en cuestión y producido un amplio cambio de opiniones entre los Miembros del mismo produjo dictamen respecto del anteproyecto elaborado por el Dr. Augusto Mario Morello con la colaboración del Secretario Administrativo del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia, Dr. Francisco Brumat y el análisis efec-

tuado sobre el mismo por el Dr. Francisco Mancuso. Sobre el particular este Tribunal de Disciplina, salvo en la discrepancia que más adelante se expone coincide en las consideraciones que en general y en especial expone el Dr. Mancuso con relación al citado proyecto y a las cuales se adhiere. Dicho dictamen fue elevado al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata, concebido en los siguientes términos: "El Tribunal de Disciplina estima oportuna y necesaria una adecuación del procedimiento tendiente al logro de una mayor celeridad de las causas disciplinarias. Considera este Tribunal de Disciplina inconveniente la sanción de una ley independiente en materia disciplinaria, por separada del cuerpo normativo que regula la actividad profesional. Juzga acertadas las reformas en lo atinente a la eliminación de la intervención previa ante el Consejo Directivo, creación de un Tribunal Superior Disciplinario y la posibilidad de constitución de Salas en los Tribunales de Disciplina, tanto de los Colegios Departamentales como en el de Provincia. Discrepa este Tribunal de Disciplina en la conveniencia de la intervención de un Fiscal Disciplinario como así también de otorgarle mayor participación, de la que ya tiene, al denunciante. A través de los Tribunales de Disciplina los Colegios de Abogados y en ejercicio de una facultad delegada por el Estado, son los propios matriculados quienes deben fiscalizar la actuación de los abogados habilitados para el ejercicio profesional. El Estado delega a la Institución que nuclea a los profesionales el Poder Disciplinario en aras de una fiscalización diligente y teniendo como único norte la defensa del interés público. Ese poder disciplinario se ha atribuido en exclusividad a los Colegios de Abogados Departamentales y son ellos quienes vienen ejerciendo a través de sus Consejos Directivos, con la intervención previa, y los Tribunales de Disciplina, con la investigación de los hechos, determinación de la existencia o no de infracción a las Normas de Etica y la correspondiente resolución. Menoscar las atribuciones del Tribunal de Disciplina creando un Fiscal disciplinario sería ir en contra de la naturaleza del proceso disciplinario pues las funciones deben estar concentradas en un solo órgano y no dispersas. Con relación a la intervención del denunciante en la sustanciación de las causas disciplinarias, este Tribunal de Disciplina, estima ello, inapropiado. El interés tutelado es el público y no el individual del denunciante, mal puede éste entonces intervenir en la sustanciación de la causa más allá de los términos estipulados por la normativa vigente, que ni siquiera le otorga la calidad de parte. De otorgarle el carácter de

parte al denunciante se trasladaría el interés tutelado al particular del denunciante en desmedro del interés público desnaturalizándose así el ejercicio del poder disciplinario. Las opiniones expuestas coinciden en un todo con las conclusiones que sobre tales temas se arribó, casi por unanimidad, en las **Jornadas de Actualización y Evaluación sobre el Funcionamiento de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires**, celebradas en la sede de este Colegio los días 26 y 27 de agosto de 1993, y organizadas por el Colegio de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de La Plata. Con estas breves consideraciones queremos hacerle llegar la opinión que le ha merecido a este Tribunal de Disciplina el citado proyecto del Dr. Morello y el análisis que sobre el mismo efectuó el Dr. Mancuso, y solicitarle a Ud. que estas consideraciones sean expuestas en la reunión del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a celebrarse próximamente para tratar el tema en cuestión sin perjuicio de las que sobre el particular tenga el Consejo que Ud. Preside" (sic). La nota de referencia que como dijimos anteriormente se elevó al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Plata, fue firmada por el Dr. Héctor B. Mendoza Peña, en su carácter de Presidente del Cuerpo.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

# BALANCE

Correspondiente al Ejercicio finalizado  
el 31 de diciembre de 1994

## INFORME DE TESORERIA

El Balance acompañado ilustra la actividad financiera del Colegio de Abogados durante el transcurso del año 1994.

En el presente ejercicio las partidas se han desglosado en las distintas actividades que desarrolla el Colegio en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5177, tal como se detalla en el Estado de Resultados integrante del referido Balance.

Del análisis de dicho Estado, surge que el total de los Ingresos del Ejercicio han tenido el destino y en los porcentajes siguientes:

Actividades y Servicios de Interés Profesional	57 %
Actividades Culturales y Recreativas	13 %
Mantenimiento Edificio e Instalaciones	5 %
Personal Administrativo	19 %
Superávit del Ejercicio	6 %

Cabe aclarar que el Superávit obtenido, se aplicó a la compra de libros para Biblioteca, equipamiento informático y a reforzar las reservas del Colegio.

Para el próximo año se ha previsto igualmente presupuestar por áreas, de modo que el colegiado esté informado específicamente del destino de los fondos que el Colegio recauda, quedando, para los más detallistas a su disposición en la Tesorería del Colegio, el detalle minucioso del mismo, el que, por razones de espacio y practicidad no puede incluirse en el presente informe.

Julio Jorge POLITIS  
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ  
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI  
Presidente

**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Corrriente</b>	<b>Pasivo Corriente</b>	
Disponibilidades (Nota 2)	30.340,69	Deudas (Nota 7)
Créditos (Nota 3)	30.336,00	TOTAL PASIVO CORRIENTE
Inversiones (Nota 4)	249.568,05	PASIVO NO CORRIENTE
Bienes de Cambio (Nota 5)	28.142,00	No existe
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>338.386,74</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>
<b>Activo No Corriente</b>		<b>35.182,94</b>
Bienes de Uso (Anexo 1 - Nota 6)	188.477,84	
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>188.477,84</b>	
		<b>PATRIMONIO NETO</b>
		Capital
		Resultado del Ejercicio
		TOTAL PATRIMONIO NETO
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>526.864,58</b>	TOTAL
		421.307,69
		70.373,95
		491.681,64
		526.864,58

Julio Jorge POLITIS  
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ  
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI  
Presidente

**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

**INGRESOS**

Matrículas	721.772,03
Cuotas anteriores	247.291,58
Participación Ley 8480	225.827,50
Utilidad Operaciones Financieras	11.494,08
Ingresos Casa de Campo	28.738,00
Alquiler Casa de Campo	23.587,20
Cánones	17.340,00
Agentes Naturales	6.893,10
Ingresos Varios	19.989,83
	<u>1.302.933,32</u>

**EGRESOS**

Acción Social Directa	20.084,07
Publicaciones	145.392,54
Biblioteca	51.715,88
Gastos generales	123.178,72
Luz, gas y teléfono	24.854,87
Franqueo	22.233,45
Mantenimiento Edificio	50.312,57
F.A.C.A.	17.700,10
Actos culturales	30.615,49
Cuota Colegio Provincia	35.838,60
Eventos Científicos y Profesionales	131.709,33
Deportes	1.054,02
Casa de Campo	136.426,08
Sueldos y Cargas Sociales	258.510,75
Informática	11.889,50
Delegación Cap. Federal	24.030,27
Seguros y Servicios	47.523,05
Tribunal Disciplina	35.430,38
Consultorio Jurídico	50.666,08
Amortizaciones	13.393,62
	<u>1.232.559,37</u>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<u><u>70.373,95</u></u>

Julio Jorge POLITIS  
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ  
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI  
Presidente

**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

RUBROS	CAPITAL	RESULTADOS
Saldos al Inicio .....	465.906,84	(44.599,15)
Capitalización del resultado ....	(44.599,15)	44.599,15
Resultado del Ejercicio .....		<u>70.373,95</u>
<b>Total .....</b>	<b><u>421.307,69</u></b>	<b><u>70.373,95</u></b>

Julio Jorge POLITIS  
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ  
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI  
Presidente

**BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

ANEXO I

	AMORTIZACIONES					NETO	
	VALOR INICIO	COMPRAS	VALOR CIERRE	AL INICIO	EJERCICIO		AL CIERRE
INMUEBLES SEDE	5.278,03		5.278,03	205,18	105,56	310,74	4.967,29
Terreno Casa de Campo	0,01		0,01	0,00	0,00	0,00	0,01
Construcc. C. de Campo	40.208,65		40.208,65	1.961,20	804,17	2.765,37	37.443,28
Muebles y Utiles	50.263,70	24.067,91	74.331,61	9.577,49	7.433,16	17.010,65	57.320,96
Inmueble Cap. Federal	51,97		51,97	6,07	1,04	7,11	44,86
Vajillería	60,05		60,05	20,62	6,00	26,62	33,43
Biblioteca	71.846,15	29.027,58	100.873,73	7.162,03	5.043,69	12.205,72	88.668,01
	167.708,56	53.095,49	220.804,05	18.932,59	13.393,62	32.326,21	188.477,84

Julio Jorge POLITIS  
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ  
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI  
Presidente

**APLICACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 1994**

RUBROS	31-12-93	31-12-94	Variación
<b>ACTIVO</b>			
Disponibilidades	46.354,24	30.340,69	(16.013,55)
Créditos	29.715,00	30.336,00	621,00
Inversiones	198.487,72	249.568,05	51.080,33
Bienes de Cambio	31.402,00	28.142,00	(3.260,00)
Bienes de Uso	148.775,97	188.477,84	39.701,87
<b>AUMENTO DEL ACTIVO</b>			<b>72.129,65</b>
<b>PASIVO</b>			
Deudas	33.427,24	35.182,94	1.755,70
<b>AUMENTO DEL PASIVO</b>			<b>1.755,70</b>

**RESUMEN**

Aumento del Activo.....	72.129,65
Aumento del Pasivo.....	(1.755,70)
<b>SUPERAVIT DEL EJERCICIO .....</b>	<b>70.373,95</b>

Julio Jorge POLITIS  
Tesorero

Obdulio HERNANDEZ  
Contador

Juan Carlos SIMONCELLI  
Presidente

**NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994**

**1) BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES**

Los Estados Contables han sido preparados en base a costos históricos y por lo tanto deben ser analizados teniendo en cuenta dicha restricción.

**2) DISPONIBILIDADES**

Caja	1.400,00	
Banco Río Cuenta Corriente	6.279,34	
Banco Provincia Cuenta Corriente	22.661,35	
		<u>30.340,69</u>

**3) CREDITOS**

Vacaciones del personal pagadas por adelantado.

**4) INVERSIONES**

Caja de Ahorro Banco Provincia	24.353,32	
Bco. Pcia. Caja Ahorro dólares	221.970,48	
Dólares billete	3.244,25	
		<u>249.568,05</u>

**5) BIENES DE CAMBIO**

Nichos en el Panteón San José por su valor de costo	2,00
Bonos Ley 8480	28.140,00

**6) BIENES DE USO**

Dichos bienes se reflejan por su valor de origen.

**7) DEUDAS**

Cuotas cobradas por adelantado	328,74	
Acreedores varios	34.854,20	
		<u>35.182,94</u>

Ekel Ramón OVIEDO    Obdulio HERNANDEZ    Juan Carlos SIMONCELLI  
Tesorero                      Contador                      Presidente

**INDICE**

1. PALABRAS PRELIMINARES .....	5
2. CONVOCATORIA .....	7
3. AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA .....	8
4. CONSEJO DIRECTIVO. SESIONES EFECTUADAS .....	10
5. MATRICULA .....	10
6. CUOTA ANUAL .....	11
7. REGLAMENTOS .....	14
A) Comisión Asesora de la magistratura.....	14
B) Registración de quejas.....	21
C) Comisión Asesora de la magistratura .....	22
8. FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS .....	17
a) Autoridades .....	17
b) Declaraciones:	
1) Defensa del prestigio de la profesión .....	18
2) Aranceles profesionales .....	20
3) Atentado a A.M.I.A. ....	22
4) Sistemas de Asistencia Jurídica Prepagos .....	22
5) La justicia y el derecho de defensa amenazados .....	23
6) Artículo 277 Ley 19.551. Modificación por Ley 24.432 .....	25
7) Declaración de la F.A.C.A. en relación a la ciudad judicial .....	27
8) Colegiación .....	29
9. COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA .....	34
a) Irrenunciabilidad al cargo de Consejero .....	34
b) Matrícula Anual. Duplo .....	35
c) Interpretación del Reglamento de Asambleas .....	38
d) Posición frente a la Reforma Constitucional .....	40
e) Reforma Constitucional .....	47
f) Frente a otra encrucijada .....	50
g) Reformas a la reglamentación del sistema de distribución del producido de la Ley 8480 .....	51
h) Ley 8480. Interpretación .....	54
i) Una utilización desviada del Código Civil que lesiona las auto- nomías provinciales .....	55
j) Facultades de los Colegios Departamentales .....	57
k) Voto de los abogados jubilados .....	58
l) Adviértase: lo que está en juego es el derecho .....	59
m) Solidaridad previsional .....	61
n) Instancia administrativa previa en materia laboral .....	65

o) Día Universal de los Derechos Humanos .....	73
p) Doble inscripción en la matrícula .....	74
q) Publicidad profesional .....	74
r) Ley 24.241 .....	75
s) VIII Congreso Provincial de Abogados .....	78
t) Abogados que abonaron la matrícula .....	79
10. CONSEJO DIRECTIVO .....	81
1) Atentado al A.M.I.A. ....	81
2) Directores y Subdirectores de Institutos .....	81
3) Comisión Asesora Honoraria .....	81
4) Procedente en las denuncias contra profesionales .....	82
5) Abogados con más de 50 años de ejercicio profesional .....	82
6) Suspensiones en la Matrícula .....	83
7) Deudores del Plan de Regularización de Pagos .....	83
8) Supresión de Juzgados .....	83
9) Comisión Asesora de la Magistratura .....	84
10) Extensión del Consultorio Jurídico Gratuito .....	85
11) Interferencia en el actuar de la Justicia .....	87
12) Doble imposición previsional .....	88
13) Ejercicio profesional .....	89
14) Ley 24.241 .....	89
15) Ley 10.707 .....	90
16) Defensa del Ejercicio Profesional .....	91
17) EDELAP S. A. ....	92
18) Ley 11.612 .....	92
11. AREA ACADEMICA .....	98
A) Integración. Actividades .....	98
B) Instituto de Derecho Civil.....	105
C) Instituto de Derecho Penal.....	108
D) Instituto de Derecho Constitucional.....	111
E) Instituto de Derecho Administrativo.....	114
F) Instituto de Derecho Comercial.....	118
G) Instituto de Derecho Tributario.....	120
H) Instituto de Derecho Económico.....	121
I) Instituto de Derecho Económico. Sección Consumo .....	122
J) Instituto de Derecho Procesal Penal.....	126
K) Instituto de Derecho del Menor .....	128
L) Instituto de Derecho de Familia .....	129
M) Instituto de Derecho Ambiental .....	132
12. COMISION DE ABOGADOS JOVENES.....	156
13. COMISION DE ACCION SOCIAL DIRECTA.....	159

14. COMISION DE BIBLIOTECA .....	161
15. COMISION DE CULTURA.....	163
16. COMISION DE DEPORTES .....	167
17. COMISION ESPECIAL PARA TEMAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD .....	169
18. ASAMBLEA 20/5/94 .....	176
19. ACTA Nº 1.500 .....	179
20. PREMIO BUSTOS .....	180
21. CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO .....	184
22. COMISION LEY 5177 .....	188
23. COMISION DE PUBLICACIONES .....	191
24. DISCURSO DEL DR. JUAN CARLOS SIMONCELLI (pronunciado en el acto de apertura de las "Jornadas Internacionales sobre Prensa y Criminalidad).....	198
25. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.....	202
26. BALANCE .....	209